



Until we are all equal

A photograph of three young women of diverse backgrounds standing in front of the United Nations Secretariat Building. They are all smiling and have their right arms raised in a gesture of solidarity. The woman on the left is wearing a white t-shirt and a black skirt. The woman in the center is wearing a black sleeveless jumpsuit. The woman on the right is wearing a patterned long-sleeve shirt and dark trousers. A yellow hand-drawn line circles the three women. A yellow heart is drawn on the left side of the image, pointing towards the text below.

El fortalecimiento de los derechos de las niñas como derechos humanos

Informe técnico

Autoras: Claire Mahon, Julia Rowland y Sara Gibson, de Global Human Rights Group

Editor: Sharon Goulds

Diseño: Sara Mena

Coordinación y orientación: Claire Mathellié-Marcano y Charlotte Stemmer

Agradecimientos especiales a: Gaia Grippa, Annika Lof y Tenar Lorente de Plan International UNLO Ginebra; Debora Cobar de Plan International UNLO Nueva York; y Kathleen Sherwin, Maria-Paula Suarez, Johanne Westcott-Simpson, Nohel Melendez, Ramil Andag, GeetaDevi Pradhan, Tinotenda Hondo, de la sede central de Plan International; y Violeta Cataño, Julia López, de Plan International España; por sus aportes y contribuciones, así como a todas las partes interesadas que participaron en las consultas, discusiones de grupos focales y entrevistas.

Publicado en 2024

© Plan International

Índice

Introducción: Los derechos de las niñas en la formulación de políticas internacionales

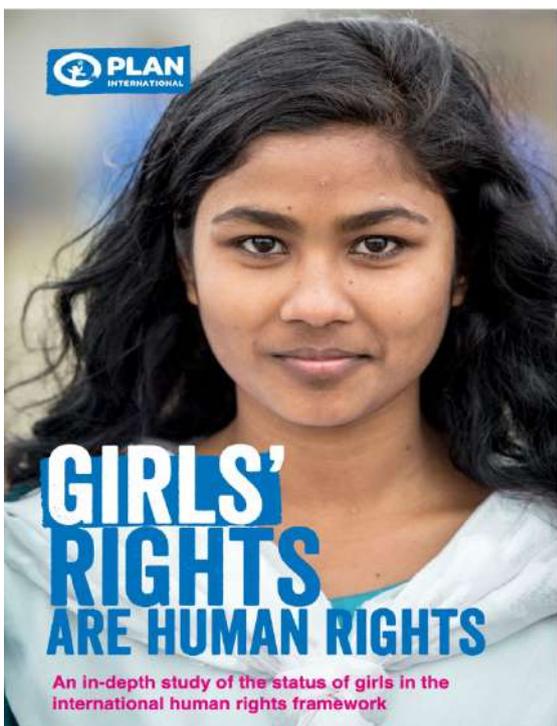
Hallazgos: Asamblea General, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Consejo de Derechos Humanos, Examen Periódico Universal, Procedimientos Especiales, Representantes Especiales del Secretario General, Observaciones Generales y Recomendaciones Generales de los Órganos de Tratados, Observaciones Finales de los Órganos de Tratados

Conclusión: Los retos del futuro

LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS EN LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS INTERNACIONALES: un análisis detallado

INTRODUCCIÓN

En la primera mitad de 2024, Plan International llevó a cabo una investigación en profundidad sobre la situación de las niñas en la formulación de políticas internacionales, basada en y como actualización de nuestro innovador informe de 2018, *'Los derechos de las niñas son derechos humanos'*. Esta investigación ha dado lugar a dos productos clave: el informe principal de análisis y un conciso resumen ejecutivo que pueden encontrarse [aquí](#). Este tercer y actual informe ofrece un desglose más exhaustivo de las principales conclusiones de la investigación, con un análisis detallado sobre los derechos humanos de las niñas en los distintos organismos y mecanismos de la ONU.



Destaca los avances, reconoce las brechas existentes e identifica los retos que aún persisten.

La investigación de 2018 analizó las referencias existentes a las niñas y sus derechos en más de 1300 documentos políticos internacionales, que abarcan un periodo de 87 años, de 1930 a 2017. Reveló hasta qué punto el derecho internacional pasa por alto los derechos de las niñas, convirtiéndolas de hecho en invisibles. A lo largo de la historia de los derechos de las niñas, hasta la publicación del informe de 2018, rara vez se las mencionaba como un grupo demográfico específico en el derecho internacional y, cuando se hacía, no se reflejaban plenamente las barreras que enfrentan. El informe de 2018 descubrió que, con demasiada frecuencia, las niñas se encontraban entre las agendas dominantes de los derechos de las mujeres y los niños, y que los enfoques neutrales en cuanto al género y la edad daban forma a la elaboración del derecho internacional, desviando la atención de las niñas.

Para el proyecto de 2024, hemos analizado la evolución de las políticas desde 2018 hasta finales de 2023, para arrojar luz sobre las mejoras, las lagunas y las tendencias relacionadas con los derechos de las niñas en partes clave de la legislación y las políticas de derechos humanos.

En este estudio actual, se examinan en detalle los distintos órganos de formulación de políticas de la ONU para identificar con mayor precisión dónde se han registrado avances más significativos y en qué áreas es necesario centrar la atención para consolidar lo logrado y seguir promoviendo los derechos humanos de las niñas, en el camino hacia una mayor igualdad de

género.

Mediante un análisis cuantitativo y cualitativo del lenguaje utilizado en los documentos de política elaborados por estos órganos de la ONU desde 2018, incluida la terminología con enfoque sensible a la edad, al género y a la diversidad, y que promueve y protege los derechos específicos de las niñas, buscamos comprender no solo dónde, sino también cómo se ha avanzado. El análisis también identifica, en una variedad de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y dentro de los principales mecanismos internacionales, las brechas y deficiencias existentes en el lenguaje político al abordar los derechos de las niñas.

Alcance de este proyecto de investigación

El marco temporal que abarca este estudio es del **1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023**.

Los mecanismos clave y sus resultados examinados en este estudio son:

- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU)
- Conclusiones acordadas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)
- Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos (CDH)
- Recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU)
- Recomendaciones de los informes temáticos de los Procedimientos Especiales
- Recomendaciones de los informes de los Representantes Especiales del Secretario General (RESG)
- Observaciones Generales (OG) y Recomendaciones Generales (RG) de los Órganos de Tratados
- Recomendaciones de los Órganos de Tratados en las Observaciones Finales a los Exámenes Periódicos de los Estados.

ASAMBLEA GENERAL

Se examinó una muestra de 20 resoluciones seleccionadas de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), que abordan una variedad de temas relacionados con niñas, mujeres, infancia o juventud.¹

Principales hallazgos:

- **El alcance de los derechos de las niñas abordados por la AGNU se ha ampliado de 2018 a 2023, y las resoluciones incluyen ahora más lenguaje específico sobre las niñas.**
- **Los textos mencionan derechos específicos de las mujeres y las niñas, como el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la no discriminación y la eliminación de todas las formas de violencia.**
- **Los textos a menudo no desglosan el contenido ni la aplicación de los derechos en relación específica con las niñas.**
- **Los textos describen las formas interseccionales de discriminación que enfrentan las mujeres y las niñas, explicando claramente cómo las identidades interseccionales pueden agravar la discriminación.**
- **A pesar de que los textos abordan los obstáculos que enfrentan las mujeres y las niñas, con frecuencia omiten las necesidades específicas de las niñas, que difieren de las de las mujeres. Tampoco se detallan con frecuencia las distintas formas de discriminación que afectan específicamente a las niñas.**

¹ Para una descripción completa de la metodología utilizada para identificar y analizar estas resoluciones, consulte el anexo.

- Se observó que las menciones a 'mujeres y niñas' representan la mayoría de las referencias a las niñas. En la mayoría de los casos, se hace referencia a 'mujeres y niñas' en el contexto de la discriminación o la violencia que enfrentan. Con frecuencia, las referencias a las niñas desaparecen al abordar temas específicos como la participación, la vida política, el acceso a la justicia y las defensoras de derechos humanos
- Las niñas siguen siendo mencionadas y tratadas como un grupo homogéneo, con muy pocas referencias a las distintas edades o a la diversidad dentro del grupo. Sin embargo, se identificó la presencia de algunos calificadores; por ejemplo, en ciertas ocasiones las resoluciones emplean expresiones como 'mujeres jóvenes' o 'adolescentes'.

Resolución sobre la niña (2019, 2021, 2023)²

En los últimos años se ha ampliado el abanico de cuestiones de derechos humanos abordadas en los párrafos del preámbulo de la resolución de consenso bienal de la AGNU sobre 'la niña'.

Los párrafos del preámbulo de esta resolución mencionan una creciente variedad de temas relevantes para las niñas y los derechos de las niñas, entre los que se incluyen: la pobreza; la protección social; la educación; una atención sanitaria adecuada; la nutrición; el pleno acceso al agua limpia, incluida el agua potable, el salubridad y la higiene; el desarrollo de aptitudes; la lucha contra todas las formas de discriminación (incluida la ejercida contra las niñas con discapacidad); todas las formas de violencia contra las niñas; los conflictos armados; los peligros relacionados con el clima y de otro tipo; las catástrofes naturales; los brotes de enfermedades, incluido el impacto de la epidemia de VIH y SIDA (y el impacto que tienen en la creación de familias encabezadas por niños, cuya carga suele recaer en las niñas); el trabajo infantil y forzoso; y el matrimonio infantil, prematuro y forzoso (MIPF). Sin embargo, en las iteraciones bienales de esta resolución apenas se menciona la discriminación interseccional.

A pesar de las referencias a las formas en que la pobreza, por ejemplo, puede exacerbar la desigualdad de las niñas, en términos de las identidades interseccionales que poseen las niñas, sólo se mencionan las niñas rurales y las niñas con discapacidades. Se hacen algunas referencias a las diferencias de edad entre las chicas, por ejemplo en relación con la educación sexual y reproductiva de las adolescentes o para *'promover el acceso de las mujeres jóvenes a la formación profesional y empresarial y hacer frente a los estereotipos de género'* para acceder al mercado laboral.³ Sin embargo, aparte de mencionar que las mujeres jóvenes pueden experimentar formas de discriminación diferentes o exacerbadas, las resoluciones no esbozan cómo o por qué las experiencias y necesidades de las niñas y mujeres jóvenes de diferentes edades difieren entre sí.

Desarrollo del lenguaje

Las diversas versiones de esta resolución sobre la niña señalan que, en general, las niñas se enfrentan a obstáculos para la plena realización de sus derechos. **En los últimos años, la resolución ha hecho hincapié en la pobreza extrema como uno de los mayores obstáculos para satisfacer las necesidades y promover y proteger los derechos del niño, incluidas las niñas.**⁴ La resolución ha establecido un fuerte vínculo entre la existencia de prácticas nocivas, el matrimonio infantil, prematuro y forzado (MPEF) y el trabajo no remunerado de cuidado de personas (que a menudo pone fin a la educación), que limitan aún más las oportunidades de las niñas.⁵ Por lo tanto, la erradicación de la pobreza se establece como una de las prioridades más apremiantes para hacer realidad los derechos de las niñas y ampliar la exploración de los derechos de las niñas para garantizar la inclusión de un espectro más amplio de las realidades de las niñas.

² Adoptada por consenso cada año. Un análisis completo de todas las enmiendas presentadas en relación con las distintas resoluciones estudiadas quedaba fuera del alcance de este proyecto.

³ UAGNU, 'Resolución 78/188 sobre la niña', 19 de diciembre 2023, ONU Doc. A/RES/78/188, párrafo operativo (PO) 15.

⁴ UAGNU, 'Resolución 76/146 sobre la niña', 16 de diciembre 2021, ONU Doc. A/RES/76/146.

⁵ *Ibid*, párrafo preambular (PP) 7.

En 2023, la resolución también amplió los derechos de las niñas que viven en zonas rurales y remotas, así como de las niñas con discapacidad, señalando los mayores obstáculos que enfrentan para acceder a la educación, la salud y la nutrición, lo que las deja más vulnerables *“a las consecuencias de relaciones sexuales no protegidas y prematuras, embarazos tempranos y a menudo a prácticas nocivas como el infanticidio femenino, el matrimonio infantil, prematuro y forzado, la selección prenatal por sexo y la mutilación genital femenina, así como a diversas formas de explotación y violencia cultural, social, sexual y económica, abusos, abuso sexual, incesto y crímenes relacionados con el honor.”*⁶

Además, el lenguaje sobre la brecha digital se ha reforzado desde 2021, con una referencia específica a la brecha digital de género añadida a lo largo de las iteraciones. Por ejemplo, en 2019, la única mención a la tecnología se refería a los beneficios para las niñas de ampliar *“el alcance de las oportunidades de educación y formación, que van desde la alfabetización digital básica hasta las habilidades técnicas avanzadas”*,⁷ pero en 2023, el lenguaje se amplió para abordar la *“brecha digital de género”* y las formas en que cerrar esta brecha puede fortalecer las capacidades y competencias de las niñas, y empoderarlas para denunciar y buscar ayuda frente a la violencia y el acoso en línea.⁸

Resolución sobre los derechos del niño (2018, 2019, 2021, 2023)⁹

Cambio a lo largo del tiempo

La resolución consensuada sobre los derechos del niño ha evolucionado significativamente desde 2018, especialmente en relación con el marcado aumento de las referencias a los derechos de las niñas y las intersecciones con más cuestiones de derechos humanos. En 2018, solo se mencionó a las niñas en el contexto de la no discriminación, incluida la violencia, la libertad de expresión, la educación, la salud, la mortalidad materna y los conflictos armados.¹⁰ Estas referencias eran escasas y generales, y en su mayoría presentaban las experiencias de las niñas como un añadido. Por ejemplo, la mayoría de las referencias a las niñas estaban caracterizadas por expresiones como *“...particularmente las niñas”* o *“...afecta desproporcionadamente a las niñas”*, sin mayor explicación sobre el impacto específico que el tema en cuestión tiene en ellas.¹¹

A partir de 2021, la resolución empezó a incluir más ampliamente a las niñas en ámbitos en los que antes se las omitía por completo. Esto continuó en 2023: en relación con el crecimiento económico y la pobreza, la resolución reconoció la importancia de empoderar e invertir en la infancia y, en particular, en las niñas. Esto fue reconocido como un factor clave para el crecimiento económico, el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la erradicación de la pobreza, que es la raíz para *“romper el ciclo de todas las formas de discriminación y violencia, incluidas las múltiples y simultáneas, y para promover, respetar y proteger el pleno y efectivo disfrute de sus derechos humanos.”*¹² También se ha ampliado el impacto desproporcionado de la discriminación y la violencia en los niños con discapacidad, especialmente en las niñas, y la resolución también aborda la necesidad de garantizar que el entorno digital responda a los riesgos adicionales a los que se enfrentan las niñas con discapacidad.

La resolución 2023 se centró en mayor medida en las tecnologías digitales y en cómo se ha demostrado que éstas aumentan el riesgo de las niñas a la discriminación, la violencia, incluida la violencia sexual y de género (VSG), las prácticas nocivas, incluido el MEGC, y el trabajo infantil, y cómo los estereotipos de género y las normas sociales negativas socavan la capacidad de las mujeres y las niñas para

⁶ *Ibid.*, PP 22.

⁷ UAGNU, 'Resolución 74/134 sobre la niña', 18 de diciembre 2019, ONU Doc. A/RES/74/134, OP 10.

⁸ UAGNU, 'Resolución 78/188 sobre la niña', 19 de diciembre 2023, ONU Doc. A/RES/78/188, PP 9.

⁹ Adoptada por consenso cada año.

¹⁰ AGNU, 'Resolución 73/155 sobre los derechos del niño', 17 de diciembre 2018, ONU Doc. A/RES/73/155, PP 22 and OP 7(b); OP 7(c); OP 16, 17, 19, 20; OP 21; PP 21; OP 47.

¹¹ *Ibid.*, PP 22; OP 47.

¹² AGNU, 'Resolución 78/187 sobre los derechos del niño', 19 de diciembre 2023, ONU Doc. A/RES/78/187, PP 41.

acceder a estas tecnologías. También se mencionó el impacto de la pandemia de COVID-19 en las niñas, especialmente teniendo en cuenta el aprendizaje a distancia y los obstáculos a los que se enfrentan principalmente las niñas de las zonas rurales para acceder a la educación en línea. Si bien la resolución no profundiza en las razones por las cuales las niñas están específicamente en mayor riesgo de sufrir discriminación y violencia en el contexto de las tecnologías digitales, desde 2021 sí reafirma la importancia de *“asociarse con los hombres y los niños como una estrategia clave para avanzar en el pleno disfrute de los derechos humanos”* con el fin de lograr una mayor igualdad y *“garantizar un mundo justo y equitativo para todas las niñas.”*¹³

Aunque en la resolución de 2018 se omitió por completo, las versiones más recientes de 2023 han subrayado la importancia de la participación inclusiva y significativa de los niños, incluidas las niñas y las adolescentes, en los procesos de toma de decisiones, así como la inclusión de organizaciones infantiles e iniciativas dirigidas por niños para garantizar que “las medidas políticas se desarrollen sobre la base de procesos de toma de decisiones participativos y fundamentados en evidencia, que tengan en cuenta las opiniones de los niños y las niñas.”¹⁴

La educación y la violencia como eje de los derechos de las niñas

El derecho de las niñas a la educación se desarrolla en profundidad en la resolución de 2018.¹⁵ De igual modo, la violencia contra las mujeres y las niñas (GBVWAG) se presenta en gran medida a lo largo de las iteraciones de la resolución. El informe de Plan International de 2018 concluyó que ambas áreas dominan el discurso de los derechos de las niñas, y la investigación para este informe ha llegado a la misma conclusión. Como aspecto positivo, el enfoque del derecho de las niñas a la educación ha sido bastante interseccional, y la resolución subraya la importancia de garantizar la asistencia a la escuela de niñas, adolescentes, embarazadas o casadas, así como de indígenas, minorías, niños en situación vulnerable o niños con discapacidades.¹⁶

Lenguaje de retroceso

Hay algunos ejemplos de lenguaje en esta resolución de la AGNU que son típicos del retroceso que se está experimentando en los derechos de las niñas. **La adición del lenguaje ‘derechos de la familia’ refleja las estrategias de defensa de los grupos antimovimiento para diluir las protecciones consagradas en los derechos del niño, disminuir la autonomía de las niñas como titulares de derechos individuales e intentar reconocer a los padres y/o a la familia como titulares de derechos. Uno de los principales ejemplos de este retroceso son los intentos de aumentar el papel de los padres en la toma de decisiones de los hijos, especialmente en lo que respecta a restringir el derecho de las niñas a la autonomía corporal.** Los ataques contra la Educación Integral en Sexualidad (EIS) suelen caracterizarse por la presión para incluir el papel de los padres en la enseñanza y el acceso a la información sobre los derechos sexuales, reproductivos y de salud. La iteración de 2023 de esta resolución incluye el mismo lenguaje que la resolución de 2018, sobre garantizar que la educación integral se amplíe y sea *“coherente con las capacidades en evolución [de las niñas y los niños adolescentes y las mujeres y los hombres jóvenes], y con la dirección y orientación apropiadas de los padres y tutores legales, con el interés superior del niño como su preocupación básica.”*¹⁷ Aunque es prometedor ver que se tienen en cuenta consideraciones de edad y que se cuantifica la edad de las niñas en forma de referencias a adolescentes y mujeres jóvenes, el énfasis en el papel y los derechos de los padres y tutores en la adquisición de información sobre SDSR, igualdad de género y empoderamiento de las mujeres, debe entenderse como un síntoma del retroceso existente por parte de grupos contrarios a los derechos y al género. Además, la falta de cambios y mejoras en el

¹³ AGNU, 'Resolución 76/147 sobre los derechos del niño', 6 de diciembre 2021, ONU Doc. A/RES/76/147, PP 37.

¹⁴ AGNU, 'Resolución 78/187 sobre los derechos del niño', 19 de diciembre 2023, ONU Doc. A/RES/78/187, OP 18.

¹⁵ AGNU, 'Resolución 73/155 sobre los derechos del niño', 17 de diciembre 2018, ONU Doc. A/RES/73/155, OPs 15-20.

¹⁶ *Ibid.*, OP 19.

¹⁷ *Ibid.*, OP 18; AGNU, 'Resolución 78/187 sobre los derechos del niño', 19 de diciembre 2023, ONU Doc. A/RES/78/187, OP 17.

lenguaje de 2018 a 2023 también puede ser un indicio de la consistencia de este rechazo y de la continua dificultad de los negociadores para incluir un lenguaje progresista.

Resolución sobre la intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas (2018, 2020, 2022)¹⁸

Aunque la resolución bienal sobre la 'intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas' reproduce la mayoría de las tendencias identificadas en esta investigación, también se ha extendido más en áreas de los derechos humanos que no se discuten a menudo en relación con los derechos de las niñas. En general, las niñas no aparecen como un grupo aparte en esta resolución recurrente, sino que aparecen sobre todo en las frases 'violencia contra las mujeres y las niñas' o 'discriminación contra las mujeres y las niñas', debido en parte al tema de esta resolución, pero también a la abrumadora atención que se presta a la violencia en el ámbito de los derechos de las niñas en comparación con otras cuestiones de derechos humanos.

Las niñas, por ejemplo, no figuran en los apartados dedicados a la participación, ni a los efectos de la pobreza y la marginación resultantes de su exclusión de las políticas sociales y económicas.¹⁹

Sin embargo, la iteración 2022 de esta resolución, centrada en los estereotipos de género y las actitudes sociales negativas, hizo hincapié en varias cuestiones como el matrimonio, la maternidad y los cuidados, ampliando enormemente el alcance de las resoluciones anteriores.²⁰ Por ejemplo, reafirmó el derecho a contraer matrimonio con libre y pleno consentimiento, la importancia de no presentar a las mujeres únicamente como madres, de rectificar el reparto desigual de los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico y de reiterar las responsabilidades de los hombres, concluyendo que todo ello es clave para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres.²¹ El reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado es un tema de debate relativamente nuevo en las Naciones Unidas: la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución sobre el Día Internacional de la Asistencia y el Apoyo a mediados de 2023, y el Consejo de Derechos Humanos adoptó la 'Resolución sobre el carácter central de la asistencia y el apoyo desde la perspectiva de los derechos humanos' en su 54^o periodo de sesiones, a finales de 2023.²² Por lo tanto, es significativo que esta resolución de la AGNU afirme que deben tomarse medidas para *“reconocer, reducir y redistribuir la parte desproporcionada que corresponde a las mujeres y las niñas del trabajo no remunerado de cuidados, informal y doméstico, y hacer frente a la persistente feminización de la pobreza”* con el fin de abordar la desigualdad de género..²³

La resolución también reconoce, con poco detalle, varias cuestiones importantes de derechos humanos, en las que a menudo no se tiene en cuenta a las niñas, que constituyen impedimentos importantes para la plena participación significativa y efectiva de las mujeres y las niñas en la sociedad, tales como: leyes que restringen el acceso a *“propiedad y tenencia de la tierra, herencia, nacionalidad, atención y servicios sanitarios, educación, justicia, empleo femenino y acceso al crédito.”*²⁴

¹⁸ Aprobado por consenso en 2018, aprobado por votación en 2020 y 2022. Resultados de la votación en 2022: 166 a favor, 0 en contra, 14 abstenciones. Resultados de la votación en 2020: 170 a favor, 0 en contra, 11 abstenciones.

¹⁹ AGNU, 'Resolución 75/161 sobre la intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas', 16 diciembre 2020, ONU Doc. A/RES/75/161, PP 28; PP 11.

²⁰ AGNU, 'Resolución 77/193 sobre la intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas', 15 diciembre 2022, ONU Doc. A/RES/77/193.

²¹ *Ibid.*, PP 17.

²² AGNU, 'Resolución 77/317 sobre el Día Internacional de la Asistencia y el Apoyo', 24 julio 2024, ONU Doc. A/RES/77/317; Consejo de Derechos Humanos (CDH), 'Resolución 54/6 sobre la centralidad del cuidado y el apoyo desde la perspectiva de los derechos humanos', 11 October 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/54/6.

²³ AGNU, 'Resolución 77/193 sobre la intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas', 15 diciembre 2022, ONU Doc. A/RES/77/193, OP 5(h).

²⁴ *Ibid.*, PP 20.

Aunque es positivo que se hayan identificado estas áreas, la resolución se refiere a las niñas simplemente como parte de la formulación 'mujeres y niñas' y no amplía cómo los estereotipos de género o las actitudes sociales negativas relacionadas con las niñas pueden afectar a su disfrute de estos derechos, ni otras formas de discriminación y violencia a las que las niñas pueden enfrentarse de forma única en estos contextos. Aunque la visibilidad de las niñas en relación con estos derechos es un signo importante de progreso, y debe celebrarse, es importante ir más allá de las meras referencias a las niñas y empezar a producir un derecho indicativo que garantice que sus necesidades, retos y derechos se respetan, protegen y cumplen de forma efectiva.

Resoluciones sobre la trata de mujeres y niñas (2022, 2020, 2018)²⁵

Aunque la resolución consensuada sobre la trata de mujeres y niñas solo hace referencia a las niñas como parte de la frase 'mujeres y niñas', se reconoce la necesidad de incorporar enfoques que tengan en cuenta el género y la edad en las políticas de lucha contra la trata.²⁶ Es interesante señalar que la expresión 'mujeres y niñas' no se utiliza de forma sistemática y que las resoluciones emplean la expresión 'mujeres y niños' en algunos contextos, por ejemplo en relación con el uso de las tecnologías de la comunicación con fines de explotación y para material de abuso sexual infantil, o el matrimonio infantil, prematuro y forzado.²⁷ Aunque la mención de 'niños' incluye implícitamente a las niñas, no reconoce los riesgos específicos de género y edad a los que se enfrentan las niñas, ni que a menudo se ven afectadas de forma desproporcionada por estos abusos, y por lo tanto no esboza las protecciones específicas que deberían instalarse.

El hecho de que no se haga énfasis específicamente en las realidades vividas por las niñas en relación con estos temas se suma a la incoherencia con la que son considerados por estas resoluciones y contribuye a la falta de análisis detallado concedido a los derechos de las niñas.

Resoluciones sobre el matrimonio infantil, prematuro y forzado (2022, 2020, 2018)²⁸

La resolución consensuada sobre CEFM profundiza en cómo esta práctica afecta específicamente a las niñas, y no solo como corolario de las mujeres.²⁹ **La resolución hace algunas referencias a las identidades interseccionales de las niñas, como 'las niñas con discapacidad, las niñas indígenas y las niñas en situaciones vulnerables, incluidas las niñas que se enfrentan a la exclusión social y económica, y las que viven en zonas rurales y remotas', y también incluye referencias a las niñas viudas, las mujeres que se casaron siendo niñas y las adolescentes embarazadas.³⁰ Se utiliza un lenguaje que tiene en cuenta la edad y se hacen referencias a las adolescentes en varios párrafos relacionados con su vulnerabilidad específica al CEFM y a la pobreza vinculada a la ruralidad.³¹**

Otras referencias a las adolescentes están relacionadas con su derecho a una participación y consulta significativas, su derecho a la educación, el derecho a la salud, incluidos los SDRS, y el acceso a la ESI.³² De hecho, a lo largo de esta investigación, esto ha surgido como una tendencia: cuando se define la edad de las niñas, es sobre todo en relación con estos derechos. Estas son las únicas referencias a

²⁵ Aprobada por consenso.

²⁶ AGNU, 'Resolución 73/146 sobre la trata de mujeres y niñas', 17 de diciembre de 2018, ONU Doc. A/RES/73/146, PP 19; AGNU, 'Resolución 75/158 sobre la trata de mujeres y niñas', 16 de diciembre 2020, ONU Doc. A/RES/75/158, PP 19; AGNU, 'Resolución 77/194 sobre la trata de mujeres y niñas', 15 de diciembre de 2022, ONU Doc. A/RES/77/194, PP 20.

²⁷ NGA, 'Resolución 77/194 sobre la trata de mujeres y niñas', 15 de diciembre de 2022, ONU Doc. A/RES/77/194, PP 28.

²⁸ Aprobada por consenso.

²⁹ AGNU, 'Resolución 77/202 sobre el matrimonio infantil, prematuro y forzado', 15 de diciembre 2022, ONU Doc. A/RES/77/202; UNGA, 'Resolución 75/167 sobre el matrimonio infantil, prematuro y forzado', 16 diciembre 2020, ONU Doc. A/RES/75/167; UNGA, 'Resolución 73/153 sobre el matrimonio infantil, prematuro y forzado', 17 diciembre 2018, ONU Doc. A/RES/73/153.

³⁰ AGNU, 'Resolución 73/153 sobre el matrimonio infantil, prematuro y forzado', 17 de diciembre 2018, ONU Doc. A/RES/73/153, OP 25; OP 3; OP 18.

³¹ *Ibid.*, OP 32; PP 26.

³² *Ibid.*, OP 9; OP 18; OP 23; OP 16.

una fase específica de la vida de las niñas y, por lo tanto, las niñas siguen siendo en su mayoría un grupo indefinido y aparentemente homogéneo. A veces, la resolución utiliza la frase "*niñas y mujeres*", que puede ser una forma de destacar a las niñas como el grupo principal en el tema relacionado, sin embargo, no se amplía la diferencia entre las experiencias de ambos, o la razón por la que se hace referencia explícitamente a las niñas en primer lugar.³³ La adición más singular de esta resolución es un párrafo dedicado exclusivamente a la participación de las niñas, sin referencia a las mujeres, así como a la importancia de incluir a las organizaciones dirigidas por niñas en la eliminación de las normas sociales negativas y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas.³⁴ Además, la resolución reconoce explícitamente a las niñas como "*agentes de cambio en sus propias vidas*", lo que representa un cambio respecto al lenguaje más débil presente en los debates sobre participación de las demás resoluciones.³⁵

Resoluciones sobre el cambio climático (2020-2023)³⁶

El tema del cambio climático ha sido abordado en varias resoluciones de la AGNU (adoptadas en su mayoría por consenso) y es donde se pueden observar algunas de las tendencias comunes identificadas a lo largo de esta investigación, en particular el reconocimiento de la necesidad de identificar a las niñas como un grupo afectado en relación con este tema, pero la falta de un análisis detallado de los derechos de las niñas en el contexto del cambio climático.

La resolución de 2020 sobre la 'protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras' menciona a las niñas de forma poco coherente.³⁷ La resolución reclama la integración de la perspectiva de género en las políticas de medio ambiente y cambio climático.³⁸ Solo incluye lenguaje sobre la participación plena e igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones relativas a las políticas, omitiendo el papel participativo que deben desempeñar las niñas.³⁹

Del mismo modo, se desaprovecha la oportunidad de ampliar los derechos de las niñas en un nuevo párrafo de la parte dispositiva en el que se reconoce "*el papel de los niños y los jóvenes como agentes de cambio para abordar el cambio climático y responder a él.*"⁴⁰

En 2022, en la resolución sobre el 'derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible', se reconoció que los daños medioambientales y el cambio climático tienen graves consecuencias para las mujeres y las niñas, incluidos los pueblos indígenas y las personas con discapacidad.⁴¹ Esta resolución, al igual que la anterior, destaca las formas en que el cambio climático afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas y agrava la desigualdad de género.⁴² Además, reconoce la importancia de la igualdad de género y establece la necesidad de un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género para abordar el cambio climático y la degradación del medio ambiente, garantizando el empoderamiento y la participación plena, real y significativa de las mujeres y las niñas,

³³ *Ibid.*, PP 19, 32, OPs 3, 15, 17, 19, 43.

³⁴ AGNU, 'Resolución 77/202 sobre el matrimonio infantil, prematuro y forzado', 3 de enero 2023, ONU Doc. A/RES/77/202.

³⁵ *Ibid.*

³⁶ AGNU, 'Resolución 76/300 sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible', 1 de agosto de 2022, ONU Doc. A/RES/76/300, adoptada por votación (161-0-8); AGNU, 'Resolución 78/153 sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras', 21 de diciembre de 2023, ONU Doc. A/RES/78/153, adoptada por consenso; AGNU, 'Resolución 76/205 sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras', 5 de enero de 2022, ONU Doc. A/RES/76/205, adoptada por consenso; AGNU, 'Resolución 75/217 sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras', 29 de diciembre de 2020, ONU Doc. A/RES/75/217, adoptada por consenso.

³⁷ AGNU, 'Resolución 75/217 sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras', 29 de diciembre de 2020, ONU Doc. A/RES/75/217.

³⁸ AGNU, 'Resolución 75/217 sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras', 29 de diciembre de 2020, ONU Doc. A/RES/75/217, OP 20.

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ AGNU, 'Resolución 78/153 sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras', 21 de diciembre de 2023, UN Doc. A/RES/78/153, OP 32.

⁴¹ AGNU, 'Resolución 76/300 sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible', 1 de agosto de 2022, ONU Doc. A/RES/76/300, PPs 11.

⁴² *Ibid.*, PPs 11, 12.

reconocidas como agentes de cambio en la salvaguardia del medio ambiente.⁴³

Aunque las niñas están presentes, las referencias a ellas son inconsistentes, y estas menciones no van acompañadas adecuadamente de una exploración de las intersecciones entre los derechos de las niñas y el cambio climático. Dichas resoluciones, sin embargo, tienen un alcance bastante limitado y no representan necesariamente el mejor lugar para que se produzca esta exploración, aunque el reconocimiento de la necesidad de una participación plena, igualitaria y significativa de las niñas debería reconocerse e incluirse en la resolución recurrente sobre el tema.

⁴³ *Ibid.*, PP 12.

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

Las Conclusiones Acordadas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) de las Naciones Unidas contienen un análisis de un tema prioritario anual y un conjunto de recomendaciones concretas para los gobiernos, los organismos intergubernamentales, los actores de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, para su aplicación a nivel internacional, regional, nacional y local. Entre 2018 y 2023, la CSW elaboró cinco documentos de Conclusiones Acordadas sobre diversas áreas temáticas. En 2020, debido a las repercusiones de la pandemia COVID-19, la CSW emitió una 'Declaración Política' más limitada, ya que no pudo reunirse para su período ordinario de sesiones.⁴⁴

Al analizar estos cinco conjuntos de Conclusiones Acordadas, este estudio encontró:

- **En la primera mitad del periodo analizado, las Conclusiones Acordadas de la CSW a menudo agrupaban a las niñas en la frase 'mujeres y niñas,' ocultando potencialmente los impactos específicos de los temas según la edad.**
- **A partir de 2021, las Conclusiones Acordadas de la CSW comenzaron a proporcionar mayor visibilidad y matices a los problemas de las niñas a través de observaciones y recomendaciones más específicas y específicas por edad.**
- **La CSW ha insistido cada vez más en la necesidad de incluir a las niñas en los procesos de liderazgo y toma de decisiones, sobre todo en lo que respecta a los efectos del cambio climático. Sin embargo, el uso de calificativos en las recomendaciones sobre la participación de las niñas suscita preocupación por la posible interpretación subjetiva por parte de los Estados miembros.**
- **Existe la oportunidad de reducir la ambigüedad en las recomendaciones relacionadas con la participación de las niñas, especialmente en el caso de las adolescentes, para evitar posibles retrocesos en el progreso de los derechos de las niñas.**

Los temas en los que se centraron las Conclusiones Acordadas de cada año ofrecieron perspectivas adicionales sobre los temas subyacentes comunes de la desigualdad de las mujeres y las niñas que han permanecido en gran medida constantes a lo largo del tiempo. La desigualdad de acceso a la educación, la sanidad, el agua potable y el saneamiento; la feminización de la pobreza; la discriminación y los estereotipos de género; el impacto desproporcionado de los conflictos y otras crisis sobre las mujeres y las niñas; y la persistencia de la violencia contra las mujeres y las niñas siguieron dominando gran parte del debate.

En la medida en que estas cuestiones se derivan de desequilibrios de poder estructurales y sociales que afectan a las mujeres y las niñas, ambas se mencionaron juntas con frecuencia. **La iteración más común que se encuentra en estos documentos es, de hecho, 'mujeres y niñas', y en este sentido, las niñas siguieron siendo visibles en todos los documentos de la CSW, aunque sin matices específicos por edad, y la mayoría de las veces acompañando a las mujeres.**

Del mismo modo, ya sea a través de una referencia explícita a la 'interseccionalidad' o implícitamente a través de la enumeración de diversos grupos que experimentan los impactos compuestos de la discriminación basada en el género y otra condición (como las mujeres y las niñas indígenas; las mujeres y las niñas con discapacidad; los miembros de minorías étnicas, religiosas o lingüísticas; o las mujeres y las niñas desplazadas), las Conclusiones Acordadas generalmente reconocieron los

⁴⁴ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), 'Declaración política con motivo del vigésimo quinto aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer', 2020, E/CN.6/2020/L.1.

impactos complejos y diferentes sobre las mujeres y las niñas con identidades interseccionales, y en un caso, se dedicaron a los derechos de las mujeres y las niñas rurales (2018).⁴⁵

Al mismo tiempo, algunas de las cuestiones que afectan a la representación de las niñas en otros mecanismos de las Naciones Unidas, como el EPU y los comités de los Órganos de Tratados, aparecen en los documentos elaborados por la CSW. En general, el lenguaje de las Conclusiones acordadas no es tan progresista como el de otros mecanismos de derechos humanos de la ONU, como los informes de los Relatores Especiales.⁴⁶ Esto es de esperar debido a las consideraciones más políticas inherentes a la composición de la CSW, incluidos los Estados miembros.

Por ejemplo, no hay ninguna referencia explícita a las mujeres y niñas de género diverso en los debates sobre la interseccionalidad durante el periodo estudiado: la enumeración de los grupos que experimentan la interseccionalidad simplemente incluye una categoría general de 'otra condición' que queda abierta a la interpretación.

Además, al referirse a temas que la CSW parece haber percibido como relevantes solo para las mujeres adultas (como muchos derechos económicos), el término 'niñas' se omite en la discusión de la cuestión. Aunque puede haber razones prácticas para algunas de estas omisiones (por ejemplo, en el caso de los derechos laborales, para evitar la percepción de que se legitima el trabajo infantil), en otros casos, la omisión de las niñas parece basarse en suposiciones de los adultos sobre sus capacidades. Esto es particularmente pronunciado en la discusión de varias formas de participación, implicación en la toma de decisiones, y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, que, al menos durante la primera mitad del periodo bajo revisión, está fuertemente sesgado hacia las mujeres.

Tanto el documento de 2018 como el de 2019, por ejemplo, aunque describen los impactos desproporcionados de la crisis climática en las mujeres y las niñas, se centran únicamente en aumentar la participación de las mujeres en las capacidades de liderazgo y toma de decisiones en respuesta a estos problemas.⁴⁷ La Declaración Política de 2020, que es relativamente breve, no profundiza en este tema.

Sin embargo, a partir de 2021, la CSW hace referencia explícita al empoderamiento y la participación de las niñas y las jóvenes en contextos políticos y otros contextos de toma de decisiones, especialmente en relación con la crisis climática. Las conclusiones acordadas de 2021,⁴⁸ que se centran en el tema de 'la participación plena y efectiva de las mujeres y la toma de decisiones en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas,' reconoce la contribución de las niñas y las jóvenes como agentes de cambio y la necesidad de su participación en diversos contextos, así como el papel de la tutoría para facilitar estas oportunidades: *"La Comisión reconoce que las mujeres jóvenes están especialmente infrarrepresentadas en la vida pública y desproporcionadamente excluidas de las consultas sobre cuestiones que les afectan, a pesar de participar en actividades que exigen un cambio más amplio y abordan, entre otras cosas, las desigualdades estructurales, el cambio climático y la pobreza."*⁴⁹

⁴⁵ CSW, 'Retos y oportunidades en la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas rurales: Conclusiones acordadas de 2018', 2018.

⁴⁶ Ver sección sobre [Procedimientos Especiales](#).

⁴⁷ CSW, 'Retos y oportunidades en la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas rurales: Conclusiones acordadas de 2018', 2018; CSW, 'Sistemas de protección social, acceso a los servicios públicos e infraestructuras sostenibles para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas: Conclusiones acordadas de 2019', 2019, ONU Doc. E/CN.6/2019/L.3.

⁴⁸ CSW, 'Participación plena y efectiva de las mujeres y toma de decisiones en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas': Conclusiones acordadas", 30 de marzo de 2021, ONU Doc. E/CN.6/2021/L.3.

⁴⁹ *Ibid.*, párr. 22.

Explicando esto, la CSW reconoce la necesidad de proteger el compromiso cívico de las niñas, señalando que “la exposición temprana a mujeres líderes como modelos de conducta, así como a espacios legislativos y de formulación de políticas, motiva a las jóvenes y a las niñas, amplía las redes y refuerza sus oportunidades de convertirse en ciudadanas plenamente comprometidas”. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer también se ocupa del desarrollo de las niñas y las jóvenes como futuras líderes, y establece que *“se necesitan medidas que permitan a las mujeres jóvenes y a las niñas acceder con éxito a puestos de liderazgo en las esferas pública y privada.”*⁵⁰

Las Conclusiones Acordadas de 2021, al tiempo que debaten la necesidad de reducir la brecha digital de género, también destacada en años anteriores, hacen referencia explícita al papel de la alfabetización digital y el acceso a la tecnología para mejorar la participación tanto de 'mujeres como de niñas' en la vida pública. La CSW *“reconoce que las plataformas digitales pueden convertirse en espacios públicos en los que se forjen nuevas estrategias para influir en la política y en los que las mujeres y las niñas puedan ejercer su derecho a participar plena y efectivamente en la vida pública.”*⁵¹ El documento reconoce también la capacidad de acción de las niñas, reconociendo la contribución de las organizaciones de niñas y jóvenes en la defensa de sus derechos.⁵²

Las recomendaciones de las Conclusiones Acordadas de 2021 también contienen la primera referencia directa durante el periodo examinado a la participación de las niñas en diversos procesos de toma de decisiones, aunque el alcance y la naturaleza de la participación de las niñas en estos procesos se matiza frecuentemente con la frase *“según proceda”*. Por ejemplo, las Conclusiones Acordadas de 2021 piden que *“se tengan en cuenta las perspectivas de las mujeres y las niñas, según proceda, en las situaciones de conflicto armado y postconflicto y en las emergencias humanitarias.”*⁵³ En una línea similar, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer insta a que *“se tengan en cuenta las perspectivas de todas las mujeres y las niñas, a que las mujeres y las niñas, según proceda, participen plenamente y en pie de igualdad en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas y actividades que afectan a sus medios de vida, su bienestar y su capacidad de recuperación.....”*⁵⁴ En las Conclusiones convenidas de 2021 se insiste en la necesidad de ofrecer oportunidades de capacitación y tutoría tanto a las mujeres como a las niñas, pero también se hace una recomendación específica para mejorar la participación de las niñas en la vida pública, *“de manera coherente con la evolución de sus capacidades y que desarrolle todo su potencial.....”*⁵⁵ Al igual que en referencias anteriores a las niñas dentro del mismo documento, su participación se califica en función de la edad, con énfasis en su desarrollo con miras a una futura participación como adultas.

Las Conclusiones Acordadas de 2022⁵⁶ — dedicadas a ‘lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas en el contexto del cambio climático, las políticas y programas medioambientales y de reducción del riesgo de desastres’ — consolidan los avances logrados el año anterior. Si bien en un principio se abordó la participación de las mujeres en la vida pública, la CSW hace un llamado específico a *“crear espacios para la juventud, especialmente para las mujeres jóvenes y las niñas, a fin de que participen en la formulación de decisiones sobre el cambio climático, la degradación ambiental y los desastres que afectarán su futuro....”*⁵⁷ También *“reconoce el importante papel de las mujeres y las niñas como agentes de cambio... en la protección del medio ambiente,”*⁵⁸ y *“reconoce que la participación y el liderazgo plenos, equitativos y significativos de las mujeres y, cuando corresponda, de las niñas en los procesos de formulación de políticas a nivel*

⁵⁰ *Ibid.*, párr. 22.

⁵¹ *Ibid.*, párr. 41.

⁵² *Ibid.*, párr. 58.

⁵³ *Ibid.*, párr. 61(n).

⁵⁴ *Ibid.*, párr. 61(y).

⁵⁵ *Ibid.*, párr. 61(eee).

⁵⁶ CSW, "Lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas en el contexto del cambio climático, las políticas y los programas ambientales y de reducción del riesgo de desastres: Conclusiones acordadas", 29 de marzo de 2022, ONU Doc. E/CN.6/2022/L.7.

⁵⁷ *Ibid.*, párr. 21.

⁵⁸ *Ibid.*, párr. 22.

multilateral, nacional y local son fundamentales para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible y los relativos al clima, al medio ambiente y a la reducción del riesgo de desastres...."⁵⁹

El documento de 2022 toma nota del activismo climático de las niñas y mujeres jóvenes, subrayando *"el importante papel de las mujeres jóvenes y las niñas en la aceleración de la acción climática y ambiental y en la reducción del riesgo de desastres, y que para hacer frente a estos desafíos se requiere una acción coordinada entre los Gobiernos y otras partes interesadas, incluidas las organizaciones dirigidas por mujeres y jóvenes."*⁶⁰ Asimismo, la CSW *"reconoce que las mujeres jóvenes suelen quedar excluidas de las consultas sobre cuestiones que les afectan y anima a los Estados miembros a seguir promoviendo la participación y las perspectivas de los jóvenes en las medidas climáticas y medioambientales y en la reducción del riesgo de desastres."*⁶¹

En reconocimiento tanto de su creciente papel en el activismo climático como de las barreras a las que siguen enfrentándose en la intersección de la discriminación por motivos de género y edad, la CSW formula varias recomendaciones específicas destinadas a mejorar la participación cívica de las niñas y las mujeres jóvenes. En el caso de las niñas, estas recomendaciones siguen estando con frecuencia matizadas por el término 'cuando corresponda'; sin embargo, la inclusión de este calificativo parece haber permitido que la CSW ampliara significativamente el alcance de sus recomendaciones para incluir *"la participación y el liderazgo plenos, equitativos y significativos"* de las mujeres jóvenes y las niñas en ámbitos donde anteriormente solo se hacía referencia a las 'mujeres', como los procesos de toma de decisiones sobre el cambio climático y la gestión de los recursos hídricos y de saneamiento.⁶²

Otros avances destacados en las Conclusiones Acordadas de 2022 incluyen recomendaciones para aumentar la financiación destinada a organizaciones dirigidas por mujeres jóvenes, niñas y jóvenes,⁶³ y garantizar el acceso a la educación, en particular en las disciplinas STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas), para las mujeres y las niñas, incluidas *"las adolescentes embarazadas y las madres jóvenes."*⁶⁴

Las conclusiones acordadas para 2023⁶⁵ — que se centran en 'la innovación y el cambio tecnológico, y la educación en la era digital para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas — seguir desarrollando las tendencias observadas en los dos años anteriores. Se hace referencia explícita al impacto de los avances tecnológicos en las niñas, y la CSW *"reconoce que las adolescentes forman parte de la generación más conectada digitalmente de la historia y pueden sufrir de manera desproporcionada discriminación, violencia que se produce o se amplifica mediante el uso*

"Develop effective gender- and age-responsive strategies, while bearing in mind the best interests of the child, for preventing and combating sexual exploitation and abuse of girls in digital contexts, including by ensuring that institutions providing services to girls are equipped with appropriate safeguards to prevent and intervene early, and for building protective factors in families, households and communities to impede offenders' efforts, both online and offline, taking into account the roles and responsibilities of their parents, legal guardian or other individuals legally responsible for them."

CSW, 'Innovation and technological change, and education in the digital age for achieving gender equality and the empowerment of all women and girls: Agreed conclusions', 20 March 2023, UN Doc. E/CN.6/2023/L.3, para. 86(sss).

⁵⁹ *Ibid.*, párr. 33.

⁶⁰ *Ibid.*, párr. 37.

⁶¹ *Ibid.*, párr. 37.

⁶² *Ibid.*, párrs. 62(p), 62(t) and 62(cc).

⁶³ *Ibid.*, párr. 62(aa).

⁶⁴ *Ibid.*, párr. 62(ee)

⁶⁵ CSW, 'Innovación y cambio tecnológico, y educación en la era digital para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas: Conclusiones acordadas', 20 de marzo de 2023, ONU Doc. E/CN.6/2023/L.3.

de la tecnología, y otras barreras....”⁶⁶ También se incluye una recomendación para abordar algunas de estas cuestiones, ya que la CSW insta a los Estados miembros y otras partes interesadas a:

Al igual que en los dos años anteriores, las Conclusiones Acordadas de 2023 promueven la participación de las niñas ‘según corresponda’, incluyendo una nueva recomendación para involucrar a las niñas de zonas afectadas por conflictos en actividades de consolidación de la paz.⁶⁷ Y, en la misma línea que la recomendación citada anteriormente sobre la prevención y la lucha contra el abuso y la explotación sexual de las niñas en Internet, la CSW solicita una mayor participación de las familias y las comunidades en el apoyo a la participación de las niñas, instando a los Estados miembros y otras partes interesadas a:

"Promote the full, equal and meaningful participation and leadership of young women and, as appropriate, adolescent girls, in decision-making processes in the context of innovation and technological change, including by addressing gender-specific barriers and involving all those who shape young women's and girls' interests and choices, including parents and other family members, teachers, school counsellors and peers, and increasing access to different women role models."

CSW, 'Innovation and technological change, and education in the digital age for achieving gender equality and the empowerment of all women and girls: Agreed conclusions', 20 March 2023, UN Doc. E/CN.6/2023/L.3, para. 86(yy).

Las Conclusiones Acordadas de 2023 también continuaron reconociendo la importancia de las organizaciones de niñas, y exhortaron a adoptar *"enfoques participativos, sensibles al género, inclusivos en función de la edad y la discapacidad para el diseño, desarrollo y despliegue de tecnologías, incluidos enfoques comunitarios que involucren a organizaciones de derechos de las mujeres y las niñas, con el fin de crear productos y servicios [...] que respondan a las necesidades de las mujeres y las niñas a lo largo del ciclo de vida"*.⁶⁸

En resumen, aunque las niñas estuvieron presentes en las Conclusiones Acordadas de la CSW durante la primera mitad del período examinado —en el sentido de que fueron mencionadas explícitamente a lo largo de estos documentos—, los impactos específicos según la edad siguieron siendo menos visibles, ya que con frecuencia se citaba conjuntamente a niñas y mujeres, lo que implicaba que ambas enfrentan las mismas (o similares) formas de violencia y discriminación —ocultando en cierta medida los efectos diferenciados y específicos que dicha violencia y discriminación pueden tener sobre las niñas. Sin embargo, a partir de 2021, las Conclusiones Acordadas de la CSW comenzaron a otorgar un mayor grado de visibilidad y matices a las cuestiones relacionadas con las niñas, mediante el uso de observaciones y recomendaciones específicas por edad y dirigidas de forma focalizada

Al mismo tiempo, la CSW atribuyó una mayor capacidad de acción a las niñas al hacer hincapié en la necesidad de incluirlas en los procesos de liderazgo y toma de decisiones, incluso en lo que respecta a los efectos del cambio climático en sus vidas, aunque con un lenguaje matizado. El uso del término 'cuando corresponda' en este contexto puede reflejar realidades prácticas; sin embargo, también genera preocupación, ya que podría tratarse de un compromiso político susceptible de ser interpretado de manera subjetiva e inconsistente por los Estados Miembros, y potencialmente influido por los mismos estereotipos y formas de discriminación de género que la CSW busca erradicar. Por lo tanto, existe la oportunidad de reducir la ambigüedad asociada a este término y de adaptar más específicamente las recomendaciones relacionadas con la participación de las niñas en la toma de decisiones, en particular en lo que respecta a las adolescentes, con el fin de colmar las lagunas que

⁶⁶ *Ibid.*, párr. 19.

⁶⁷ *Ibid.*, párr. 86(III).

⁶⁸ *Ibid.*, párr. 86(ccc).

pueden permitir a quienes se oponen a los avances logrados en la promoción de los derechos de las niñas.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Este estudio analizó 26 resoluciones del Consejo de Derechos Humanos (CDH), seleccionadas de un grupo más amplio de 70 resoluciones relacionadas con cuestiones pertinentes a los derechos de las niñas.⁶⁹ Este subconjunto de resoluciones analizadas se seleccionó en función de su relevancia, prestando especial atención a las resoluciones relacionadas específicamente con los derechos de las niñas (y las mujeres). Las resoluciones analizadas incluyen las principales resoluciones recurrentes en el CDH que tratan sobre el matrimonio infantil, prematuro y forzado (CEFM), el derecho de las niñas a la educación, las diversas resoluciones sobre la violencia contra las mujeres y las niñas (VAWG) y las resoluciones sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas (DAWG). Además, también se analizaron las nuevas resoluciones sobre higiene menstrual, atención y apoyo, y discriminación en el deporte.

Principales hallazgos:

- Desde 2017, las niñas han adquirido mucha más visibilidad, y la expresión 'mujeres y niñas' es habitual en todas las resoluciones analizadas.
- Si bien aún no existe una resolución específica sobre 'la niña', varias resoluciones incluyen la mención de 'niñas' en el título, lo que indica un mayor enfoque, al menos en términos de nomenclatura, en las cuestiones que las afectan.
- Las referencias a las 'niñas' como grupo independiente han aumentado, pero son mínimas en comparación con la formulación 'mujeres y niñas'.
- A pesar de ello, la situación y las necesidades de las niñas, y en qué se diferencian de las de las mujeres, apenas se discuten, ya que ambas (mujeres y niñas) casi siempre se agrupan como un solo colectivo.
- Las 'niñas' siguen siendo un grupo indefinido y aparentemente homogéneo, con pocos debates significativos sobre las niñas en los diferentes ciclos de su vida. Sin embargo, han aumentado las referencias específicas a la edad, en forma de expresiones como 'mujeres jóvenes' y 'niñas adolescentes'.
- Se han incrementado las referencias a la interseccionalidad, y en más resoluciones aparecen más identidades interseccionales además de las mujeres y niñas de zonas rurales y las mujeres y niñas con discapacidad (las principales identidades interseccionales identificadas anteriormente). Sin embargo, las referencias a las mujeres y niñas indígenas, o a las mujeres y niñas pertenecientes a minorías, incluidas las minorías raciales y étnicas, siguen siendo menos frecuentes.
- Hay nuevas resoluciones temáticas que abordan cuestiones de derechos humanos que no han recibido mucha atención, como la resolución sobre la gestión y el cuidado de la menstruación y el apoyo, que amplía la legislación no vinculante sobre los derechos de las niñas. Las nuevas resoluciones sobre el medio ambiente y el cambio climático también reconocen los derechos de las niñas.
- Existe un solapamiento significativo entre las resoluciones del CDH y la AGNU. Esta fue también una de las conclusiones del informe de 2018 'Los derechos de las niñas son derechos humanos'. Existen varios ejemplos de párrafos de resoluciones de la AGNU que han sido adaptados en resoluciones del CDH, ya sea con un lenguaje más contundente o para incorporar referencias específicas a las niñas.
- Sigue existiendo una discrepancia significativa entre la amplitud de los derechos humanos de las mujeres en comparación con los derechos humanos de las niñas. El derecho a la educación, la no discriminación, la no violencia y el derecho a la salud dominan el discurso en lo que respecta a los derechos de las niñas. Existen algunas referencias al derecho de participación de las niñas, pero a menudo se ven matizadas por un lenguaje contrario a los

⁶⁹ Para obtener una lista completa de todas las resoluciones analizadas y la metodología relacionada con su selección y análisis, ver el anexo. Un análisis completo de los registros de votación y las enmiendas presentadas en relación con estas resoluciones excedía el alcance de este proyecto.

derechos o son, en general, débiles. Rara vez, si es que alguna vez, se aborda a las niñas en relación con la participación política o con ciertos derechos socioeconómicos, como el derecho a la propiedad o a la protección social. Las resoluciones del CDH reconocen estos derechos son en relación con las mujeres.

- El impacto del retroceso contra los derechos y contra la perspectiva de género es evidente en el lenguaje de las resoluciones. Las referencias a la SDSR y a su derecho a la participación suelen ser débiles o estar condicionadas. El lenguaje sobre los 'derechos de la familia', por ejemplo, frecuentemente atenúa el debate en torno a los SDSR de las niñas.

Resolución sobre la realización del disfrute en condiciones de igualdad del derecho a la educación por todas las niñas (2021, 2023)⁷⁰

A diferencia de la AGNU, el CDH no cuenta con una resolución específica sobre la niña. Sin embargo, sí aborda a las niñas como un grupo independiente en el contexto de su derecho a la educación.

La resolución sobre 'la realización del disfrute equitativo del derecho a la educación por parte de cada niña', adoptada por consenso en 2021 y 2023, reafirma el principio de no discriminación y reconoce la importancia de la educación como un *"derecho multiplicador que respalda el empoderamiento de todas las mujeres y niñas para reivindicar sus derechos humanos, incluido el derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, así como en la vida económica, social y cultural, y a participar plena, equitativa y significativamente en los procesos de toma de decisiones que configuran la sociedad, así como el potencial transformador de la educación para cada niña."*⁷¹

Esta resolución aborda las formas en que los riesgos y efectos desproporcionados de la pandemia de COVID-19, la trata de personas, el trabajo infantil y las normas y estereotipos sociales negativos afectan el derecho de las niñas a la educación "Además, se hace referencia a la *"carga desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que recae sobre las niñas"*, a la *"feminización de la pobreza"* y a la importancia del acceso a información sobre la menstruación y la higiene menstrual, todos temas que han comenzado a visibilizarse con mayor frecuencia en los últimos años.⁷²

En 2023, se incorporó una redacción que reconoce que el cambio climático afecta de manera desproporcionada a las niñas que ya sufren las consecuencias de desigualdades de género arraigadas y de la discriminación estructural, lo cual impide que muchas completen los doce años de educación.⁷³

Las formas en que las identidades interseccionales de las niñas influyen en su capacidad para acceder a sus derechos solo se abordaron de manera superficial en esta resolución de 2021, prestándose atención únicamente a las barreras específicas a las que se enfrentan las niñas de zonas rurales y las niñas con discapacidad.⁷⁴ **Sin embargo, en 2023 se añadieron nuevas referencias sobre la garantía del cumplimiento del derecho a la educación de las niñas, las adolescentes, las personas con discapacidad, las personas que viven en la pobreza y las personas desplazadas.**⁷⁵ **Además,**

Consejo de Derechos Humanos (CDH), 'Resolución 47/5 sobre Realización de la igualdad en el disfrute del derecho a la educación para cada niña, 12 de julio de 2021, ONU Doc. A/HRC/RES/47/5; CDH, 'Resolución 54/19 sobre Realización de la igualdad en el disfrute del derecho a la educación para cada niña, 12 de octubre de 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/54/19. Ambas aprobadas por consenso.

⁷¹ CDH, 'Resolución 47/5 sobre Realización de la igualdad en el disfrute del derecho a la educación para todas las niñas, 12 de julio 2021, ONU Doc. A/HRC/RES/47/5, PP 10.

⁷² *Ibid.*, PP 15, 16, 17.

⁷³ CDH, 'Resolución 54/19 sobre Realización de la igualdad en el disfrute del derecho a la educación para todas las niñas, 12 de octubre 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/54/19, PP 13.

⁷⁴ CDH, 'Resolución 47/5 sobre Realización de la igualdad en el disfrute del derecho a la educación para todas las niñas, 12 de julio 2021, ONU Doc. A/HRC/RES/47/5, PP 15, PP 19.

⁷⁵ CDH, 'Resolución 54/19 sobre Realización de la igualdad en el disfrute del derecho a la educación para todas las niñas, 12 de octubre 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/54/19, PP 9.

también se añadieron referencias a "adolescentes casadas y/o embarazadas y madres jóvenes", ampliando aún más el reconocimiento de las niñas de diferentes edades y situaciones.⁷⁶ La versión de 2023 establece la necesidad de garantizar que estas categorías de niñas puedan continuar y completar su educación, que se les permita permanecer y regresar a la escuela y que se les ofrezca acceso a "servicios de salud sexual y reproductiva, así como a servicios sociales y apoyo financiero y psicosocial."⁷⁷ La inclusión de lenguaje específico sobre las niñas, como se ha hecho en esta resolución, se ha vuelto más común en las resoluciones del CDH: sin mencionar la edad como una categoría de interseccionalidad, estas resoluciones logran garantizar la inclusión de las niñas en diversas etapas de su ciclo de vida.

Esta resolución, especialmente en su versión de 2023, enfatiza cuán importante y transformador puede ser para las niñas el acceso a una educación segura, gratuita, inclusiva y de calidad, desarrollándolas como "líderes poderosas y agentes de cambio."⁷⁸ Además, en 2023 se incorporó un lenguaje progresista que reconoce el poder de la educación para fortalecer "la voz, la capacidad de acción y el liderazgo de las mujeres y las niñas en la acción frente al cambio climático, el medio ambiente y la reducción del riesgo de desastres."⁷⁹

El lenguaje sobre la participación también se reforzó entre 2021 y 2023. La versión de 2023 incluye una referencia a la capacidad de acción y la autonomía de las niñas, que dice lo siguiente: "Aumentar la capacidad de acción y la autonomía de todas las niñas y potenciar su participación plena, igualitaria y significativa en la sociedad."⁸⁰ La incorporación de 'agencia y autonomía' es notable, ya que esta frase suele ser objeto de enmiendas presentadas por el movimiento contrario a los derechos, especialmente en relación con el derecho de las niñas a la participación. Este tipo de lenguaje contundente no es habitual en todas las resoluciones del CDH, y también es digno de mención que las niñas aparezcan como un grupo independiente.

Resulta alentador ver la incorporación de este lenguaje progresista, especialmente en lo relativo al derecho de las niñas a la participación, que constituye uno de los principales campos de batalla frente al retroceso impulsado por sectores contrarios a los derechos. Sin embargo, la inclusión de este lenguaje es poco frecuente, el progreso no está garantizado y las personas negociadoras luchan constantemente por mantener el statu quo.

Resoluciones sobre la aceleración de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas (2018, 2019, 2021, 2023)⁸¹

Las resoluciones del CDH específicas sobre las mujeres y las niñas abordan principalmente los temas de la violencia y la discriminación, como lo demuestran las resoluciones semestrales sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y el grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres. Esto representa otra tendencia común identificada por esta investigación y la investigación publicada en 2018. **La violencia y la discriminación ocupan un lugar destacado en el examen de los derechos de las mujeres y las niñas, lo cual es apropiado dada la gravedad de las numerosas violaciones**

⁷⁶ *Ibid.*, OP 5(d).

⁷⁷ *Ibid.*

⁷⁸ *Ibid.*, OP 5(e).

⁷⁹ *Ibid.*, PP 18.

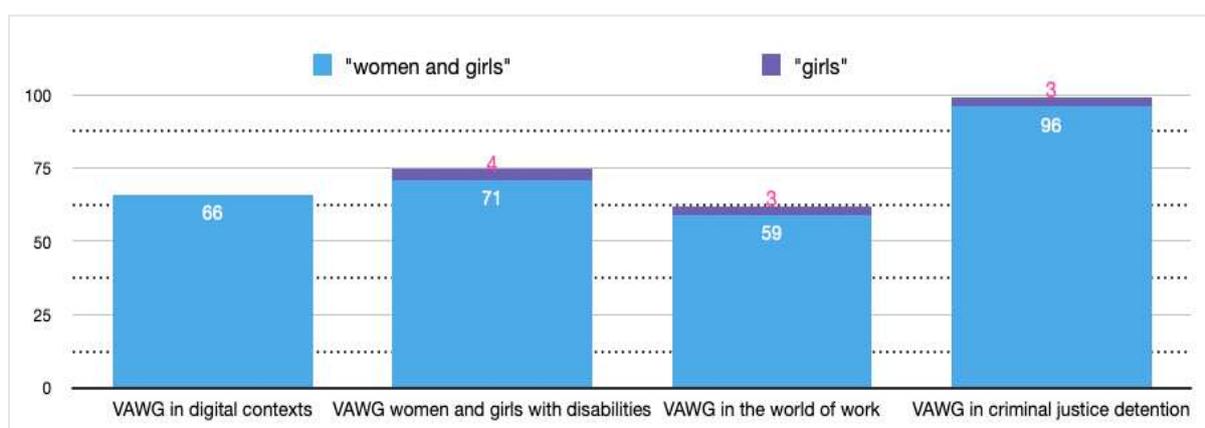
⁸⁰ *Ibid.*, OP 2.

⁸¹ CDH, 'Resolución 38/5 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas en contextos digitales', 5 de julio 2018, ONU Doc. A/HRC/RES/38/5; CDH, 'Resolución 41/17 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo laboral', 12 julio 2019, ONU Doc. A/HRC/RES/41/17; CDH, 'Resolución 47/15 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad', 13 de julio. 2021, ONU Doc. A/HRC/RES/47/15; CDH, 'Resolución 53/27 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas: prevención y respuesta a todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas detenidas por la justicia penal', 14 de julio. 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/53/27. Todas aprobadas por consenso.

de los derechos humanos que se producen en estos ámbitos. Sin embargo, esto puede ir en detrimento de otros derechos. Además, dentro de estos temas, las niñas son con demasiada frecuencia mencionadas únicamente como un apéndice de las mujeres, sin que se consideren plenamente sus situaciones y riesgos específicos

La recurrente resolución sobre 'Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas' ilustra bien esta tendencia. La mayoría de los años, esta resolución aborda una temática diferente: desde la violencia contra las mujeres y las niñas (VCMN) en contextos digitales en 2018,⁸² pasando por la VCMN en el mundo del trabajo en 2019,⁸³ la VCMN en relación con la discapacidad en 2021,⁸⁴ hasta la VCMN en contextos de detención dentro del sistema de justicia penal en 2023.⁸⁵ Al examinar el lenguaje de cada una de estas resoluciones, las referencias a 'mujeres y niñas' superan con creces el número de referencias a 'niñas' únicamente.

Gráfico 1: Comparación entre las resoluciones sobre la violencia contra las mujeres y las niñas (VCMN) y las referencias a 'mujeres y niñas' frente a 'niñas'



A pesar de incluir casi ninguna referencia a las niñas como grupo independiente, estas resoluciones han contribuido al desarrollo del derecho blando y a la ampliación del alcance de los derechos de las mujeres y las niñas. Por ejemplo, las resoluciones siempre han reconocido la interseccionalidad y, desde 2023, han adoptado una definición amplia de interseccionalidad y discriminación interseccional, abordando factores como "la edad, el género, la raza, la etnia, la pertenencia a pueblos indígenas, la religión o las creencias, la salud física y mental, la discapacidad, el estado civil, la situación socioeconómica y migratoria, así como a las mujeres y niñas pertenecientes a minorías raciales y étnicas, mujeres y niñas indígenas, mujeres y niñas afrodescendientes y mujeres y niñas con discapacidad."⁸⁶ Desde 2021, las resoluciones también hacen hincapié en la necesidad de adoptar medidas "que tengan en cuenta la edad y el género" para abordar la discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad: un lenguaje crucial que

⁸² CDH, 'Resolución 38/5 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas en contextos digitales', 5 de julio 2018, ONU Doc. A/HRC/RES/38/5.

CDH, 'Resolución 41/17 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo laboral', 12 julio 2019, ONU Doc. A/HRC/RES/41/17.

⁸⁴ CDH, 'Resolución 47/15 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad', 13 de julio 2021, ONU Doc. A/HRC/RES/47/15.

⁸⁵ CDH, 'Resolución 53/27 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas: prevención y respuesta a todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas detenidas por la justicia penal', 14 de julio 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/53/27.

⁸⁶ *Ibid.*, PP 13.

incluye implícitamente a las niñas durante todo su ciclo vital.⁸⁷

La resolución de 2018 sobre la violencia contra las mujeres y las niñas (VCMN) "en contextos digitales destacó el papel que 'las tecnologías digitales pueden desempeñar en el empoderamiento de las mujeres y las niñas para ejercer todos los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como en su participación plena, equitativa y efectiva en la vida política, económica, cultural y social'", reconociendo así algunos de los derechos que con mayor frecuencia se pasan por alto en relación con las niñas.⁸⁸ Esta resolución también aborda la brecha digital que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y aboga por su acceso igualitario a "las tecnologías digitales y a la educación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas", pero no llega a categorizar esta cuestión como la "brecha digital de género", lo que podría considerarse una oportunidad perdida para utilizar una etiqueta lingüística contemporánea y adecuada.⁸⁹ En otras áreas, se observan retrocesos en el lenguaje progresista en el marco del aborto, donde la resolución establece que debe haber acceso al aborto seguro "según lo permita la legislación nacional."⁹⁰

HRC behind the scenes: Example of attacks to undermine women's and girls' rights

An amendment was proposed to remove the following sentence in the 2018 VAWG resolution on digital contexts. The paragraph ensures the promotion and protection of all human rights of women and their sexual and reproductive health and rights including developing and strengthening legal frameworks, health systems, preventing adolescent pregnancy and improving maternal health.

The amendment proposed to remove the only sentence about bodily autonomy:

11(d) "... and recognizing that human rights include the right to have control over and to decide freely and responsibly on matters related to their sexuality, including sexual and reproductive health, free from coercion, discrimination and violence;"
(A/HRC/38/L.33 to A/HRC/38/L.6)

The amendment was withdrawn before being voted on.

Del mismo modo, en 2018 se presentaron enmiendas para intentar limitar el lenguaje en torno a la autonomía corporal, pero fueron retiradas antes de la votación.⁹¹ Estos ataques son típicos de la reacción contra la derecha que ataca el derecho de las mujeres y las niñas a la autonomía, incluida la autonomía corporal.

Entre 2018 y 2023, se ha producido un aumento en la inclusión de lenguaje sobre las organizaciones de derechos de las niñas y el papel de las niñas como agentes de cambio. En 2018, no se hizo

referencia alguna a las organizaciones dirigidas por niñas y jóvenes, y solo se mencionó a las defensoras de los derechos humanos.⁹² En 2019 se añadieron las primeras en los párrafos del preámbulo, y en 2021 se incluyeron específicamente las "mujeres y niñas defensoras de los derechos

⁸⁷ CDH, 'Resolución 47/15 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad', 13 de julio 2021, ONU Doc. A/HRC/RES/47/15; PP 21; OP 8(e), (f), 9.; CDH, Resolución 53/27 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas: prevención y respuesta a todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas detenidas por la justicia penal', 14 de julio. 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/53/27, PP 22, OP 5(h), (k).

⁸⁸ CDH, 'Resolución 38/5 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas en contextos digitales', 5 de julio 2018, ONU Doc. A/HRC/RES/38/5, PP 11.

⁸⁹ *Ibid.*, OP 7.

⁹⁰ CDH, 'Resolución 53/27 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas: prevención y respuesta a todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas detenidas por la justicia penal', 14 de julio. 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/53/27, OP 11(d).

⁹¹ El Comité de Derechos Humanos (HRC), la enmienda A/HRC/38/L.33 a A/HRC/38/L.6 fue presentada por la Federación de Rusia y copatrocinada por Egipto y Arabia Saudita, pero fue retirada antes de la votación.

⁹² CDH, 'Resolución 38/5 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas en contextos digitales', 5 de julio 2018, ONU Doc. A/HRC/RES/38/5, OP 9(c).

humanos".⁹³ Además, durante estos años, las mujeres y las niñas son reconocidas como "agentes del cambio" junto con los hombres y los niños en la lucha por eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas.⁹⁴ En 2023, sin embargo, se mejoró la referencia a los hombres y los niños para incluir su papel como "*agentes y beneficiarios del cambio y como socios y aliados estratégicos*" en esta lucha, lo que supone un importante reconocimiento y admite los beneficios que los hombres y los niños obtendrán con la consecución de la igualdad de género.⁹⁵ Si bien la versión de 2023 de la resolución mantiene la referencia a las organizaciones dirigidas por niñas, lamentablemente ha perdido la referencia a las defensoras de los derechos humanos, tanto mujeres como niñas, lo que demuestra que el **progreso no está garantizado y que la oposición a los derechos es fuerte**.

Resolución sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas (2018, 2019, 2020, 2022)⁹⁶

La resolución recurrente sobre el DAWG representa un importante paso adelante e incluye un lenguaje poco habitual y progresista en torno a la participación y el activismo de las niñas y las mujeres jóvenes, con la adopción de la histórica resolución de 2022. Además de contener una amplia definición de interseccionalidad y discriminación interseccional, la resolución 2022 también habla de "*niñas y jóvenes activistas*", y de niñas defensoras de los derechos humanos que se enfrentan a retos particulares, como la violencia y el acoso por su participación en la vida pública, lo que repercute en sus derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica.⁹⁷ **Con esta resolución, los Estados han dejado claro que las niñas y las jóvenes tienen derecho a participar en la toma de decisiones, y que se deben tomar medidas para garantizar que nadie – incluidos los gobiernos – les impide ejercer ese derecho.** La resolución aboga por la creación y mejora de "espacios seguros y accesibles" para niñas y jóvenes activistas que les permitan participar y ejercer sus derechos.⁹⁸

La resolución también profundiza en temas que rara vez se discuten, como las consecuencias que enfrentan las niñas y las mujeres jóvenes debido a los estereotipos y las normas culturales y sociales negativas. Por ejemplo, la resolución aborda el "*aumento de la probabilidad de confinamiento en el hogar, las tareas domésticas y de cuidados onerosas, [...] las oportunidades limitadas para el ocio, el deporte y la recreación, y la falta de acceso a la vida cultural y las artes, lo que aumenta la brecha digital de género*".⁹⁹ Esta resolución es el único lugar donde encontramos referencias a estos temas y derechos, con la excepción de la brecha digital de género y el DAWG en el deporte, que, desde 2019,

⁹³ CDH, 'Resolución 41/17 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo laboral', 12 julio 2019, ONU Doc. A/HRC/RES/41/17, PP 30; CDH, 'Resolución 47/15 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad', 13 de julio. 2021, ONU Doc. A/HRC/RES/47/15, PP 33.

⁹⁴ CDH, 'Resolución 38/5 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas en contextos digitales', 5 de julio 2018, ONU Doc. A/HRC/RES/38/5, PP 14; CDH, 'Resolución 41/17 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo laboral', 12 julio 2019, ONU Doc. A/HRC/RES/41/17, PP 19; CDH, 'Resolución 47/15 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad', 13 de julio. 2021, ONU Doc. A/HRC/RES/47/15, PP 15.

⁹⁵ CDH, 'Resolución 53/27 sobre Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas: prevención y respuesta a todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas detenidas por la justicia penal', 14 de julio. 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/53/27, PP 30.

⁹⁶ CDH, 'Resolución 38/1 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas', 5 de julio de 2018, ONU Doc. A/HRC/RES/38/1; CDH, 'Resolución 41/6 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas', 11 de julio de 2019, ONU Doc. A/HRC/RES/41/6; CDH, 'Resolución 44/17 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas', 17 de julio de 2020, ONU Doc. A/HRC/RES/44/17; CDH, 'Resolución 50/18 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas', 8 de julio 2022, ONU Doc. A/HCR/RES/50/18. Todas aprobadas por consenso.

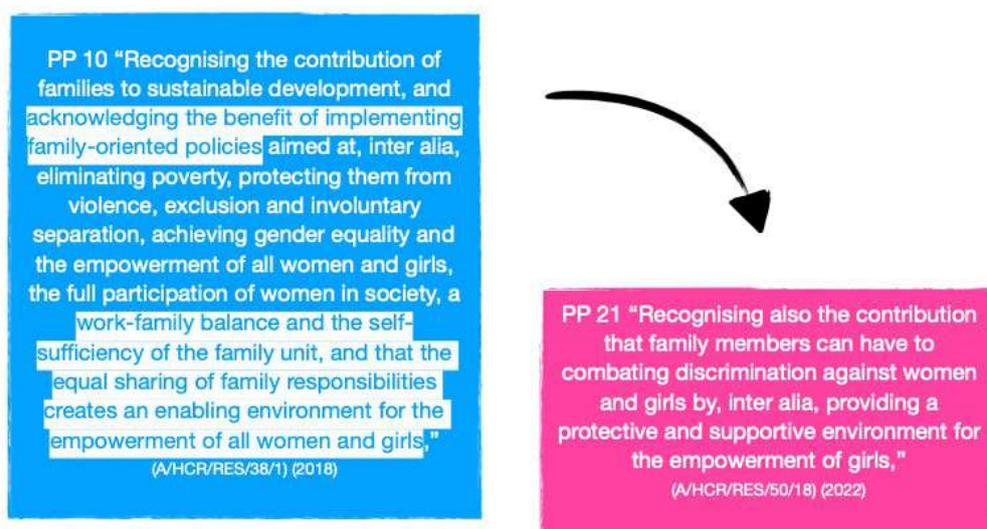
⁹⁷ CDH, 'Resolución 50/18 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas', 8 de julio 2022, ONU Doc. A/HCR/RES/50/18, PP 19.

⁹⁸ *Ibid.*, OP 5(b).

⁹⁹ *Ibid.*, PP 18.

ha sido objeto de una resolución independiente sobre el tema.¹⁰⁰

Las diversas batallas que se libran entre el desarrollo progresivo de los derechos de las niñas y el retroceso antirrectos también quedan patentes en esta resolución. A pesar de ello, se observan avances en relación con dos de los temas más controvertidos en este ámbito: los derechos de la familia y la salud y los derechos sexuales y reproductivos. Entre 2018 y 2022, se observan avances positivos en el lenguaje utilizado. Por ejemplo, en relación con los denominados 'derechos de la familia', el párrafo del preámbulo solía hacer hincapié en el papel de la familia y abogaba por 'políticas orientadas a la familia', pero esto se ha reducido y modificado significativamente para minimizar la influencia de esta retórica.



Del mismo modo, la salud y los derechos sexuales y reproductivos son uno de los campos de batalla en los que se está produciendo una importante reacción negativa en la elaboración de políticas internacionales. Sin embargo, el lenguaje de la resolución del DAWG ha mejorado significativamente desde 2018. En 2018, la resolución reconocía únicamente el "derecho de las mujeres a tener control sobre y a decidir libre y responsablemente en cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva,"¹⁰¹ mientras que el texto de 2022 insta a los Estados a "respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, incluso para las adolescentes y las mujeres jóvenes,"¹⁰² incluyendo "su derecho a la autonomía corporal", y exhorta a los Estados a "garantizar el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva, así como a información y educación basada en evidencia", lo cual representa un avance significativo.¹⁰³

La resolución hace referencia específica al valor añadido que las niñas y las mujeres jóvenes aportan y desean aportar al mundo. La resolución reconoce que "las niñas y las mujeres jóvenes se interesan y participan en una amplia y variada gama de temas, [y] su participación e iniciativas contribuyen a cambios transformadores positivos en los contextos local, nacional e internacional."¹⁰⁴ Ver una contribución como esta es algo único. Ilustra los altibajos de los derechos humanos y debería servirnos de lección para comprender que el progreso no es lineal y que, aunque existe un esfuerzo concertado para socavar los derechos de las niñas, hay focos de progreso y esperanza como estos.

¹⁰⁰ CDH, 'Resolución 40/5 sobre 'Eliminación de la discriminación de mujeres y niñas en el deporte', 21 de marzo de 2019, ONU Doc. A/HRC/RES/40/5.

¹⁰¹ CDH, 'Resolución 38/1 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas', 5 de julio de 2018, ONU Doc. A/HRC/RES/38/1.

¹⁰² CDH, 'Resolución 50/18 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas', 8 de julio de 2022, ONU Doc. A/HCR/RES/50/18, OP 7.

¹⁰³ *Ibid.*

¹⁰⁴ *Ibid.*, PP 20.

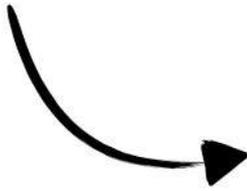
Las versiones de 2020 y 2022 de la resolución se enfrentaron a una avalancha de enmiendas presentadas por los Estados con el fin de socavar su fuerza y su lenguaje progresista. Esto es cada vez más habitual en el CDH, donde los Estados recurren a presentar enmiendas en lugar de negociar, y fuerzan votaciones sobre cambios propuestos que versan sistemáticamente sobre los mismos temas. Ninguna de las enmiendas fue aprobada y el texto de la resolución se aprobó sin votación, pero estos intentos de socavar la resolución significan que hay que dedicar más esfuerzos a la redacción, negociación y aprobación de resoluciones sobre los derechos de las niñas. Estas enmiendas ilustran bien la resistencia general y los ataques concertados a los que se enfrentan los derechos de las niñas.

En 2020 y 2022, se presentaron enmiendas para eliminar las referencias al 'género' en relación con la discriminación y sustituirlo por 'sexo'¹⁰⁵—Probablemente esto sea consecuencia de la actual ola de rechazo que sostiene que el lenguaje de género equivale a una 'colonización ideológica' y/o de las fuerzas transfóbicas que desean preservar en la medida de lo posible la dualidad de género.¹⁰⁶ **Con la exclusión del 'género', el texto favorecería las interpretaciones biológicamente deterministas y binarias de las identidades en detrimento de las identidades que no entran en el binario o que son neutrales en cuanto al género, lo que socavaría la protección de las mujeres y niñas transexuales.**

¹⁰⁵ HRC, Enmienda A/HRC/38/L.34 a A/HRC/38/L.1/Rev.1 fue patrocinada por Egipto, la Federación Rusa y Arabia Saudí (pero retirada antes de la votación) para eliminar las referencias a la discriminación por razón de género y sustituirla por 'por razón de sexo'; HRC, Enmienda A/HRC/50/L.38 a A/HRC/50/L.22/Rev.1 Libia, Mauritania y Nigeria* para eliminar las referencias a la discriminación 'por razón de género' por 'por razón de sexo' se votó pero fue rechazada (14-23-8). La votación fue la siguiente: A favor: Benín, Camerún, China, Eritrea, Gambia, Kazajstán, Libia, Mauritania, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Emiratos Árabes Unidos; En contra: Alemania, Argentina, Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Honduras, Japón, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Islas Marshall, México, Montenegro, Nepal, Paraguay, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania; Abstenciones: Brasil, Costa de Marfil, Gabón, India, Indonesia, Malasia, Namibia, Uzbekistán.

¹⁰⁶ WG DAWG, 'Escalada de la reacción violenta contra la igualdad de género y urgencia de reafirmar la igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres y las niñas Informe del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas', 15 de mayo de 2024, ONU Doc. A/HRC/56/51.

PP 21 "Reaffirming that the full enjoyment of all human rights by women includes their right to have control over and to decide freely and responsibly on matters relating to their sexuality, including sexual and reproductive health, free of coercion, discrimination and violence, and that equal relationships in matters of sexual relations and reproduction, including full respect for the dignity, integrity and bodily autonomy of the person, require mutual respect, consent and shared responsibility for sexual behaviour and its consequences;"
(A/HCR/RES/38/1) (2018)



OP 7 "Urges States to respect, protect and fulfil the right to sexual and reproductive health, including for adolescent girls and young women, free from discrimination, coercion and violence, including by addressing social and other determinants of health, the removal of legal barriers and the development and enforcement of policies, good practices and legal frameworks that respect dignity, integrity and the right to bodily autonomy and guarantee universal access to sexual and reproductive health services and evidence-based information and education, including for family planning; and to ensure timely access to maternal health services and emergency obstetric care, including treatment for pregnancy-related morbidities, respectful of individual privacy;"
(A/HCR/RES/50/18) (2022)

Se produjeron otros ataques contra la salud y los derechos sexuales y reproductivos SDR y temas relacionados, como la integridad física de las mujeres y las niñas. **Se presentaron enmiendas para suavizar el lenguaje sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, promoviendo la inclusión de este derecho como un anexo al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con el fin de desviar la atención de la salud y los derechos sexuales y reproductivos y reducir su importancia dentro de la resolución.**¹⁰⁷ Dentro de esa misma enmienda, los Estados propusieron eliminar por completo la referencia al derecho de las niñas y las mujeres jóvenes a la autonomía corporal, y sustituir la mención a la *'integridad corporal'* por *'integridad personal'*, con el fin de reducir la eficacia de las protecciones que ofrece un concepto arraigado en décadas de derecho internacional de los derechos humanos.¹⁰⁸

También se solicitaron eliminaciones de referencias a la autonomía fuera del contexto de la salud y los derechos sexuales y reproductivos y en relación con el activismo de las niñas, como por ejemplo añadiendo referencias a los *"derechos y deberes de sus padres, tutores legales [...] responsables de ellas."*¹⁰⁹ **El impulso para presentar a los padres y/o la familia como titulares de derechos, a pesar**

¹⁰⁷ La enmienda A/HRC/50/L.43 a A/HRC/50/L.22/Rev.1 fue presentada por Bahrein*, Egipto*, Irak*, Libia, Mauritania y Arabia Saudita* y fue sometida a votación, pero rechazada (13-25-7). La votación fue la siguiente: A favor: Camerún, China, Eritrea, Indonesia, Libia, Malasia, Mauritania, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Emiratos Árabes Unidos; En contra: Alemania, Argentina, Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Honduras, India, Japón, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Islas Marshall, México, Montenegro, Nepal, Paraguay, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania; Abstenciones: Benín, Costa de Marfil, Gabón, Gambia, Kazajistán, Namibia, Uzbekistán.

¹⁰⁸ Enmienda A/HRC/50/L.43 a A/HRC/50/L.22/Rev.1; Enmienda A/HRC/38/L.34 a A/HRC/38/L.1/Rev.1.

¹⁰⁹ La enmienda A/HRC/50/L.47 a A/HRC/50/L.22/Rev.1 fue presentada por Egipto* y la Federación de Rusia* y se sometió a votación, pero fue rechazada (12-22-10). La votación fue la siguiente: A favor: China, Eritrea, India, Indonesia, Libia, Malasia, Mauritania, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán; En contra: Argentina, Chequia, Finlandia, Francia, Alemania, Honduras, Japón, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Islas Marshall, México, Montenegro, Namibia, Nepal, Países Bajos, Paraguay, Polonia, República de Corea, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América; Abstenciones: Armenia, Benín, Brasil, Camerún, Costa de Marfil, Gabón, Gambia, Kazajistán, Emiratos Árabes Unidos, Uzbekistán.

de que esto no está establecido en la legislación internacional sobre derechos humanos, es también una característica común de la resistencia a la que se enfrentan los derechos de las niñas. Los derechos civiles y políticos de las niñas fueron igualmente atacados con intentos de incorporar un papel rector de los padres en las menciones a los derechos de las niñas y las jóvenes a participar en la gestión de los asuntos públicos, sus derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión, y a recibir y difundir información. Además, la redacción parecía permitir a los padres decidir si las niñas y las jóvenes podían ejercer estos derechos.¹¹⁰

Las referencias a la ESI también fueron objeto de ataques constantes en 2020 y 2022, y hubo varias solicitudes para eliminar por completo el concepto o suavizar considerablemente el lenguaje. Por ejemplo, algunos Estados pidieron que se sustituyeran las referencias a la ESI (resaltadas a continuación) para hacer hincapié en una "educación científicamente precisa y adecuada a la edad", relevante para los "contextos culturales" y en la que los padres y tutores legales desempeñarían un papel en el acceso a esos conocimientos sobre las relaciones y la sexualidad.

4(e) "To promote long-term awareness-raising initiatives in education, in communities in the media and online, engaging men and boys, through the incorporation of curricula on all women's and girls' rights into teacher training courses, on topics including the root causes of gender-based discrimination and the prevention of sexual and gender-based violence, including domestic violence, and by ensuring universal access to evidence-based comprehensive sexuality education;"
(A/HRC/RES/50/18) (2022)



4(e) "To promote long-term awareness-raising initiatives in education, [...] including domestic violence, and by ensuring universal access to scientifically accurate and age-appropriate education that is relevant to cultural contexts, that provides adolescent girls and boys and young women and men, in and out of school, consistent with their evolving capacities, and with appropriate direction and guidance from parents and legal guardians, with information on sexual and reproductive health and HIV prevention, gender equality and the empowerment of women, human rights, physical, psychological and pubertal development [...], in full partnership with young persons, parents, legal guardians, caregivers, educators and health-care providers;"
(A/HRC/50/L.43) (2022)

Las menciones a la participación de las niñas, las defensoras de los derechos humanos de las niñas y las activistas infantiles también fueron objeto de fuertes ataques en las enmiendas propuestas a la resolución de 2022. De manera similar a lo anterior, se hicieron intentos constantes por suavizar el lenguaje eliminando por completo las referencias a estos grupos o introduciendo referencias a los padres para debilitar a las niñas como titulares de derechos. Se observó que mencionar a los adultos y el papel que desempeñan en la toma de decisiones por las niñas era una forma habitual de debilitar el lenguaje sobre los derechos de las niñas. Esto no solo se observó con frecuencia en las referencias a los derechos sexuales y reproductivos de las niñas (SDSR), especialmente en lo relativo a su derecho y acceso a la información, sino que también es común en lo que respecta al derecho de las niñas a la

¹¹⁰ *Ibid.* "Se propuso enmendar el párrafo 5(b) para que pasara de: "Adoptar leyes y políticas nacionales que respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de las niñas y las mujeres jóvenes, incluidos sus derechos a participar en la conducción de los asuntos públicos" a: "... leyes y políticas nacionales que respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de las niñas y las mujeres jóvenes, incluyendo, en el caso de las niñas, bajo la orientación y supervisión adecuadas de los padres o tutores legales responsables de ellas y de manera coherente con la evolución de sus facultades, sus derechos a participar en la dirección de los asuntos públicos"

participación Por ejemplo, se presentó una enmienda para añadir al final del párrafo:

También se propuso incluir esta formulación exacta en dicha enmienda, en relación con el derecho de las activistas niñas y mujeres jóvenes a participar y expresar libremente sus opiniones. Esto podría

PP23 "Recognizing that the right to education, and access to inclusive and quality education, has a transformative potential and is a multiplier right that supports the empowerment of all women and girls to claim their human rights, including the right to participate in the conduct of public affairs as well as in economic, social and cultural life, and to fully, equally and meaningfully participate in the decision-making processes that shape society,"
(A/HRC/RES/50/18) (2022)

PP23 "Recognizing that the right to education, (...) supports the empowerment of all women and girls to claim their rights, including to (...) meaningfully participate in the decision making processes that shape society, in the case of girls under appropriate direction and guidance of parents or legal guardians responsible for them and in a manner consistent with their evolving capacities,"
(A/HRC/50/L.47) (2022)



haberse debilitado aún más con la sugerencia de cuantificar estos derechos y de otorgar a su participación y expresión *"la debida consideración"*, *"de acuerdo con la evolución de sus facultades"*.¹¹¹ También se solicitó que se eliminaran por completo las referencias al liderazgo de las niñas y se sustituyeran por un lenguaje similar al anterior.¹¹² Una frase común y similar es *"de acuerdo con la edad y madurez [de las niñas]"*, que se incluyó en la versión final de la resolución y suele acompañar a los debates sobre la participación de las niñas. Sin embargo, la enmienda pretendía debilitar aún más el lenguaje haciendo de la participación de las niñas una elección. La enmienda proponía sustituir la frase *"[Eliminar los obstáculos a la] participación, en todos los ámbitos, de las mujeres y de las niñas de acuerdo con su edad y madurez"* por *"[Eliminar los obstáculos a la] participación, en todos los ámbitos, de las mujeres y, cuando corresponda, de las niñas de acuerdo con su edad y madurez"*, otorgando así a los Estados la posibilidad de decidir si las niñas pueden ejercer o no su derecho a la participación.¹¹³

Los intentos de debilitar el lenguaje existente ilustran aún más la presión a la que están sometidos los diplomáticos de la ONU para mantener los derechos de las niñas, incluso en un texto que no es el más progresista. De hecho, a través de los grupos de discusión que se llevaron a cabo para este estudio, los participantes expresaron su preocupación por la cantidad de esfuerzo que los diplomáticos están teniendo que dedicar a mantener el statu quo, lo que está restando oportunidades a la introducción de un lenguaje nuevo y progresista para hacer avanzar los derechos de las niñas.

Aunque en los últimos años se han logrado avances, estos se ven amenazados por los esfuerzos coordinados para socavar el derecho internacional de los derechos humanos y despojar a las niñas de las protecciones que les corresponden.

¹¹¹ *Ibid.*

¹¹² *Ibid.*

¹¹³ *Ibid.*

Resolución sobre el matrimonio infantil, prematuro y forzado (2019, 2021, 2023)¹¹⁴

La resolución bienal sobre el CEFM en el CDH se basa en gran medida en la resolución de la AGNU sobre el CEFM, con importantes áreas de solapamiento, así como áreas en las que ha mejorado el lenguaje de la AGNU.

A lo largo de los años, esta resolución recurrente ha mejorado el lenguaje sobre las mujeres y las niñas y ha incluido cada vez más específicamente a las niñas, incluyendo un lenguaje más fuerte explícitamente sobre las niñas, con algunas menciones a las niñas en diferentes etapas de su ciclo vital y una ligera ampliación del reconocimiento de identidades más interseccionales.

La resolución del CDH de 2019 sobre el CEFM¹¹⁵ utilizó una gran proporción de párrafos de la resolución del CEFM de la AGNU de 2018¹¹⁶ y amplió algunos de los derechos interrelacionados que corren el riesgo de ser violados en el contexto de estos matrimonios. Ambas resoluciones reconocen que el CEFM es el resultado de "*desigualdades de género profundamente arraigadas y entrecruzadas, valores patriarcales, normas de género discriminatorias, estereotipos, percepciones y costumbres*" que afectan de manera desproporcionada a mujeres y niñas.¹¹⁷ Sin embargo, la resolución del CDH también incluye una referencia al embarazo en la adolescencia como uno de los principales impulsores de esta práctica nociva, así como a la pobreza y la inseguridad, haciendo referencia a su mayor incidencia en "*zonas rurales, en contextos humanitarios y entre las comunidades más pobres.*"¹¹⁸ Además, se hace hincapié en la importancia de "*garantizar la autonomía de estas mujeres y niñas y su acceso a los servicios sociales, asesoramiento, refugio, educación, aprendizaje permanente y formación profesional; al empleo formal y la independencia económica para las mujeres, y al empoderamiento económico para las niñas; a servicios de salud adecuados, información y educación, incluida la salud sexual y reproductiva, la salud mental, el apoyo psicosocial y los servicios de rehabilitación; a la nutrición, la vivienda, el agua potable, el saneamiento y la higiene; y a la justicia [y] los servicios jurídicos.*"¹¹⁹ Este párrafo del preámbulo se basa significativamente en la resolución de la AGNU de 2018, y es mucho más explícito al detallar los derechos que tienen las niñas (al igual que las mujeres) que deben ser protegidos y garantizados.

Es prometedor ver que se menciona el acceso de las niñas a la alimentación, el agua y la justicia, ya que estos derechos rara vez aparecen en las resoluciones relacionadas con las niñas.

En las iteraciones de 2021 y 2023 de la resolución,¹²⁰ También se añadieron referencias a los derechos de las mujeres y las niñas en relación con la "*adquisición, gestión, administración, disfrute y disposición de bienes y a la herencia*".¹²¹ Además, a lo largo de la resolución, se menciona la "*participación y el liderazgo de las mujeres y las niñas en la sociedad, así como en la vida económica y política*" como un

¹¹⁴ CDH, 'Resolución 41/8 sobre Consecuencias del matrimonio infantil, prematuro y forzado', 11 Julio de 2019, ONU Doc. A/HRC/RES/41/8; CDH, 'Resolución 48/6 sobre Matrimonio infantil, prematuro y forzado en tiempos de crisis, incluida la Pandemia de COVID-19', 8 de octubre de 2021, ONU Doc. A/HRC/RES/48/6; CDH, 'Resolución 53/23 sobre Matrimonio infantil, prematuro y forzado: poner fin al matrimonio forzado y prevenirlo', 13 de julio 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/53/23. Todas aprobadas por consenso.

¹¹⁵ CDH, 'Resolución 41/8 sobre Consecuencias del matrimonio infantil, prematuro y forzado', 11 Julio de 2019, ONU Doc. A/HRC/RES/41/8.

¹¹⁶ AGNU, 'Resolución 73/153 sobre el matrimonio infantil, prematuro y forzado', 17 de diciembre 2018, ONU Doc. A/RES/73/153.

¹¹⁷ CDH, 'Resolución 41/8 sobre Consecuencias del matrimonio infantil, prematuro y forzado', 11 Julio de 2019, ONU Doc. A/HRC/RES/41/8, PP 14; AGNU, 'Resolución 73/153 sobre el matrimonio infantil, prematuro y forzado', 17 de diciembre 2018, ONU Doc. A/RES/73/153, PP 12.

¹¹⁸ CDH, 'Resolución 41/8 sobre Consecuencias del matrimonio infantil, prematuro y forzado', 11 Julio de 2019, ONU Doc. A/HRC/RES/41/8, PP 14.

¹¹⁹ *Ibid.*, PP 16.

¹²⁰ CDH, 'Resolución 48/6 sobre Matrimonio infantil, prematuro y forzado en tiempos de crisis, incluida la Pandemia de COVID-19', 8 de octubre de 2021, ONU Doc. A/HRC/RES/48/6; CDH, 'Resolución 53/23 sobre Matrimonio infantil, prematuro y forzado: poner fin al matrimonio forzado y prevenirlo', 13 de julio 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/53/23.

¹²¹ CDH, 'Resolución 48/6 sobre Matrimonio infantil, prematuro y forzado en tiempos de crisis, incluida la Pandemia de COVID-19', 8 de octubre de 2021, ONU Doc. A/HRC/RES/48/6, OP 5(a); CDH, 'Resolución 53/23 sobre Matrimonio infantil, prematuro y forzado: poner fin al matrimonio forzado y prevenirlo', 13 de julio 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/53/23, OP 5(a).

elemento clave en la lucha para eliminar el CEFM y la desigualdad de género, incluyendo que el primero es un impedimento importante para su *"empoderamiento económico, [y] su desarrollo social y económico"*¹²² Cabe destacar que la resolución también menciona la importancia de garantizar la participación plena y significativa de *"organizaciones de mujeres y niñas, [y] organizaciones dirigidas o iniciadas por jóvenes y grupos feministas"*¹²³ Se trata de una adición significativa que contribuye a reforzar la legislación blanda sobre el derecho de las niñas a la participación.

Es importante destacar que, en 2023, la resolución incluyó una mención al *"impacto dispar de la pobreza, las crisis económicas mundiales, las medidas de austeridad, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la degradación medioambiental, los conflictos y los peligros naturales sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas"*, incluido el derecho a la salud y el bienestar, el derecho a la igualdad de retribución por el mismo trabajo, así como el acceso de las mujeres y las niñas a *"sistemas de protección social, servicios públicos e infraestructuras sostenibles"*, lo que también constituye una importante contribución a un ámbito emergente y cada vez más importante de los derechos humanos.¹²⁴

Aunque la resolución del CDH de 2019 hace alguna referencia a las identidades interseccionales de las niñas,¹²⁵ y las incluye sobre todo como corolario de las mujeres, con los años se han ido añadiendo referencias más específicas a las niñas. Por ejemplo, en 2021, la resolución añadió la necesidad de desarrollar y aplicar políticas para reforzar los sistemas sanitarios, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y hacerlos más sensibles a las cuestiones de género y *"adaptados a los adolescentes"*.¹²⁶ Esto se complementó con más lenguaje en 2023 sobre *"embarazo adolescente y viudedad entre mujeres y niñas en edad reproductiva"*, explicando que esto *"puede llevar al matrimonio forzado de mujeres y niñas"* como resultado de normas y valores discriminatorios.¹²⁷ Ver menciones específicas a los riesgos a los que se enfrentan las niñas como resultado de la etapa de la vida en la que se encuentran es raro y bienvenido.

La resolución también aboga por la ampliación del derecho a la educación de las adolescentes embarazadas, madres solteras y madres jóvenes, con el fin de garantizar que puedan *"permanecer en la escuela y regresar a ella, y desarrollar medios de vida mediante el acceso a la educación y formación técnica y profesional y a la educación en habilidades para la vida"*, así como tener acceso *"a los servicios de salud y a los servicios y apoyos sociales, incluidos los servicios de cuidado infantil, las instalaciones para la lactancia y las guarderías, y a programas educativos con ubicaciones accesibles, horarios flexibles y educación a distancia."*¹²⁸

Desde 2021, la resolución ha incluido referencias a las mujeres y niñas con discapacidad y las ha reconocido como un grupo con mayor riesgo de matrimonio infantil, prematuro y forzado (MIPF).¹²⁹ Sin embargo, la resolución no profundiza más ni especifica qué deben hacer los Estados para abordar las necesidades comunes y diferenciadas de las mujeres y niñas con discapacidad, más allá de hacer un llamado a la implementación de *"enfoques integrales, basados en los derechos, sensibles a la edad, al género y a la discapacidad, centrados en las sobrevivientes y las víctimas, y multisectoriales"* para

¹²² CDH, 'Resolución 53/23 sobre Matrimonio infantil, prematuro y forzado: acabar y prevenir el matrimonio forzado marriage', 13 Julio 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/53/23, PP 22, 24.

¹²³ *Ibid.*, PP 28.

¹²⁴ CDH, 'Resolución 53/23 sobre Matrimonio infantil, prematuro y forzado: acabar y prevenir el matrimonio forzado marriage', 13 Julio 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/53/23, PP 21.

¹²⁵ CDH, 'Resolución 41/8 sobre Consecuencias del matrimonio infantil, prematuro y forzado', 11 Julio de 2019, ONU Doc. A/HRC/RES/41/8, OP 2.

¹²⁶ CDH, 'Resolución 48/6 sobre Matrimonio infantil, prematuro y forzado en tiempos de crisis, incluida la Pandemia de COVID-19', 8 de octubre de 2021, ONU Doc. A/HRC/RES/48/6, OP 6(a).

¹²⁷ CDH, 'Resolución 53/23 sobre Matrimonio infantil, prematuro y forzado: acabar y prevenir el matrimonio forzado marriage', 13 Julio 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/53/23, PP 19.

¹²⁸ CDH, 'Resolución 48/6 sobre Matrimonio infantil, prematuro y forzado en tiempos de crisis, incluida la Pandemia de COVID-19', 8 de octubre de 2021, ONU Doc. A/HRC/RES/48/6, PP 20.

¹²⁹ *Ibid.*, OP 6(h)(i).

responder a las mujeres y niñas que han sido obligadas a casarse, que ya están casadas, divorciadas o viudas.¹³⁰ Aunque en 2023 se añadieron nuevas menciones a las asociaciones con “*mujeres, mujeres jóvenes, jóvenes y supervivientes, personas con discapacidad, comunidades raciales, étnicas e indígenas marginadas*”¹³¹ la resolución no contiene una lista exhaustiva de las diferentes formas de discriminación interseccional, ni de las identidades interseccionales que se enfrentan a un mayor riesgo de CEFM, lo que hace que estas adiciones carezcan de contenido real.

Por último, en relación con los DHSR, la resolución contiene más lenguaje sobre el control de las mujeres y las niñas sobre sus cuerpos, su capacidad para “*decidir libre y responsablemente sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y respetando la integridad corporal, la autonomía y la capacidad de obrar*”, sin mencionar el papel de la familia, los padres y los tutores en estas decisiones.¹³² El cambio positivo también puede verse comparando el uso de un lenguaje menos progresista en la resolución de la AGNU de 2018, con la adaptación de este lenguaje en las iteraciones de 2019, 2021 y 2023 de la resolución del CDH. La resolución de la AGNU aboga por:

OP 14 “promote and protect the right of women and girls [...] including through [...] comprehensive education [...] that provides adolescent girls and boys and young women and men, [...] with appropriate direction and guidance from parents and legal guardians [...] information on sexual and reproductive health and HIV prevention [...].” (A/RES/73/153)

En cambio, la resolución del CDH da a los jóvenes un asiento en la mesa y ha disminuido el papel de la familia y lo ha situado en el contexto más amplio de otros grupos que están mejor situados para asesorar sobre las decisiones relativas a la SDSR. Dice así:

OP 4(b) “promote and protect the right of women and girls [...] including through [...] comprehensive education [...] that provides adolescent girls and boys and young women and men, [...] information on sexual and reproductive health and HIV prevention [...] in full partnership with young persons, parents, legal guardians, caregivers, educators and health-care providers, in order to contribute to ending child, early and forced marriage.” (A/HRC/RES/53/23)

No es sorprendente que el lenguaje sobre SDSR esté matizado por la inclusión de los miembros de la familia: como se ha ilustrado a lo largo de este informe, esta área está experimentando algunas de las reacciones más fuertes de los movimientos anti-derechos y anti-género. No obstante, es prometedor ver que el papel de los padres y tutores no se destaca, sino que se contextualiza adecuadamente.

Resolución sobre la gestión de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género (2021)¹³³

Existen varias otras resoluciones que abordan los derechos de las mujeres y las niñas, y que además tratan temas nuevos que nunca antes habían sido discutidos. Por ejemplo, en 2021 se aprobó por consenso la nueva resolución sobre ‘gestión de la higiene menstrual, derechos humanos e igualdad de género’, en la que se reconoce que “*la falta de acceso a servicios adecuados de abastecimiento de agua y saneamiento, incluso para la gestión de la higiene menstrual, especialmente en escuelas, lugares de trabajo, centros de salud e instalaciones públicas, afecta negativamente a la igualdad de género, al empoderamiento de las mujeres y las niñas y a su disfrute de los derechos humanos*”, incluido el derecho a la salud y la educación.¹³⁴ También se hizo un mayor énfasis en los obstáculos que

¹³⁰ *Ibid.*, OP 2.

¹³¹ CDH, ‘Resolución 53/23 sobre Matrimonio infantil, prematuro y forzado: acabar y prevenir el matrimonio forzado marriage’, 13 Julio 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/53/23, OP 14.

¹³² *Ibid.*, OP 3(c).

¹³³ CDH, ‘Resolución 47/4 sobre la gestión de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género’, 12 de julio 2021, ONU. Doc. A/HRC/RES/47/4. Aprobada por consenso.

¹³⁴ *Ibid.*, PP 1.

enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, las mujeres y niñas rurales, y las mujeres y niñas desplazadas internamente, cuya falta de acceso a la higiene menstrual agrava la discriminación a la que ya están expuestas.¹³⁵

Sin embargo, esta resolución no profundiza en absoluto en la situación específica de las niñas ni en cómo esta difiere de la de las mujeres, especialmente considerando que la menstruación comienza en la etapa preadolescente y adolescente, lo que hace que las niñas de ese grupo etario sean particularmente relevantes en el alcance de la resolución y vulnerables al estigma y la discriminación en torno a la menstruación. Es fundamental que se diferencie entre mujeres y niñas, y que se deje de equiparar a las niñas con las mujeres, para avanzar de manera efectiva hacia la realización y el pleno disfrute de todos sus derechos

Resolución sobre la eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas en el deporte (2019)¹³⁶

En 2019, se aprobó por consenso una resolución sobre la 'eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas en el deporte', que ha hecho algunas aportaciones interesantes al discurso sobre los derechos de las mujeres y las niñas. Por ejemplo, si bien ha establecido que *"las mujeres y las niñas se enfrentan a formas múltiples e interrelacionadas de estigmatización y discriminación en el deporte,"*¹³⁷ ha ido más allá y lo ha matizado, debatiendo cómo ciertas formas de discriminación, como la discriminación racial, no afectan por igual a mujeres y hombres, y que debe haber un *"reconocimiento explícito de las diferentes experiencias vitales de las mujeres."*¹³⁸ Aunque se trata de un reconocimiento importante, suele omitir las formas en que la edad también desempeña un papel a la hora de agravar la discriminación. Además, empieza a abrir nuevos caminos, pero se queda corto a la hora de debatir la discriminación a la que se enfrentan los atletas transgénero en el deporte.

Aun así, logra incorporar una nueva dimensión de la interseccionalidad, a saber, la de 'las mujeres y niñas atletas con diferencias en el desarrollo sexual, sensibilidad a los andrógenos y niveles de testosterona', al abordar regulaciones y normas discriminatorias que podrían contravenir las normas y estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo, entre otros, el derecho al trabajo en condiciones favorables, el derecho a la privacidad, el derecho a no ser sometidas a tortura y el pleno respeto de la autonomía corporal.¹³⁹ Además, reconoce que estas normas y prácticas discriminatorias *"por motivos de raza, sexo o cualquier otro motivo de discriminación pueden conducir a la exclusión de las mujeres y las niñas de la competición como tales en función de sus rasgos físicos y biológicos [...] y atentan contra la [...] integridad corporal y la autonomía corporal de las mujeres y las niñas."*¹⁴⁰

La admisión de 'cualquier otro motivo' y la mención de rasgos físicos y biológicos, podría ser terreno fértil para la inclusión de mujeres y niñas transgénero y/o atletas de todas las edades con género no conforme. Esto complementaría los derechos de las mujeres y las niñas, además de ampliar el reconocimiento y la inclusión de personas con SOGIESC diverso, que ha estado ausente en todas las resoluciones estudiadas.

Resolución sobre la promoción, la protección y el respeto del pleno disfrute de los derechos humanos por las mujeres y las niñas en situaciones humanitarias (2020)¹⁴¹

La resolución consensuada de 2020 sobre 'promover, proteger y respetar el pleno disfrute de los

¹³⁵ *Ibid.*, PP 14; OP 1(c); OP 2.

¹³⁶ CDH, 'Resolución 40/5 sobre 'Eliminación de la discriminación de mujeres y niñas en el deporte', 21 de marzo de 2019, ONU Doc. A/HRC/RES/40/5. Aprobada por consenso.

¹³⁷ *Ibid.*, PP 7.

¹³⁸ *Ibid.*, PP 4.

¹³⁹ *Ibid.*, OP 1.

¹⁴⁰ *Ibid.*,

¹⁴¹ CDH, 'Resolución 45/29 sobre la promoción, la protección y el respeto del pleno disfrute de los derechos humanos por las mujeres y las niñas en situaciones humanitarias', 7 de octubre 2020, ONU Doc. A/HRC/RES/45/29. Aprobada por consenso.

derechos humanos de las mujeres y las niñas en situaciones humanitarias' es la única que aborda explícitamente los derechos de las niñas en situaciones de emergencia. **Aunque nunca aborda a las niñas como un grupo independiente, sí pone énfasis en ciertos derechos humanos que a menudo se pasan por alto en relación con las niñas, como los derechos a la vivienda, al agua y al empleo, en el contexto de cómo el disfrute de estos derechos se ve afectado por las situaciones humanitarias y los mayores riesgos de violaciones que enfrentan las mujeres y las niñas.**¹⁴² Además, analiza el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia y a los recursos por estas violaciones durante situaciones humanitarias, algo muy poco frecuente en relación con las niñas.¹⁴³

El lenguaje sobre la participación también es progresista y sin matices, haciendo hincapié en la importancia de *"la participación significativa, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres y las niñas, incluido el de las supervivientes y las víctimas, en los esfuerzos para prevenir, reducir el riesgo, prepararse, resolver y reconstruir tras las emergencias humanitarias."*¹⁴⁴ Este tipo de referencias son escasas, ya que la participación de las niñas a menudo se ve atenuada por expresiones como 'de acuerdo con su edad y madurez/capacidades evolutivas', que funcionan para socavar la plena integridad de este derecho.

Resolución sobre la centralidad del cuidado y el apoyo desde la perspectiva de los derechos humanos (2023)¹⁴⁵

La resolución consensuada de 2023 sobre la 'centralidad del cuidado y el apoyo desde una perspectiva de derechos humanos' es una nueva resolución de gran relevancia para los derechos de las mujeres y las niñas, que están desproporcionadamente representadas en el trabajo de cuidados, ya sea remunerado o no, y en el trabajo doméstico.

La resolución tiene potencial para ampliar los derechos de las niñas en este contexto y proporcionar a los Estados marcos para abordar esta cuestión. Sin embargo, la resolución es algo incoherente en cuanto a la inclusión de las niñas, y utiliza sobre todo la formulación "mujeres y niñas", excluyendo a veces a las niñas. Por ejemplo, en relación con sus derechos económicos, sociales y culturales, incluidos el *"derecho a la educación, el derecho al trabajo, el disfrute de condiciones de trabajo equitativas y dignas, la libertad de asociación, el derecho de sindicación y de negociación colectiva, un nivel de vida adecuado, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a participar en la vida cultural, así como los derechos civiles y políticos, como el derecho a participar en la vida política y pública"*, sólo se hace referencia a las mujeres.¹⁴⁶ En otro párrafo, sin embargo, la resolución reconoce la necesidad de adoptar medidas con un *"enfoque interseccional, para reconocer, valorar y redistribuir sobre una base equitativa y justa el trabajo de cuidados remunerado y no remunerado, y para reducir el trabajo de cuidados no remunerado, que en la actualidad siguen realizando de forma desproporcionada las mujeres y las niñas"*, entre otras cosas garantizando su acceso a *"infraestructuras sostenibles y accesibles, transporte, políticas de protección social, servicios sociales asequibles y de calidad, incluidos servicios y productos de asistencia y apoyo, atención infantil y estándares de trabajo que garanticen un trabajo digno y la igualdad de género para todos los trabajadores, incluidos los permisos de maternidad, paternidad o parentales, la igualdad de retribución por un trabajo de igual valor, unas condiciones de trabajo seguras y saludables y la ausencia de violencia y acoso en el mundo laboral, [y] la libertad de asociación."*¹⁴⁷ Esta inconsistencia puede haberse originado durante las negociaciones del texto, especialmente si se considera la omisión de las niñas en relación con el derecho a la participación (también ausente en otros párrafos preambulares y

¹⁴² *Ibid.*, PP 8.

¹⁴³ *Ibid.*, PP 12.

¹⁴⁴ *Ibid.*

¹⁴⁵ CDH, 'Resolución 54/6 sobre el carácter central de la asistencia y el apoyo desde la perspectiva de los derechos humanos.', 11 de octubre 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/54/6. Aprobada por consenso.

¹⁴⁶ *Ibid.*, PP 9.

¹⁴⁷ *Ibid.*, PP 14.

operativos que mencionan la participación¹⁴⁸), que es uno de los derechos más afectados por la reacción en contra. La referencia al derecho de las niñas a la participación puede haberse cambiado por la inclusión de otros derechos de las niñas que a menudo se omiten, como las referencias anteriores a las políticas de protección social, la igualdad en el lugar de trabajo y la libertad de asociación, que es complementaria del derecho a la participación.

Las niñas fueron omitidas en la amplia gama de identidades interseccionales mencionadas, tales como "mujeres migrantes, mujeres rurales, mujeres indígenas, mujeres afrodescendientes, mujeres con discapacidad, mujeres mayores, madres solteras y viudas, mujeres privadas de libertad y mujeres refugiadas", dejando sin abordar las identidades interseccionales específicas de las niñas.¹⁴⁹

Además, la propia resolución no aborda los efectos desproporcionados de la atención y el apoyo en las niñas, ni a las niñas como titulares de derechos con sus propias necesidades en lo que respecta a la atención y el apoyo. Es necesario hacer más para incluir de forma significativa y explícita a las niñas en esta resolución y reforzar sus derechos.

Resoluciones sobre los derechos del niño: realización de los derechos del niño a través de un medio ambiente sano (2020), sobre los derechos humanos y el medio ambiente (2018, 2021) y los derechos humanos y el cambio climático (2018, 2020, 2021 2022, 2023)¹⁵⁰

En los últimos seis años, el cambio climático es un tema que ha sido más explorado por los mecanismos de la ONU a medida que se convierte cada vez más en una amenaza. Sin embargo, **los efectos del cambio climático sobre los derechos de las niñas y los riesgos a los que éstas se enfrentan no se han analizado de forma coherente en todos los mecanismos.** En la actualidad hay varias resoluciones en el CDH sobre el medio ambiente y el cambio climático, así como una resolución específica sobre los 'derechos del niño: realización de los derechos del niño mediante un medio ambiente sano'.¹⁵¹ Las niñas aparecen mínimamente en estas resoluciones, pero ambas reconocen específicamente el impacto desproporcionado que tienen los "daños medioambientales"¹⁵² y "los efectos adversos del cambio climático"¹⁵³ tienen sobre su disfrute de diversos derechos y subraya la importancia de proteger a las niñas de la violencia y las prácticas nocivas, así como de garantizar su participación plena, igualitaria y significativa en la toma de decisiones de acuerdo con sus "capacidades evolutivas."¹⁵⁴ A pesar de ello, la resolución también pide "crear un espacio para que los jóvenes participen en la toma de las decisiones que afectarán a su futuro", lo que incluye proteger a "los defensores de los derechos humanos y los activistas medioambientales, especialmente los jóvenes, las mujeres y las niñas, y sensibilizar y mejorar la educación que prepara a los jóvenes para el futuro al que se enfrentan"¹⁵⁵ a partir de la resolución de 2018 sobre derechos humanos y medio ambiente.¹⁵⁶ Un lenguaje similar se incluye en la resolución sobre derechos humanos y medio ambiente en 2021,

¹⁴⁸ *Ibid.*, PP 11; OP 4(d).

¹⁴⁹ *Ibid.*, PP 11.

¹⁵⁰ CDH, 'Resolución 53/6 Derechos humanos y cambio climático' 12 de julio de 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/53/6; CDH, 'Resolución 50/9 Derechos humanos y cambio climático', 7 de julio de 2022, ONU Doc. A/HRC/RES/50/9; CDH, 'Resolución 47/24 Derechos humanos y cambio climático', 14 de julio de 2021, ONU Doc. A/HRC/RES/47/24; CDH, 'Resolución 46/7 Derechos humanos y medio ambiente', 23 de marzo de 2021, ONU Doc. A/HRC/RES/46/7.; CDH, 'Resolución 44/7 Derechos humanos y cambio climático', 16 de julio de 2020, ONU Doc. A/HRC/RES/44/7; CDH, 'Resolución 45/30 Derechos del niño: realización de los derechos del niño mediante un medio ambiente sano', 13 de octubre de 2020, ONU Doc. A/HRC/RES/45/30; CDH, 'Resolución 41/21 Derechos humanos y cambio climático', 12 de julio de 2019, ONU Doc. A/HRC/RES/41/21; HRC, 'Resolución 38/4 Derechos humanos y cambio climático', 5 de julio de 2018, ONU Doc. A/HRC/RES/38/4.; HRC, 'Resolución 37/8 Los derechos humanos y el medio ambiente', 22 de marzo de 2018, ONU Doc. A/HRC/RES/37/8; Todas adoptadas por consenso.

¹⁵¹ CDH, 'Resolución 45/30 Derechos del niño: realización de los derechos del niño mediante un medio ambiente sano' 13 de octubre de 2020, ONU Doc. A/HRC/RES/45/30.

¹⁵² CDH, 'Resolución 45/30 Derechos del niño: realización de los derechos del niño mediante un medio ambiente sano' 13 de octubre de 2020, ONU Doc. A/HRC/RES/45/30, PP 22.

¹⁵³ CDH, 'Resolución 53/6 Derechos humanos y cambio climático' 12 de julio de 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/53/6, PP 23.

¹⁵⁴ CDH, 'Resolución 45/30 Derechos del niño: realización de los derechos del niño mediante un medio ambiente sano' 13 de octubre de 2020, ONU Doc. A/HRC/RES/45/30, PP 22.

¹⁵⁵ *Ibid.*, PP 10.

¹⁵⁶ CDH, 'Resolución 37/8 Los derechos humanos y el medio ambiente', 22 de marzo de 2018, ONU Doc. A/HRC/RES/37/8.

que, a pesar de tener pocas referencias a las mujeres y las niñas, sí reconoce la importancia de *"la igualdad de género, la acción sensible al género para abordar el cambio climático y la degradación ambiental, el empoderamiento, el liderazgo, la toma de decisiones y la participación significativa de las mujeres y las niñas, y el papel que desempeñan las mujeres como gestoras, líderes y defensoras de los recursos naturales y agentes de cambio en la salvaguarda del medio ambiente."*¹⁵⁷ La omisión de las niñas en las referencias a su papel como líderes y defensoras de los derechos humanos es común en todos los documentos estudiados, pero la inclusión de un lenguaje como éste es prometedora.

Por último, las resoluciones sobre derechos humanos y cambio climático reconocen el papel que desempeñan las mujeres y niñas indígenas en su participación en la política de reducción del riesgo de desastres y en los procesos de toma de decisiones,¹⁵⁸ lo que supone una mejora en comparación con las resoluciones sobre los derechos humanos y el medio ambiente y sobre los derechos del niño, que los omiten.¹⁵⁹ Sin embargo, estas referencias son poco sustanciales y no contribuyen demasiado a la ampliación de sus derechos.

En todas estas resoluciones es necesario prestar una atención más específica a las niñas y a sus derechos, así como a sus situaciones específicas como consecuencia de su edad y de otras identidades que se entrecruzan, y a cómo las experiencias de las niñas difieren de las de las mujeres.

¹⁵⁷ CDH, 'Resolución 46/7 Derechos humanos y medio ambiente' 23 de marzo de 2021, ONU Doc. A/HRC/RES/46/7, PP 21.

¹⁵⁸ CDH, 'Resolución 53/6 Derechos humanos y cambio climático' 12 de julio de 2023, ONU Doc. A/HRC/RES/53/6, PP 26.

¹⁵⁹ CDH, 'Resolución 37/8 Los derechos humanos y el medio ambiente', 22 de marzo de 2018, ONU Doc. A/HRC/RES/37/8; CDH, 'Resolución 46/7 Derechos humanos y medio ambiente', 23 de marzo de 2021, ONU Doc. A/HRC/RES/46/7.

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Principales hallazgos:

- Una pequeña minoría de las recomendaciones del EPU se refieren a los derechos de las niñas.
- Las niñas sólo suelen mencionarse en las recomendaciones del EPU como corolario de las mujeres, en la mayoría de las recomendaciones mediante el uso de la frase 'mujeres y niñas'.
- Los principales derechos tratados en las recomendaciones sobre los derechos de las niñas son el derecho a la educación y los derechos a la no discriminación y a la no violencia.
- Existe una infrarrepresentación general de las identidades interseccionales de las niñas. Sin embargo, la discriminación basada en la raza y la discapacidad se mencionan a menudo como las formas más comunes de discriminación que pueden sufrir las niñas.
- Los derechos civiles y políticos, especialmente los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión, son algunos de los derechos que menos aparecen cuando se abordan los derechos de las niñas.
- Los derechos socioeconómicos, como la vivienda, el agua y el saneamiento, y la nutrición, tampoco suelen ser tema de los derechos de las niñas en las recomendaciones del EPU.

De las 58.112 recomendaciones formuladas por los Estados en los ciclos 3º y 4º del Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos, las recomendaciones relativas a los derechos de las niñas representaron el 3,2 por ciento del total.

De estas 1.826 recomendaciones relativas a las niñas:

- El 71 por ciento (1.288) hacen referencia a las 'niñas' como parte de la frase 'mujeres y niñas'
- El 14 por ciento (256) hace referencia a 'niños', incluyendo implícitamente a las 'niñas'
- El 3,2 por ciento (58) hace referencia a personas 'jóvenes', 'mujeres jóvenes' o 'juventudes'.
- El 2,3 por ciento (42) hace referencia a 'mujeres y niñas con discapacidad' o 'niñas con discapacidad'
- El 41 por ciento (757) hace referencia a diferentes formas de 'violencia'
- El 20 por ciento (364) hace referencia a la 'discriminación', que incluye diversas formas
- El 18 por ciento (334) hace referencia a la 'educación'.
- El 1,2 por ciento (20) hace referencia al 'cambio climático' o a cuestiones relacionadas con el 'medio ambiente'.
- El 0,2 por ciento (4) hace referencia al 'desplazamiento forzoso' o 'desplazamiento interno'

Gráfico 2: Distribución de la mención de las niñas en las Recomendaciones del EPU relativas a las niñas

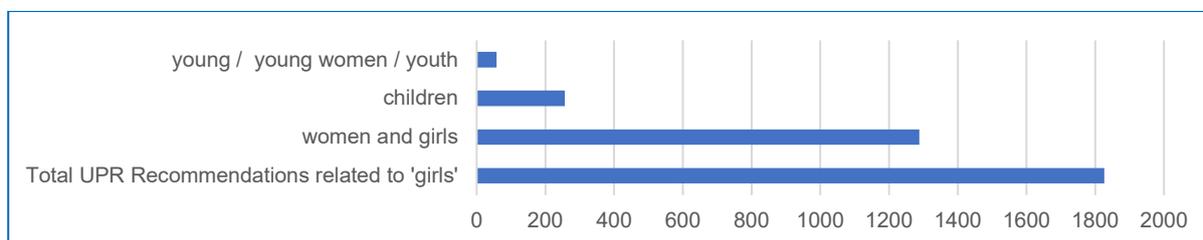
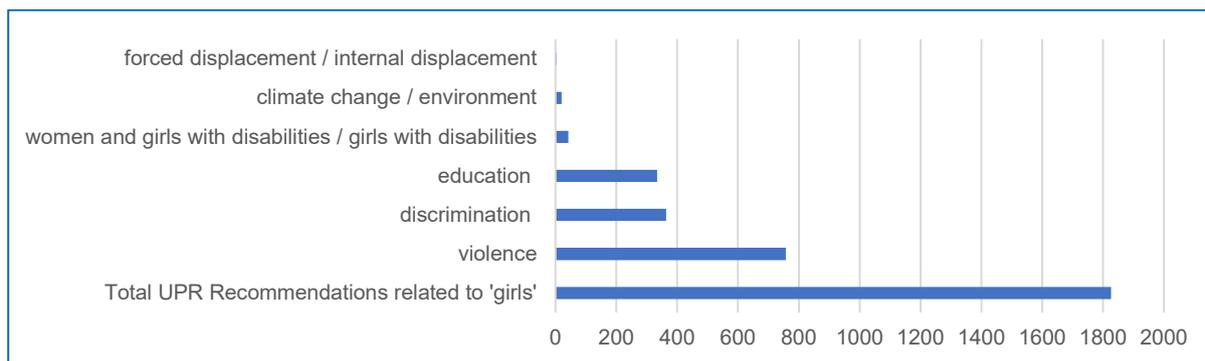


Gráfico 3: Temas abordados en las Recomendaciones del EPU relacionadas con las niñas



Identificación de los Estados que formularon y recibieron Recomendaciones del EPU relacionadas con los derechos de las niñas

Las 1.826 recomendaciones relacionadas con los derechos de las niñas fueron formuladas por 159 Estados (véase la Gráfico 4 a continuación) y dirigidas a 188 Estados (véase la Gráfico 5 a continuación), lo que demuestra que prácticamente todos los Estados examinados recibieron al menos una recomendación sobre los derechos de las niñas

Gráfico 4: Estados que hacen más de 20 Recomendaciones EPU cada uno en relación con los derechos de las niñas (en el Ciclo 3 y hasta la fecha en el Ciclo 4)

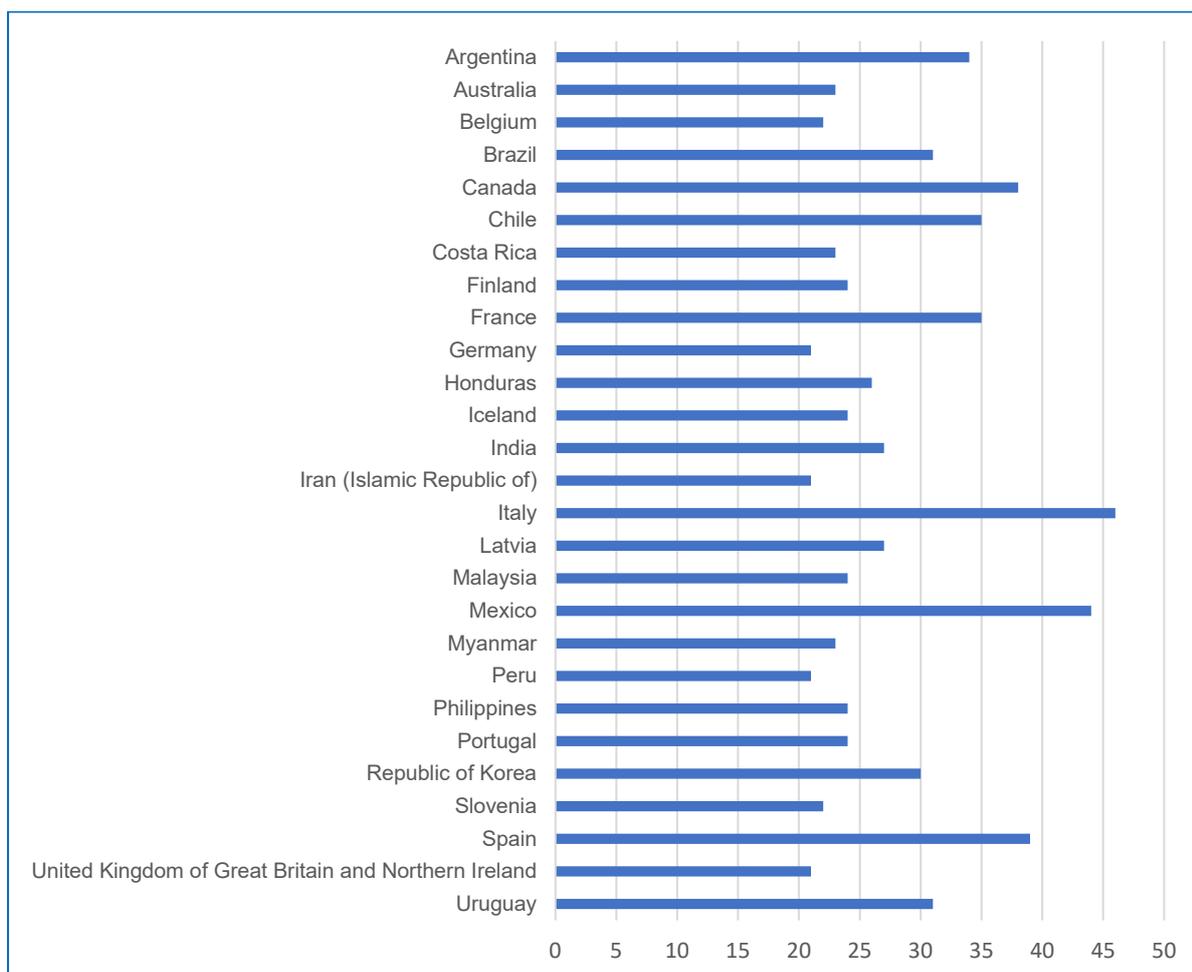
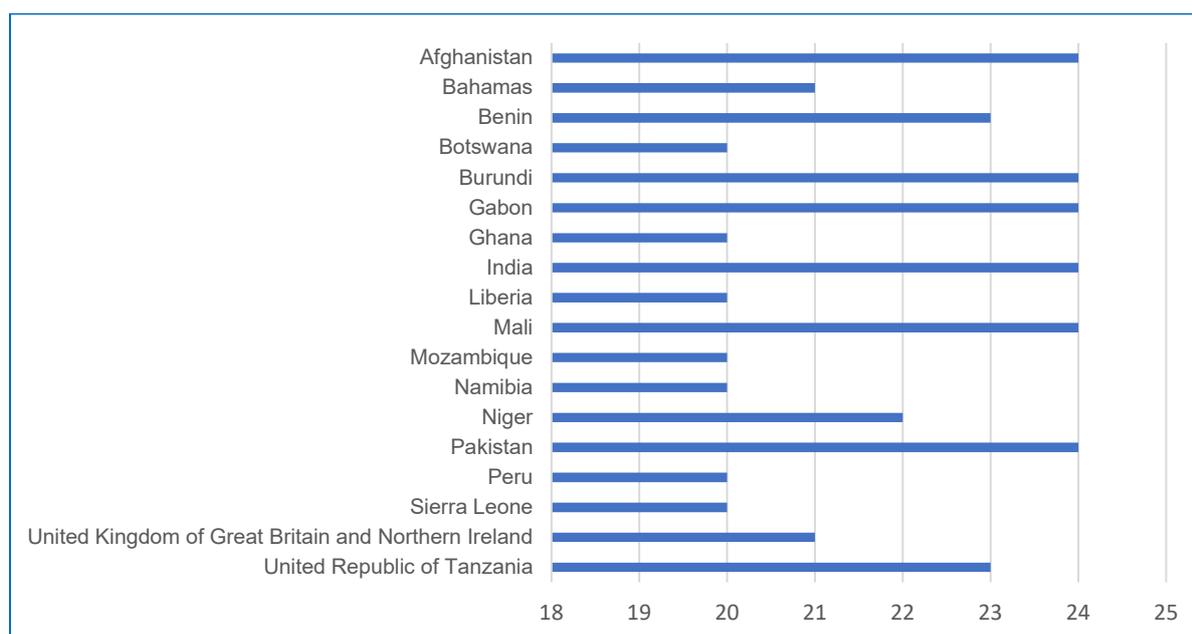


Gráfico 5: Estados que reciben más de 20 recomendaciones del EPU cada uno en relación con los derechos de las niñas (en el ciclo 3 y hasta la fecha en el ciclo 4)



Menciones de grupos afectados en las recomendaciones del EPU

El análisis de las 1.826 recomendaciones sobre los derechos de las niñas emanadas del EPU durante el Tercer y Cuarto Ciclos revela un enfoque significativo en 'mujeres o 'mujeres y niñas', y solo una pequeña minoría aborda a las 'niñas' como un grupo distinto. En concreto, 1.288 de las 1.826 recomendaciones sobre niñas, es decir, el 71%, mencionaban 'mujeres y niñas', mientras que 1.480 de las 1.826 recomendaciones, es decir, el 81%, incluían la palabra 'mujer'. Esta superposición indica que menos del 20 por ciento de las recomendaciones se refirieron a las 'niñas' de manera independiente, excluyendo los casos en los que se hacía referencia a otros grupos como los niños o los menores. Es probable que la cifra real de referencias aisladas a las niñas sea aún más baja.¹⁶⁰

Al utilizar el término de búsqueda 'especialmente niñas', se identificaron 22 recomendaciones de un total de 1.826, es decir, el 1.2 por ciento de todas las recomendaciones relacionadas con las niñas. Estas recomendaciones esclarecen cuáles son los derechos humanos que los responsables de políticas internacionales consideran más relevantes para las niñas. De las 22 recomendaciones, 14 se refieren al derecho a la educación, y las demás abordan la trata, las prácticas nocivas y la violencia sexual y por motivos de género. Esto coincide con una de las principales tendencias identificadas en el informe de Plan Internacional de 2018 'Los derechos de las niñas son derechos humanos', y a lo largo de esta investigación actual.

Positivamente, muchas de las recomendaciones formuladas sobre educación reconocen la interseccionalidad y mencionan a las niñas con discapacidad, y a las niñas en diversos contextos, como en comunidades rurales, o en zonas de conflicto. Estas recomendaciones utilizan varias formulaciones para incluir a las niñas, por ejemplo:

*"Seguir adoptando medidas eficaces para facilitar el acceso a la educación de todos los niños, especialmente las niñas."*¹⁶¹

"Proseguir los esfuerzos para ofrecer una educación integradora a todos, especialmente a las niñas, las minorías"

¹⁶⁰ Debido a las limitaciones y a la complejidad de la búsqueda en las recomendaciones del EPU, no fue posible identificar con exactitud cuántas recomendaciones utilizan únicamente el término 'niñas'.

¹⁶¹ Recomendación 137.201 del EPU, República Islámica de Irán a Botsuana, Aceptada, A/HRC/54/9.

y los estudiantes con discapacidades.¹⁶²

*“Adoptar medidas adicionales para garantizar el derecho a la educación de los niños y adolescentes, especialmente las niñas, y la aplicación efectiva de la Ley de Educación de 2012.”*¹⁶³

*“Seguir intensificando los esfuerzos, incluso en el marco del programa de educación inclusiva y especial, para aumentar el acceso a una educación de calidad para los niños, especialmente las niñas y los que tienen necesidades especiales.”*¹⁶⁴

*“Proseguir sus esfuerzos para que la educación sea accesible para todos, especialmente para las niñas y otras personas en situación de vulnerabilidad.”*¹⁶⁵

*“Proseguir los esfuerzos para garantizar el acceso a la educación para todos, especialmente las niñas y los desplazados forzosos.”*¹⁶⁶

*“Adoptar medidas adicionales para proseguir los esfuerzos encaminados a reforzar el derecho a la educación y garantizar la escolarización de los niños, especialmente de las niñas, en las zonas de conflicto.”*¹⁶⁷

*“Redoblar los esfuerzos para combatir el abandono escolar abordando sus causas sociales y económicas, incluida la negativa de los padres a enviar a sus hijos, especialmente a las niñas, a la escuela.”*¹⁶⁸

*“Adoptar medidas específicas y globales para evitar que los niños, especialmente las niñas de las zonas rurales, abandonen la escuela.”*¹⁶⁹

Se constató que el uso de un lenguaje específico para la edad era bastante limitado. Las referencias a los ‘menores’ eran mínimas, ya que aparecían en 68 de las 1.826 recomendaciones sobre los derechos de las niñas, es decir, el 3,8 por ciento de todas las recomendaciones relacionadas con las niñas. Las referencias a las ‘mujeres jóvenes’ fueron incluso menos comunes, apareciendo sólo 23 veces, lo que representa el 1.3 por ciento de las recomendaciones.

Una de las tendencias identificadas está relacionada con la ausencia de especificidad concedida a las niñas. La falta de un lenguaje específico para cada edad contribuye a su homogeneización, que a menudo se ve agravada por la falta de atención a la interseccionalidad. De hecho, ninguna de las recomendaciones identificadas habla de otras formas de interseccionalidad, como las mujeres jóvenes y las niñas con discapacidad, o las jóvenes indígenas.

A pesar de ello, las recomendaciones que mencionan a las ‘mujeres jóvenes’ (a menudo emparejadas con las ‘niñas’) dilucidan varias tendencias, principalmente que la violencia contra las mujeres y las niñas y la violencia sexual y por motivos de género y la educación son los temas predominantes. De las 23 recomendaciones que mencionan a las ‘mujeres jóvenes’, 14 tratan sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y la violencia sexual y de género, 13 sobre educación, tres sobre SDRS y tres sobre mujeres jóvenes embarazadas, mortalidad materna en mujeres jóvenes y adolescentes, así como sobre servicios para adolescentes (temas que se solapan en las recomendaciones).

Algunos ejemplos del lenguaje de estas recomendaciones son:

*“Redoblar sus acciones para garantizar la igualdad de acceso y la representación de las niñas y las jóvenes en todos los niveles educativos, aplicando una política de tolerancia cero contra la violencia y el abuso sexual”*¹⁷⁰

*“Reforzar los sistemas de asistencia a los supervivientes del abuso sexual, especialmente a las niñas y mujeres jóvenes, y facilitar su acceso a servicios médicos, económicos, jurídicos y psicosociales.”*¹⁷¹

“Seguir reforzando el acceso a la educación, en particular de las niñas y las jóvenes, apoyando su ingreso en

¹⁶² Recomendación 130.170 del EPU, Qatar a Serbia, Aceptada, A/HRC/54/18.

¹⁶³ Recomendación 136.212 del EPU, Brasil a Gabón, Aceptada, A/HRC/53/6.

¹⁶⁴ Recomendación 149.213 del EPU, Filipinas a Ghana, Aceptada, A/HRC/53/7.

¹⁶⁵ UPR Recommendation 145.144, Singapore to Philippines, Accepted, A/HRC/52/13.

¹⁶⁶ Recomendación 137.210 del EPU, Líbano a Sudán, Aceptada, A/HRC/50/16.

¹⁶⁷ Recomendación 135.243 del EPU, Djibouti a Malí, Aceptada, A/HRC/54/8.

¹⁶⁸ Recomendación 136.235 del EPU, Colombia a Benín, Aceptada, A/HRC/53/10.

¹⁶⁹ Recomendación 57.136 del EPU, Viet Nam a Marruecos, Aceptada, A/HRC/52/7.

¹⁷⁰ Recomendación 144.134 del EPU, Honduras a Senegal, Aceptada, A/HRC/40/5.

¹⁷¹ Recomendación 125.223 del EPU, México a Uganda, Aceptada, A/HRC/50/11.

todos los niveles educativos.”¹⁷²

“Adoptar medidas para garantizar de forma efectiva la igualdad de las niñas y las jóvenes en todos los niveles educativos, así como su permanencia en la escuela.”¹⁷³

“Promover servicios para jóvenes y adolescentes más integrados, en los que participen múltiples organismos, a fin de mejorar la disponibilidad de servicios complementarios y el acceso a los mismos, prestando especial atención al acceso de las niñas y las jóvenes a dichos servicios.”¹⁷⁴

Además, la SDSR y los temas relacionados tienden a suscitar el uso de un lenguaje específico para cada edad. De hecho, hubo 58 recomendaciones (3,2%) relacionadas con ‘embarazo/embarazada’, que comúnmente se refieren a: embarazos en adolescentes, embarazos entre niñas y adolescentes, madres adolescentes/adolescentes y madres jóvenes. De ellos, 32 se centran en garantizar el derecho de estos grupos a la educación, incluida la educación en salud sexual y reproductiva, y la permanencia en la escuela. Por lo tanto, la educación se considera el principal derecho que está en riesgo y que debe protegerse ante los embarazos precoces, con sólo unas pocas menciones al mayor riesgo de CEFM, o a otras preocupaciones como la salud materna.

Algunos ejemplos de estas recomendaciones son:

“No imponer prohibiciones que impidan a las niñas y mujeres jóvenes embarazadas asistir a clases o presentar exámenes”¹⁷⁵

“Garantizar el acceso a la educación de las niñas embarazadas y su reincorporación incondicional a la escuela después del parto.”¹⁷⁶

“Redoblar los esfuerzos para reducir el embarazo adolescente, especialmente entre las niñas de 10 a 14 años, mediante la aplicación de un programa reforzado de educación sexual integral.”¹⁷⁷

“Reforzar las medidas de lucha contra el abandono escolar, especialmente de las niñas embarazadas, de las niñas de las zonas rurales y de las niñas pertenecientes a comunidades discriminadas por motivos de lengua, casta, raza, religión y cualquier otra condición.”¹⁷⁸

“Desarrollar estrategias para garantizar la educación sexual en las escuelas con el objetivo, entre otros, de reducir el número de embarazos adolescentes y garantizar que las niñas sigan teniendo acceso a la educación sin discriminación.”¹⁷⁹

Las referencias a grupos específicos de mujeres y niñas fueron escasas en las recomendaciones del EPU. El único grupo que se incluye con cierta frecuencia en las recomendaciones —aunque sigue siendo de forma bastante limitada— son las ‘mujeres y niñas con discapacidad’, mencionadas en 42 ocasiones (2,3 %), y los ‘niños y niñas con discapacidad’, mencionados en 32 ocasiones (1,8 %) dentro de las recomendaciones relacionadas con las niñas. Otros grupos se omiten casi por completo.

Por ejemplo, las referencias a las mujeres y niñas indígenas fueron notablemente escasas. El análisis reveló que las menciones a la interseccionalidad rara vez incluían a las mujeres y niñas indígenas, ya que solo 14 de las 1.826 recomendaciones sobre los derechos de las niñas, es decir, el 0,8%, incluían estas identidades. Resulta especialmente llamativo que solo **haya cuatro referencias a niñas, niños o mujeres refugiadas dentro de las recomendaciones relacionadas con los derechos de las niñas (0,2 %), y que no haya ninguna referencia a niñas o mujeres desplazadas en dichas recomendaciones**. Estos datos subrayan una tendencia más amplia de lenguaje interseccional mínimo en las recomendaciones, lo que pone de relieve áreas de mejora potencial a la hora de abordar las

¹⁷² Recomendación 76.34 del EPU, República Bolivariana de Venezuela a Mónaco, Aceptada, A/HRC/40/13.

¹⁷³ Recomendación 121.159 del EPU, Portugal a Camerún, Aceptada, A/HRC/39/15.

¹⁷⁴ Recomendación 140.130 del EPU, República de Moldavia a Azerbaiyán, Aceptada, A/HRC/39/14.

¹⁷⁵ Recomendación EPU 147.111, Armenia a la República Unida de Tanzania, Aceptada, A/HRC/49/13.

¹⁷⁶ Recomendación 145.199 del EPU, Islandia a Burundi, Aceptada, A/HRC/54/11.

¹⁷⁷ Recomendación 104.108 del EPU, Bélgica a Panamá, Aceptada, A/HRC/46/8.

¹⁷⁸ Recomendación 158.62 del EPU, Perú a Bután, Tomada nota, A/HRC/42/8.

¹⁷⁹ Recomendación 125.208 del EPU, Portugal a Nicaragua, Aceptada, A/HRC/42/16.

necesidades de grupos diversos.

Algunos ejemplos de recomendaciones son:

“Continuar los esfuerzos para reforzar la sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad, en particular en lo que respecta a las mujeres y niñas con discapacidad.”¹⁸⁰

“Seguir promoviendo la causa de la educación y proteger el derecho a la educación de los grupos vulnerables, como las niñas y los niños con discapacidades.”¹⁸¹

“Promulgar una ley integral sobre violencia sexual y de género que garantice la inclusión de las mujeres y niñas indígenas y de las que viven con discapacidades.”¹⁸²

“Aumentar la eficacia de las medidas destinadas a prevenir mejor todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas indígenas.”¹⁸³

“Garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y niñas indígenas tanto en el sistema ordinario como en el indígena.”¹⁸⁴

Ámbitos de discriminación mencionados en las recomendaciones del EPU

De las 1.826 recomendaciones relacionadas con las niñas que fueron analizadas, 364 (o el 20 %) hacían referencia a la discriminación. Dentro de estas 364 recomendaciones sobre discriminación y niñas, la principal forma de discriminación identificada fue la basada en el género: hubo 100 recomendaciones sobre discriminación por motivos de género, lo que representa el 28 por ciento del total de recomendaciones relacionadas con la discriminación. La expresión 'la discriminación por razón de sexo' se utilizó en muy pocas ocasiones (2 de las 364 recomendaciones, es decir, el 0,5 %). Ambas recomendaciones utilizaron esta terminología para abogar por la eliminación de la 'violencia y discriminación por razón de sexo/sexual', que, como se muestra más adelante, es la combinación más común identificada en las recomendaciones sobre discriminación.

Además de la discriminación por motivos de género, otras identidades o características se abordan raramente en las recomendaciones del EPU.

Ejemplos de este tipo de recomendaciones incluyen:

“Profundizar las medidas destinadas a reconocer los derechos de las mujeres y las niñas frente a la discriminación y las desigualdades de género, en particular mediante la modificación de la legislación que aún no garantiza plenamente sus derechos.”¹⁸⁵

“Continuar los esfuerzos para alcanzar la igualdad de género y eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas”¹⁸⁶

“Reforzar aún más su legislación para garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y para prohibir completamente la discriminación por motivos de género.”¹⁸⁷

“Garantizar la aplicación coherente de las leyes sobre discriminación por razón de sexo y violencia contra las mujeres y las niñas, incluyendo consecuencias para quienes discriminen o ejerzan violencia contra ellas”¹⁸⁸

Cuando se filtró el término 'discriminación' junto con 'violencia', se encontró que 171 de las 364 recomendaciones sobre discriminación y niñas, es decir, el 47 %, incluían referencias a la violencia. Esto indica una fuerte tendencia a vincular los conceptos de discriminación y violencia. Por ejemplo, muchas recomendaciones abogan por la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia

¹⁸⁰ Recomendación 131.47 del EPU, República Islámica de Irán a Serbia, Aceptada, A/HRC/54/18.

¹⁸¹ Recomendación 145.197 del EPU, China a Burundi, Aceptada, A/HRC/54/11.

¹⁸² Recomendación EPU 147.40, Dinamarca a la República Unida de Tanzania, Tomada nota, A/HRC/49/13.

¹⁸³ Recomendación 142.186 del EPU, Kazajstán a Canadá, Aceptada, A/HRC/39/11.

¹⁸⁴ Recomendación 100.28 del EPU, Dinamarca a Ecuador, Aceptada, A/HRC/52/5.

¹⁸⁵ Recomendación 137.221 del EPU, Argentina a Botsuana, Aceptada, A/HRC/54/9.

¹⁸⁶ Recomendación del EPU 145.20, Túnez a la República Unida de Tanzania, Aceptada, A/HRC/49/13.

¹⁸⁷ Recomendación del EPU 137.61, Lituania a Jordania, Tomada nota, A/HRC/40/10.

¹⁸⁸ Recomendación del EPU 119.190, Estados Unidos de América a la República Democrática del Congo, Aceptada, A/HRC/42/5.

contra mujeres y niñas. La frase 'discriminación y violencia' aparece 95 veces en las recomendaciones relacionadas con la discriminación hacia las niñas, lo que refuerza aún más la conexión entre ambas problemáticas. De hecho, 62 recomendaciones sobre discriminación hacia las niñas incluyen una formulación que incorpora los tres términos, como por ejemplo: “*eliminación de todas las formas de violencia y discriminación por motivos de género contra las mujeres y las niñas.*”

Ejemplos de este tipo de recomendaciones incluyen:

“Reforzar los esfuerzos para prevenir y combatir toda forma de violencia o discriminación sexual y por motivos de género contra mujeres y niñas, incluso mediante la adopción de legislación federal que tipifique como delito la violencia contra las mujeres.”¹⁸⁹

“Seguir promoviendo medidas legislativas y de políticas públicas para combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidos los estereotipos de género y las formas interseccionales de discriminación contra mujeres y niñas.”¹⁹⁰

“Adoptar las medidas necesarias para combatir las prácticas discriminatorias contra mujeres y niñas, incluida la violencia por motivos de género.”¹⁹¹

“Seguir intensificando los esfuerzos para erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra mujeres y niñas, en particular poniendo fin a las prácticas tradicionales perjudiciales y discriminatorias basadas en el género.”¹⁹²

Interseccionalidad

El análisis de las recomendaciones reveló una laguna significativa a la hora de abordar la discriminación interseccional. De las 364 recomendaciones relativas a la discriminación y a las niñas, sólo 17 mencionaban la discriminación interseccional (4,7%), lo que pone de manifiesto la falta de consideración de los efectos combinados de diversos motivos de discriminación.

La discriminación basada en la edad, que afecta especialmente a las niñas y es crucial para proteger sus derechos, estuvo notablemente infrarrepresentada. Solo una recomendación abordaba directamente esta forma de discriminación. Las otras tres referencias relacionadas con la edad se limitaban a establecer la edad mínima para contraer matrimonio o la edad de consentimiento. Esta omisión subraya la tendencia generalizada a ignorar la edad en el discurso sobre los derechos humanos de los niños y las mujeres. Rara vez se mencionaron otras formas de discriminación interseccional. Por ejemplo, solo cinco recomendaciones (el 1,4%) hablaban de la discriminación basada en la orientación sexual y/o la identidad de género. Esta infrarrepresentación se extiende a las niñas LGBTQI+ y a la discriminación que pueden sufrir, lo que refleja una mayor falta de atención a las cuestiones SOGIESC en los mecanismos de la ONU.

Las recomendaciones que abordan las formas económicas de discriminación se centran principalmente en eliminar la discriminación y abogar por la capacitación económica de las mujeres. A menudo se enmarcaban bajo el prisma de la 'igualdad', como la defensa de la igualdad de remuneración o el acceso al crédito. Cabe destacar que ninguna de las recomendaciones abordaba el trabajo no remunerado, incluido el trabajo doméstico o de cuidados no remunerado. En general, solo ocho de las 364 recomendaciones relativas a la discriminación y las niñas (el 2%) abordaban la discriminación en el contexto económico.

La discapacidad, la raza y la etnia aparecen con más frecuencia en las recomendaciones relacionadas con la discriminación. La discriminación basada en la discapacidad se mencionó en 30 recomendaciones (8,2 por ciento de las recomendaciones relativas a la discriminación y las niñas), mientras que la discriminación basada en la raza y la etnia apareció en 20 recomendaciones (5,5 por

¹⁸⁹ Recomendación del EPU 86.138, Italia a los Estados Federados de Micronesia, Aceptada, A/HRC/47/4.

¹⁹⁰ Recomendación del EPU 109.184, Estado Plurinacional de Bolivia a Rumanía, Aceptada, A/HRC/54/7.

¹⁹¹ Recomendación del EPU 138.89, India a Namibia, Aceptada, A/HRC/48/4.

¹⁹² Recomendación del EPU 112.114, Uruguay a Cabo Verde, Aceptada, A/HRC/39/5.

ciento de las recomendaciones relativas a la discriminación y las niñas). La discriminación por motivos de religión o creencias religiosas se abordó en 15 recomendaciones (4,1%). Esto concuerda con las tendencias identificadas en otros mecanismos de la ONU, a saber, que estas dos áreas se encuentran entre las más comúnmente identificadas como agravantes de la discriminación, por encima de otras identidades.

Algunos ejemplos de las recomendaciones son:

“Establecer un marco normativo inclusivo que promueva la igualdad de oportunidades y la no discriminación y la erradicación de la incitación al odio, especialmente para las mujeres, las niñas, los jóvenes y las poblaciones de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales.”¹⁹³

“Abordar las formas interrelacionadas de discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad y garantizar su acceso a la justicia, la protección frente a la violencia de género, la educación inclusiva, el empleo y los servicios sanitarios.”¹⁹⁴

“Seguir esforzándose por avanzar en la paridad de género y proteger los derechos y libertades de las mujeres y las niñas, incluso estudiando formas de abordar la discriminación económica.”¹⁹⁵

“Aumentar los esfuerzos dirigidos a combatir la discriminación interseccional contra las mujeres y las niñas por su pertenencia a grupos étnicos minoritarios o por razones de género.”¹⁹⁶

“Garantizar la inclusión de las mujeres y niñas con discapacidad en todas las políticas y programas sobre igualdad y discriminación de género.”¹⁹⁷

Cuestiones sobre los derechos de las niñas mencionadas en las recomendaciones del EPU

En general, las recomendaciones del EPU relacionadas con las niñas se centran en la violencia, la discriminación y la educación. Las prácticas nocivas, en especial el matrimonio infantil, prematuro y forzado (MIPF), y la trata les siguen de cerca. Esto no resulta sorprendente, ya que esta investigación ha identificado que esas tres primeras áreas tienden a dominar el discurso sobre los derechos de las niñas.

Otra tendencia identificada a lo largo de esta investigación es la exclusión de ciertos derechos relevantes para las niñas pero que rara vez se mencionan en instrumentos negociados, incluyendo algunos derechos civiles y políticos, en particular los derechos a la participación política, a la libertad de asociación y de expresión, así como ciertos derechos socioeconómicos, especialmente los relacionados con el acceso al agua, la nutrición, la propiedad, la herencia y la protección social. Esta tendencia también se refleja en las recomendaciones del EPU, que sólo mencionan la 'participación' en 42 ocasiones (el 2,3 por ciento de las recomendaciones relacionadas con las niñas), la mayoría de las cuales promueven la participación igualitaria de las niñas en la educación, y no en la vida pública y política.

De hecho, solo hay dos recomendaciones que abordan explícitamente la 'participación política'. Otros derechos civiles y políticos casi no se mencionan: los derechos a la libertad de expresión y de reunión aparecen apenas siete veces en total, lo que representa un 0,4 por ciento de las recomendaciones.

En cuanto a los derechos socioeconómicos, los temas de vivienda, agua y saneamiento, y nutrición aparecen muy pocas veces: el derecho a una vivienda adecuada aparece en tres ocasiones, agua y saneamiento en nueve, y alimentación y nutrición en cuatro, sumando apenas un 0,8 por ciento combinado en las recomendaciones del EPU relacionadas con las niñas. De hecho, la mayoría de las referencias a estos derechos aparecen en forma de lista, con muy poca consideración individual. Otros

¹⁹³ Recomendación del EPU 131.33, Costa Rica a Serbia, Aceptada, A/HRC/54/18.

¹⁹⁴ Recomendación del EPU 111.130, Croacia a Perú, Aceptada, A/HRC/53/8.

¹⁹⁵ Recomendación 107.123 del EPU, Australia a Argentina, Aceptada, A/HRC/37/5.

¹⁹⁶ Recomendación 131.147 del EPU, Paraguay a Países Bajos, Tomada nota, A/HRC/36/15.

¹⁹⁷ Recomendación 111.102 del EPU, Paraguay a Guatemala, Aceptada, A/HRC/37/9.

derechos conexos, como el derecho a la protección y seguridad social, a la propiedad y a la herencia, también se mencionan de manera muy limitada, representando apenas un 0,7 por ciento combinado de las recomendaciones sobre niñas. Dos ámbitos clave de interés en materia de derechos de las niñas, el cambio climático y el desplazamiento, también figuran raramente en las recomendaciones del EPU: solo 20 recomendaciones relacionadas con las niñas abordaron el cambio climático, y apenas cuatro mencionaron el desplazamiento.

Algunos ejemplos de estas recomendaciones son:

“Redoblar los esfuerzos para promover la igualdad de género y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, incluidas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, prematuro y forzado.”¹⁹⁸

“Proseguir los esfuerzos para combatir la trata de menores, especialmente de niñas, y garantizar la protección de las víctimas.”¹⁹⁹

“Mejorar la protección de los derechos de las mujeres y las niñas mejorando el acceso a la atención sanitaria, la educación, la vivienda, el saneamiento y el mercado laboral, en particular aumentando la dotación presupuestaria.”²⁰⁰

“Garantizar la integración de la perspectiva de género en todas las políticas de cambio climático y reducción del riesgo de catástrofes, teniendo en cuenta que las catástrofes no sólo afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, sino que también agravan las desigualdades económicas y sociales existentes en función del género.”²⁰¹

“Reforzar las iniciativas que fomentan y elevan la participación de las mujeres y las niñas en la vida política y pública”²⁰²

Enfoque sobre la violencia y la educación

Como se ha identificado a lo largo de esta investigación, la 'violencia' domina el discurso sobre los derechos de las niñas, y el EPU no es una excepción. Cuando se filtraron las recomendaciones por "violencia", se descubrió que éstas constituyen el 42 por ciento de las recomendaciones relacionadas con las niñas. La formulación más utilizada es 'violencia contra las mujeres y las niñas', que constituye más de la mitad de las recomendaciones sobre el tema, frente a 'violencia sexual y/o de género', que representa una cuarta parte. Se observa una falta de atención específica a las niñas, que rara vez aparecen como grupo independiente en estas recomendaciones, ya que en 738 de las 757 recomendaciones sobre violencia y niñas también se menciona a las 'mujeres'.

Se hace muy poca diferenciación dentro de 'mujeres y niñas' en el contexto de la violencia, con sólo dos recomendaciones que destacan la necesidad de apoyar a las niñas y jóvenes supervivientes de violencia sexual, y sólo nueve recomendaciones que abogan por la aplicación de políticas para prevenir la violencia contra las niñas y las jóvenes.

La diversidad dentro de estos grupos tampoco suele identificarse, y sólo diez recomendaciones destacan específicamente la necesidad de proteger de la violencia los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales. **Ninguna de las recomendaciones reconoce explícitamente, en ningún contexto, los derechos de las niñas con SOGIESC diversas.**

Otras identidades interseccionales se reconocen con algo más de frecuencia; por ejemplo, 17 recomendaciones hablan de la violencia contra las mujeres y niñas pertenecientes a minorías, incluidas las minorías étnicas, y 25 recomendaciones hablan de las mujeres y niñas con discapacidad. **Resulta interesante, sin embargo, que muchas de las mismas recomendaciones también se refieran a las mujeres y las niñas como 'vulnerables', lo que ejemplifica el ímpetu subyacente detrás del**

¹⁹⁸ Recomendación 100.121 del EPU, Italia a Ecuador, Aceptada, A/HRC/52/5.

¹⁹⁹ Recomendación 136.224 del EPU, Líbano a Gabón, Aceptada, A/HRC/53/6.

²⁰⁰ Recomendación 151.248 del EPU, Alemania a India, Aceptada, A/HRC/52/11.

²⁰¹ Recomendación 101.108 del EPU, República de Corea a Tuvalu, Aceptada, A/HRC/39/8.

²⁰² Recomendación 122.141 del EPU, Samoa a Bahamas, Aceptada, A/HRC/54/10.

fuerte enfoque en la violencia: surge de la persistente percepción de las niñas simplemente como víctimas vulnerables e indefensas, en lugar de como titulares de derechos empoderadas. Como se ha señalado en la sección anterior, la prevalencia de las recomendaciones sobre discriminación, y su fuerte solapamiento con la violencia, refuerza aún más este punto.

Algunos ejemplos de estas recomendaciones son:

“Continuar con los esfuerzos para adoptar medidas que eliminen la violencia contra las niñas, los niños y los adolescentes, especialmente los niños indígenas, los niños de las zonas rurales y los niños con discapacidades.”²⁰³

“Adoptar medidas para prevenir la violencia sexual y de género contra las mujeres, las niñas, los hombres, los niños, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, las personas con discapacidad y las minorías étnicas y religiosas, y exigir responsabilidades a sus autores.”²⁰⁴

“Aplicar medidas eficaces y coordinadas para prevenir la violencia contra las mujeres, especialmente contra las jóvenes y las niñas”²⁰⁵

“Adoptar un plan nacional integral para abordar de forma global el problema de la violencia de género, ya sea física, psicológica o sexual, dotando a todos los servicios públicos competentes de recursos suficientes para aplicar estas políticas, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de las mujeres y niñas que sufren la vulnerabilidad más grave.”²⁰⁶

La educación es también una de las principales áreas de atención en las recomendaciones del EPU, con 336 recomendaciones de las 1.826 (o el 44%) relacionadas con las niñas, centradas en este tema.

De ellas, 13 abordan la educación formal y no formal, o la formación profesional. Dentro de estas 336 recomendaciones, la principal forma en que aparecen las niñas es a través de la frase 'mujeres y niñas'. De hecho, en las 336 recomendaciones sobre educación, 103 (o el 31%) contienen esta frase. También se reconoce implícitamente a las niñas en las recomendaciones sobre la educación de los niños, que constituyen 79 de las 336 recomendaciones. Por lo tanto, rara vez se señala a las niñas en estas recomendaciones; por ejemplo, sólo 13 hablan de la necesidad de proteger o reforzar el derecho a la educación 'especialmente (para) las niñas'.

Las recomendaciones tocan ciertos temas: la escolarización en zonas de conflicto, la educación inclusiva para niñas con discapacidad, el acceso a la educación de las adolescentes, el acceso a la educación de las niñas y las personas desplazadas por la fuerza, y la eliminación de las prácticas nocivas para garantizar el acceso a la educación. Sin embargo, algunos de estos temas apenas se tratan con detalle en las recomendaciones; por ejemplo, sólo cinco abordan la educación en tiempos de conflicto, y sólo dos hablan de los desplazamientos. La educación de las niñas con discapacidad es más común, con 61 recomendaciones que abogan por el acceso inclusivo a una educación de calidad para los niños, incluidas las niñas, con discapacidad. **También se hace hincapié en garantizar el acceso y la continuación de la educación de las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes. Este es el lenguaje más específico por edades que se puede encontrar en las recomendaciones sobre educación.** Estas abogan por garantizar el derecho a la educación sin discriminar a las adolescentes embarazadas y a las madres jóvenes, así como por incorporar la educación sexual en las escuelas para reducir la prevalencia de los embarazos precoces.

Ejemplos de este tipo de recomendaciones incluyen:

“Garantizar el derecho a la educación de los niños, especialmente de las niñas”²⁰⁷

“Garantizar la retención efectiva y la reintegración de las niñas embarazadas y las madres jóvenes en el

²⁰³ Recomendación 111.159 del EPU, Estado de Palestina a Perú, Aceptada, A/HRC/53/8.

²⁰⁴ Recomendación 133.83 del EPU, Albania a la República Árabe Siria, Tomada nota, A/HRC/50/6.

²⁰⁵ Recomendación 111.110 del EPU, Islandia a Guatemala, Aceptada, A/HRC/37/9.

²⁰⁶ Recomendación 139.208 del EPU, Chile a Sudáfrica, Aceptada, A/HRC/36/16.

²⁰⁷ Recomendación 131.170 del EPU, China a Haití, Aceptada, A/HRC/50/15.

sistema escolar, incluso mediante la revisión de la política de embarazo adolescente para incluir el apoyo educativo fuera de la escuela para las madres adolescentes Recomendación del EPU”²⁰⁸

“Seguir intensificando los esfuerzos, incluso en el marco del programa de educación inclusiva y especial, para aumentar el acceso a una educación de calidad para los niños, especialmente las niñas y los que tienen necesidades especiales.”²⁰⁹

*“Poner en marcha **políticas de actuación a favor de la educación de las niñas**, para garantizar la igualdad de género y contribuir al desarrollo de éstas.”²¹⁰*

“Seguir esforzándose por proporcionar instalaciones y oportunidades educativas a niñas y mujeres y avanzar en la igualdad de acceso a las instalaciones de formación profesional”²¹¹

²⁰⁸ Recomendación 112.72 del EPU, Guyana a Seychelles, Aceptada, A/HRC/48/14.

²⁰⁹ Recomendación 149.213 del EPU, Filipinas a Ghana, Aceptada, A/HRC/53/7.

²¹⁰ Recomendación 145.198 del EPU, Mauricio a Burundi, Aceptada, A/HRC/54/11.

²¹¹ Recomendación 138.237 del EPU, India a Bielorrusia, Aceptada, A/HRC/46/5.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Del total de 297 informes emitidos por 46 mandatos temáticos de los Procedimientos Especiales del CDH durante el período 2018-2023, se identificaron 66 informes, elaborados por 18 titulares de mandato, como los más relevantes para el análisis. Estos informes incluyen: la mayoría de los informes temáticos de Procedimientos Especiales con mandatos específicos sobre infancia y género; informes temáticos de mandatos relacionados con ámbitos frecuentemente citados en relación con los derechos de las niñas (como la educación, la salud, el agua y el saneamiento²¹²); e informes temáticos con un enfoque específico en género y/o niñez elaborados por otros titulares de mandato, o que abordaron estos temas de forma destacada.²¹³

Principales hallazgos:

- **A lo largo del período de estudio, la visibilidad de las niñas aumentó en los informes de los Procedimientos Especiales, especialmente con el cambio en los títulos de los mandatos. Desde 2021, el término 'niñas' parece utilizarse con mayor intencionalidad; sin embargo, la expresión 'mujeres y niñas' continúa empleándose con frecuencia, lo que a menudo oscurece las situaciones y necesidades específicas de las niñas.**
- **Si bien las referencias a las niñas solían enmarcarse desde una perspectiva de 'vulnerabilidad', desde 2021 se las presenta cada vez más como titulares de derechos y agentes de cambio, con mayor atención prestada a sus derechos civiles y políticos.**
- **La reacción organizada y bien financiada contra áreas clave de los derechos humanos, incluidos los derechos sexuales y reproductivos de las niñas (DSR), y, más ampliamente, contra la universalidad de los derechos, ha representado un desafío significativo para el avance de los derechos de las niñas.**
- **Además de algunos titulares de mandato que trabajan explícitamente en los derechos de las mujeres y las niñas, el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (IE SOGI, por sus siglas en inglés) ha contribuido a aumentar la visibilidad de las niñas lesbianas, bisexuales y trans, abordando brechas existentes que conducen a su exclusión. No obstante, otros titulares de mandato, como los Relatores Especiales que abordan cuestiones de derechos de la infancia, suelen omitir el análisis de los derechos de las niñas, lo que representa una oportunidad para reforzar el enfoque sobre este tema en el futuro.**
- **En cuestiones de creciente importancia, como el desplazamiento interno y el cambio climático, las niñas han ganado visibilidad a lo largo del período analizado; sin embargo, el análisis realizado por los titulares de mandato continúa siendo superficial.**

De los cinco mandatos temáticos de los Procedimientos Especiales sobre las mujeres, los niños y/o el género,²¹⁴ el Consejo de Derechos Humanos añadió el término 'niñas' a los títulos de dos mandatos durante el período examinado. En 2019, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la ley y en la práctica (WG DAW) pasó a denominarse 'Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas' (WG DAWG) durante la renovación de su mandato.²¹⁵ Del mismo modo, en 2022, el mandato de la 'Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias' (RE VAW) se modificó para incluir tanto a las 'mujeres como a las niñas' (RE VAWG).²¹⁶

²¹² N.B. Dado que los tres informes de la Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento durante el período de referencia estaban dedicados al cambio climático y a los desplazamientos, aparecen en este análisis bajo estos subtítulos temáticos.

²¹³ Ver anexo para la lista completa.

²¹⁴ GT DAWG; RE VAWG; Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género (IE SOGI); Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de los niños y las niñas, incluidos los materiales de abuso sexual infantil.

²¹⁵ CDH, 'Resolución 41/6 Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas', 11 de julio de 2019, ONU Doc. A/HRC/RES/41/6.

²¹⁶ CDH, 'Resolución 50/7 Mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias', 7 de julio de 2022, ONU Doc. A/HRC/RES/50/7.

En comparación con el periodo del informe anterior, la visibilidad de las niñas aumentó en los informes de los Procedimientos Especiales publicados entre 2018 y 2023. A lo largo del periodo que abarca el informe, la eficacia de las referencias a las 'niñas' siguió variando, y los avances más notables se produjeron en general a partir de 2021. Un número cada vez mayor de informes parecía utilizar el término con mayor intencionalidad para describir la situación de las niñas; mientras que, en otros casos, el uso de términos como 'mujeres y niñas' hacía referencia a las niñas de forma incoherente y sin un vínculo discernible con sus necesidades específicas.

Al igual que en el periodo cubierto por el informe anterior, a menudo se incluía o subsumía a las niñas en las categorías de 'mujeres' y 'niños'. **La mera inclusión de la palabra 'niñas' no aumentaba su visibilidad per se: en realidad, los informes que daban más visibilidad a los derechos de las niñas no eran necesariamente los que incluían el mayor número de referencias a las niñas, sino los que contextualizaban el término.**

Un enfoque consistió en señalar explícitamente el uso de 'mujeres' para incluir a las niñas, con una referencia específica a las niñas sólo cuando había (o se percibía que había) impactos distintos que diferenciaban su situación de la de las mujeres. Esta formulación se utilizó a menudo junto con los debates sobre la interseccionalidad y la diversidad de género, y para expresar la intención de ser inclusivo, y no necesariamente dio lugar a una menor visibilidad de los problemas de las niñas. Del mismo modo, las referencias a los 'niños' en general no ocultan necesariamente los intereses de las niñas en materia de derechos humanos — dependiendo del contexto en el que se utilice el término.

El aumento de las referencias a las niñas en el contexto de la interseccionalidad y las desigualdades estructurales también aportó mayores matices al análisis de la situación de las niñas—con un cambio notable hacia esta lengua entre 2021 y 2023. El análisis de la situación de las niñas siguió enmarcándose principalmente bajo el prisma de la 'vulnerabilidad', sobre todo en relación con la violencia sexual y de género. Sin embargo, a lo largo del periodo que abarca el informe se hicieron algunos progresos para cambiar esta narrativa y presentar a las niñas como titulares de derechos y agentes de cambio, prestando cada vez más atención a los derechos civiles y políticos de las niñas.

Especial mención merece el informe 2022 del Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas, dedicado exclusivamente al activismo de las niñas y las jóvenes, en el que se ponen de relieve las barreras a las que se enfrentan para alcanzar la igualdad, así como su papel activo a la hora de desafiar eficazmente estas barreras.

Varios informes hacen referencia a una reacción organizada y bien financiada de intereses ultraconservadores contra, entre

otras cosas, el uso de un lenguaje más amplio e inclusivo que refleje la diversidad de género, así como en oposición a los derechos de salud sexual y reproductiva de las niñas y, en términos más generales, el cuestionamiento de la universalidad de los derechos humanos.²¹⁷ Estos informes identificaron este

"Girls and young women are mobilising worldwide to demand and catalyse change on critical global issues. They are at the forefront of initiatives aimed at transforming societies towards social justice, gender equality and sustainability. This is occurring despite, and frequently in reaction to, the barriers that they continue to face in participating in public and political life, as a result of persistent gender-based discrimination and violence within families, communities and society at large."

WG DAWG, "Girls' and young women's activism", 2022, U.N. Doc. A/HRC/50/25, para 8.

²¹⁷ Ver, por ejemplo, RE VAW, 'veinticinco años de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: análisis de su evolución, retos actuales y camino a seguir', 20 de junio de 2019, ONU Doc. A/HRC/41/42, párrs. 20-22; WG DAWG, 'Women's and girls' sexual and reproductive health rights in crisis', 28 de abril de 2021, ONU Doc.

retroceso como un reto importante para avanzar en los derechos de las niñas y la igualdad de género en el futuro.

Principales tendencias entre los mandatos temáticos de los Procedimientos Especiales sobre la mujer, la infancia y el género

Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

La RE VAWG²¹⁸ emitió 12 informes entre 2018 y 2023.²¹⁹ Aunque el mandato se amplió para incluir explícitamente a las niñas en 2022, **la visibilidad de las niñas en los informes del titular del mandato ha sido algo incoherente**, variando en gran parte en función del grado en que el tema de un informe temático es relevante para las niñas, así como de los diversos enfoques de los respectivos titulares de mandatos de Relator Especial dentro del periodo examinado.²²⁰ Las niñas son en gran medida invisibles, por ejemplo, en dos de cada cuatro informes publicados por el titular del mandato en 2018 y 2019.²²¹ Sin embargo, el informe de 2018, 'Violencia en línea contra las mujeres y las niñas', intenta abordar la ausencia de una referencia específica a las niñas al establecer que la Relatora Especial es *"consciente de que muchas formas de violencia en línea tratadas en el informe se perpetran tanto contra las mujeres como contra las niñas"* y que, por lo tanto, *"utiliza el término "mujeres" de manera inclusiva, lo que incluye a las niñas siempre que sea aplicable, al tiempo que reconoce que las niñas son un objetivo frecuente de esta forma de violencia."*²²²

Del mismo modo, en su informe retrospectivo de 2019 sobre la historia del mandato,²²³ la RE se refiere en general a las 'mujeres', y solo ocasionalmente al término 'niñas'. De sus comentarios anteriores,²²⁴ se deduce que el término 'mujeres' incluye también a las niñas.

Sin embargo, aunque la referencia ocasional a 'mujeres y niñas' ofrece cierta visibilidad a las niñas, en el informe se pierden oportunidades de incluir análisis específicos por edad de las repercusiones sobre las niñas. Los tres últimos informes del titular del mandato examinados en este estudio, dos de 2020 y uno de 2021²²⁵ no se apartan significativamente de esta tendencia

Tras el nombramiento de un nuevo titular del mandato de Relator Especial en agosto de 2021, algunos de los informes temáticos del mandato dieron mayor visibilidad a las niñas, aunque esta tendencia no fue constante a lo largo del tiempo. Tres de los cinco informes publicados por el nuevo titular del mandato (incluidos dos publicados en 2023) se centran en cuestiones que afectan principalmente a las

A/HRC/47/38, párrs. 47-49; Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, 'Sexual and reproductive health rights: challenges and opportunities during Covid-19', 16 de julio de 2021, ONU Doc. A/76/172, para. 82; y WG DAWG, 'Escalada de la reacción contra la igualdad de género y urgencia de reafirmar la igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres y las niñas', 15 de mayo de 2024, ONU Doc. A/HRC/56/51, párrs. 15.

²¹⁸ Hasta 2019, conocida como Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (RE VAW).

²¹⁹ Ver anexo para la lista completa.

²²⁰ La titular del mandato de agosto de 2015 a julio de 2021 fue la Sra. Dubravka Simonovic (Croacia); la actual titular del mandato, la Sra. Reem Alsalem (Jordania), comenzó su mandato en agosto de 2021.

²²¹ RE VAW, 'La violencia contra las mujeres en la política', 6 de agosto de 2018, ONU Doc. A/73/301, y "Un enfoque basado en los derechos humanos frente al maltrato y la violencia contra las mujeres en los servicios de salud reproductiva con especial atención al parto y la violencia obstétrica", 11 de julio de 2019, ONU Doc. A/74/137.

²²² RE VAW, 'Violencia en línea contra mujeres y niñas', 18 de junio de 2018, ONU Doc. A/HRC/38/47, párrs. 15.

²²³ RE VAW, 'Veinticinco años de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: análisis de su evolución, retos actuales y camino a seguir', 20 de junio de 2019, ONU Doc. A/HRC/41/42.

²²⁴ RE VAW, 'Violencia en línea contra mujeres y niñas', 18 de junio de 2018, ONU Doc. A/HRC/38/47, párrs. 15.

²²⁵ RE VAW, 'Violencia contra las mujeres periodistas', 6 de mayo de 2020, ONU Doc. A/HRC/44/52, se ocupa exclusivamente de los profesionales adultos; 'Intersección entre la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la pandemia de violencia de género contra las mujeres, con especial atención a la violencia doméstica y la iniciativa 'paz en el hogar', 24 de julio de 2020, ONU Doc. A/75/144, contiene referencias ocasionales a las niñas, incluso en un breve debate sobre la interseccionalidad, pero en general las subsume en la categoría de 'mujeres'; 'Taking stock of the femicide watch initiative', 12 de julio de 2021, ONU Doc. A/76/132, hace referencia alternativamente a 'mujeres' y a 'mujeres y niñas' en una evaluación de la eficacia de una estrategia específica para abordar los homicidios relacionados con el género.

mujeres.²²⁶ Sin embargo, dos de los informes (ambos publicados en 2022, el mismo año en que se enmendó el mandato para incluir explícitamente a las niñas) contienen referencias destacadas a las niñas, con un análisis más matizado, específico por edad, una discusión sobre la interseccionalidad y esfuerzos por transformar las narrativas predominantes en torno a la 'vulnerabilidad' de las niñas. El informe sobre la 'Violencia contra mujeres y niñas indígenas', por ejemplo, evalúa una amplia gama de impactos de la crisis climática sobre los derechos económicos y sociales de mujeres y niñas, y aboga por una mayor inclusión de la educación sobre la violencia de género en el ámbito escolar, el acceso a la justicia, la verdad y la reparación para mujeres y niñas, así como por una implementación más amplia de las leyes contra la discriminación hacia 'las mujeres' para que también protejan a 'las mujeres y niñas indígenas'. Asimismo, el informe cuestiona las narrativas dominadas por los temas de victimización o la feminización de la vulnerabilidad. *"Todos los actores deben, en lugar de percibir y retratar continuamente a las mujeres y niñas indígenas principalmente como víctimas o grupos vulnerables, reconocerlas como personas resilientes, sobrevivientes, agentes de cambio y líderes importantes en el movimiento y la lucha por los derechos de los pueblos indígenas."*²²⁷

En una línea similar, **el informe de 2022 sobre 'Violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la crisis climática, incluida la degradación medioambiental y la mitigación del riesgo de desastres y la respuesta a los mismos' también es más inclusivo con las niñas, con un análisis de los impactos del cambio climático en el acceso de las adolescentes a la educación, la atención sanitaria, el agua y el saneamiento, y recomendaciones para una mayor inclusión de 'las niñas y las jóvenes' en los procesos de toma de decisiones relacionados con la crisis climática.** *"Todas las partes interesadas", señala el informe, "deben garantizar que las mujeres y las niñas participen plena y eficazmente en todos los procesos destinados a diseñar, aplicar, supervisar y evaluar la mitigación y la respuesta al cambio climático, la degradación del medio ambiente y la reducción del riesgo de catástrofes a escala internacional, regional y nacional...."*²²⁸ El informe también utiliza un enfoque basado en los derechos al subrayar que *"los tratados y procesos relacionados con el cambio climático y la biodiversidad deben exigir explícitamente que se creen las condiciones propicias para que las mujeres y las niñas participen plena y eficazmente en la creación de una base de conocimientos sobre el cambio climático y en la toma de decisiones, en particular disfrutando de los mismos derechos y control sobre la tierra y los recursos y de un reparto equitativo de los beneficios derivados de los recursos genéticos y biológicos."*²²⁹ Una vez más, la titular del mandato subraya que *"las mujeres y las niñas deben ser vistas como agentes de cambio resilientes y no sólo como víctimas vulnerables."*²³⁰

Ambos informes de 2022 presentan, por tanto, un aumento notable en la visibilidad de las cuestiones que afectan a los derechos de las niñas, así como un lenguaje progresista en torno a su capacidad de acción y participación, cuestionando las narrativas predominantes sobre su 'vulnerabilidad'.

El hecho de que las niñas tengan una presencia mucho más destacada en los informes publicados en 2022 parece ser una consecuencia directa de la ampliación del mandato para incluirlas explícitamente. Sin embargo, como se indicó anteriormente, las niñas fueron menos visibles en ambos informes publicados por la titular del mandato en 2023, a pesar de abordar

²²⁶ RE VAWG, 'Custodia, violencia contra las mujeres y violencia contra los niños', 13 de abril de 2023, ONU Doc. A/HRC/53/36, se centra en cuestiones relacionadas con la custodia de los hijos por parte de las mujeres, con una evaluación en gran medida neutral desde el punto de vista del género del interés superior del niño; 'Violencia contra las mujeres y las niñas, leyes de nacionalidad y apatridia', 28 de julio de 2023, ONU Doc. A/78/256, que evalúa principalmente la situación de las mujeres que no pueden transmitir su nacionalidad a sus hijos debido a leyes nacionales discriminatorias en materia de género; 'La violación como violación grave, sistemática y generalizada de los derechos humanos, como delito y como manifestación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y su prevención', 19 de abril de 2021, oNU Doc. A/HRC/47/26, hace muy pocas referencias específicas a las niñas.

²²⁷ RE VAWG, 'Violencia contra las mujeres y las niñas indígenas', 21 de abril de 2022, A/HRC/50/26, párr. 83.

²²⁸ RE VAWG, 'Violence against women and girls in the context of the climate crisis, including environmental degradation and related disaster risk mitigation and response', 11 de julio de 2022, A/77/136, párr. 84.

²²⁹ *Ibid.*

²³⁰ *Ibid.*

cuestiones de gran relevancia para ellas (es decir, violencia, custodia y leyes de nacionalidad). Esto sugiere que puede ser necesario mantener una labor de incidencia constante para conservar y ampliar el aumento relativo de visibilidad que se observó en 2022.

Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

El GT DAWG²³¹ publicó cinco informes temáticos entre 2018 y 2023.²³² En el transcurso del periodo cubierto por el informe, se produjo un notable aumento de la visibilidad de las niñas en estos informes (especialmente tras el cambio en su mandato para incluir explícitamente a las niñas), así como un uso cada vez mayor de un lenguaje y un análisis más progresistas en relación con los derechos de las niñas — alejándose de estereotipos esencialistas o reductores, subrayando la capacidad de acción y resistencia de las mujeres y las niñas, y explorando una gama más amplia de cuestiones de derechos humanos, incluidos los derechos económicos, civiles y políticos. Podría decirse que el informe más amplio sobre los derechos de las niñas elaborado por cualquier titular de mandato durante todo el período de presentación de informes, el informe 2022 del GT DAWG, 'activismo de las niñas y las jóvenes', abre nuevos caminos al centrarse en las niñas y las jóvenes — y la discriminación interseccional que sufren — en su análisis. *“El informe señala que las niñas y las jóvenes se enfrentan a retos únicos en su activismo, que tienen su origen en la intersección del género y la edad,” y añade que “estos retos se ven exacerbados por factores como la inseguridad económica; la falta de acceso a la educación; las restricciones en el acceso a bienes, servicios e información sobre salud sexual y reproductiva; el acceso desigual a una educación de calidad; la reducción de los espacios cívicos, tanto en línea como fuera de línea; el aumento del fundamentalismo en muchos países; los conflictos armados; los desastres medioambientales; y las crisis sanitarias.”*²³³

Al dedicar un informe al tema del activismo de las niñas y las jóvenes, el GT DAWG insiste en que se tome en serio su compromiso cívico. Desafía las suposiciones que descartarían la seriedad del activismo de las niñas, en parte destacando la enorme variedad de temas en los que se ha comprometido el activismo de las niñas y las jóvenes.²³⁴

Durante la preparación de su informe, el GT DAWG se reunió con un grupo diverso de niñas y mujeres jóvenes activistas, que *“identificaron los retos críticos a los que se han estado enfrentando en muchos niveles”*²³⁵ y cuyas voces influyeron directamente en muchas de las conclusiones y recomendaciones del informe. Estas consultas se llevaron a cabo como parte de los esfuerzos concertados por parte del WG DAWG en los últimos años para garantizar la inclusión de las perspectivas de las niñas en sus informes, a través de un compromiso significativo y directo con las niñas de un amplio espectro de identidades interrelacionadas.²³⁶

²³¹ Hasta 2019, denominado Grupo de Trabajo sobre la discriminación de la mujer en la legislación y en la práctica.

²³² GT DAWG, 'Reafirmar la igualdad, contrarrestar los retrocesos', 14 de mayo de 2018, ONU Doc. A/HRC/38/46; GT DAWG, 'Los derechos humanos de la mujer en el cambiante mundo del trabajo', 16 de abril de 2020, ONU Doc. A/HRC/44/51; GT DAWG, 'Los derechos de salud reproductiva de las mujeres y las niñas en crisis', 28 de abril de 2021, ONU Doc. A/HRC/47/38; GT DAWG, 'Activismo de niñas y mujeres jóvenes', 9 de mayo de 2022, ONU Doc. A/HRC/50/25; GT DAWG, 'Desigualdades de género en la pobreza: enfoques feministas y basados en los derechos humanos', 26 de abril de 2023, ONU Doc. A/HRC/53/39; GT DAWG, 'Desigualdades de género en la pobreza: enfoques feministas y basados en los derechos humanos', 26 de abril de 2023, ONU Doc. A/HRC/53/39.

²³³ WG DAWG, 'Activismo de las niñas y las jóvenes', 9 de mayo de 2022, ONU Doc. A/HRC/50/25, párrs. 9.

²³⁴ Estas temáticas, según la RE VAWG, *“abarcan, entre otras, la igualdad de género, la violencia de género, las prácticas nocivas, los derechos de la infancia, los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, queer e intersexuales, la salud y los derechos sexuales y reproductivos, la justicia climática, las desigualdades sociales y económicas, el desarrollo inclusivo, la justicia racial, la buena gobernanza, la defensa de los territorios, la tierra y los recursos, y la consolidación de la paz y la resolución de conflictos.”* *Ibid.*, párr. 20.

²³⁵ *Ibid.*, párr. 10.

²³⁶ Del mismo modo, en su informe 'Desigualdades de género en la pobreza: enfoques feministas y basados en los derechos humanos', 26 de abril de 2023, ONU Doc. A/HRC/53/39, el GT DAWG consultó a un amplio abanico de mujeres y niñas, incluidas aquellas con experiencia directa de la pobreza. *Entre las participantes en estas consultas se encontraban “mujeres y niñas de grupos étnicos minoritarios, como las mujeres romaníes e indígenas, mujeres y niñas con discapacidad, niñas y jóvenes en situación de pobreza, mujeres y niñas analfabetas, mujeres y niñas afrodescendientes, desplazadas internas, migrantes (especialmente indocumentadas), apátridas, solicitantes de asilo y refugiadas, mujeres que viven en situaciones de*

Al hacer hincapié en un enfoque basado en los derechos, el informe subraya además que *“el empoderamiento de las niñas y las jóvenes, a través del respeto, la protección y la garantía de sus derechos humanos fundamentales, es una condición previa indispensable para construir sociedades justas, inclusivas, pacíficas y sostenibles, y para alcanzar la igualdad de género.”*²³⁷ No obstante, el informe señala que, de manera más general, *“si bien en los últimos años se ha promovido cada vez más su participación, persisten importantes brechas”,* y que *“a pesar de la importancia de su participación, la investigación sobre las niñas en la vida pública y política es escasa y no se ha centrado predominantemente en su espacio cívico y activismo.”*²³⁸

“For too long, the focus of most international and national economic policies has been on how to integrate women and girls more effectively into existing, unequal economic systems, rather than on challenging and remaking those systems so that they promote and protect the full range of human rights for everyone.”

WG DAWG, 'Gendered inequalities of poverty: feminist and human rights-based approaches', 2023, UN Doc. A/HRC/53/39, para 14.

En una línea similar, el informe 2023 del GT DAWG, 'Desigualdades de género en la pobreza: enfoques feministas y basados en los derechos humanos',²³⁹ cuestiona los enfoques más convencionales que intentan encajar a las mujeres y las niñas en los sistemas económicos existentes, defendiendo en cambio la necesidad de rehacer estos sistemas para eliminar las desigualdades estructurales inherentes. El informe observa además que *“muchas intervenciones que abordan la feminización de la pobreza utilizan un concepto estrecho de la pobreza como simple falta de recursos económicos, y [...] también han tendido a considerar a las mujeres como un grupo homogéneo.”*²⁴⁰ Esta falta de análisis matizado ha hecho que, *“en lugar de cuestionar y transformar las formas interseccionales de desigualdad, las principales estrategias de reducción de la pobreza pueden estar afianzando aún más los estereotipos de género esencialistas y las desigualdades estructurales que se derivan de ellos”*²⁴¹

El informe 2021, 'Los derechos de salud sexual y reproductiva de mujeres y niñas en crisis',²⁴² también adopta un enfoque más específico en su análisis de los derechos de las niñas, con referencia a la necesidad de respuestas tanto interseccionales como sensibles a las cuestiones de género para abordar las necesidades sanitarias de las mujeres y las niñas: *“Es necesario un cambio radical en el planteamiento para identificar y abordar las situaciones de crisis,”* señala el informe, *“un planteamiento que tenga en cuenta las cuestiones de género, sea interseccional y reconozca el trauma oculto, aunque profundo, asociado al incumplimiento de los derechos de salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas, así como su impacto intergeneracional y a lo largo de toda la vida...”*²⁴³ El informe también aborda los problemas que afectan a las adolescentes, señalando que *“durante una crisis aumentan los matrimonios concertados y forzados, impulsados por prácticas tradicionales nocivas en un contexto de pobreza agravada. Las niñas casadas se enfrentan a un mayor riesgo de mortalidad relacionada con el embarazo y de fistula obstétrica, una lesión prevenible y devastadora relacionada con el embarazo que causa incontinencia y puede conducir a la estigmatización, el abandono y la exclusión social. Sin embargo, el matrimonio infantil y las necesidades de salud sexual y reproductiva de las adolescentes siguen sin abordarse en los contextos humanitarios.”*²⁴⁴

conflicto y ocupación, mujeres rurales, mujeres mayores, mujeres autónomas, trabajadoras domésticas, y mujeres recicladoras y vendedoras ambulantes, [que] describieron las distintas formas en que la pobreza y las desigualdades moldeaban sus vidas.” Ibid., párr. 31.

²³⁷ Ibid.

²³⁸ Ibid.

²³⁹ WG DAWG, 'Desigualdades de género en la pobreza: enfoques feministas y basados en los derechos humanos', 26 de abril de 2023, ONU Doc. A/HRC/53/39.

²⁴⁰ Ibid., párr. 14.

²⁴¹ Ibid.

²⁴² WG DAWG 'Los derechos a la salud reproductiva de las mujeres y las niñas en crisis', 28 de abril de 2021, ONU Doc. A/HRC/47/38.

²⁴³ Ibid., párr. 4.

²⁴⁴ Ibid., párr. 56.

Las niñas reciben menos atención en los informes del GT DAWG anteriores a 2021. El informe 2020, 'Los derechos humanos de la mujer en un mundo laboral en transformación',²⁴⁵ por ejemplo, se dedica principalmente a las mujeres adultas y al derecho al trabajo — se refiere en gran medida a las niñas en cuanto a su acceso a oportunidades educativas y de formación que las preparen para futuras trayectorias profesionales. En el informe de 2018, 'Reafirmar la igualdad, contrarrestar los retrocesos'²⁴⁶ — revisión de los seis primeros años del mandato del GT DAW, y publicado antes de la revisión de 2019 para incluir a las niñas en su título — las niñas también son en gran medida invisibles, ya que se las absorbe en la categoría de 'mujeres' y en conceptos como 'derechos de la mujer' e 'igualdad de género'. Por lo tanto, aunque el informe contiene un amplio y progresivo análisis basado en el género, el análisis basado en la edad está en gran medida ausente.

Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género

Establecido justo antes de la publicación del informe de Plan Internacional de 2018 'Los derechos de las niñas son derechos humanos', el mandato del Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género (IE SOGI) ha realizado varios avances notables a través de sus informes temáticos en los últimos años, en los que se produjeron importantes avances en la visibilidad de las niñas con diversidad de género. En una serie en dos partes titulada — 'La ley de la inclusión' y 'Prácticas de exclusión' — published in 2021²⁴⁷ the IE SOGI analysed both broad-based gender norms and stereotypes underlying violence and discrimination against 'women,'²⁴⁸ 'women and girls' and gender-diverse persons more broadly, as well as the harmful impacts of this framework on girls. En ambos informes, por ejemplo, se habla de la discriminación de las niñas transexuales en el contexto de los programas deportivos escolares, que se ha convertido en piedra de toque política de las narrativas ultraconservadoras que se oponen a los avances en igualdad de género y perpetúan *"la nociva y ofensiva afirmación de que las niñas transexuales no son niñas."*²⁴⁹

La expresión 'niñas trans' es en sí misma un cambio importante para aumentar la visibilidad de las niñas de género diverso, ya que la categoría de 'mujeres y niñas' y la de 'LGBTQI+' o 'personas no conformes con el género' aparecen a menudo como grupos separados que no se solapan en muchos informes — erosionando sutilmente la visibilidad de las chicas lesbianas, bisexuales y transexuales.

Por esta razón, cabe destacar que la IE SOGI utiliza esta terminología al abordar las lagunas relacionadas en los datos y las políticas públicas, argumentando que *"las preocupaciones de todas las mujeres deben reflejarse en la recopilación y el análisis de datos y — tener consecuencias en las políticas públicas, incluidos los enfoques basados en pruebas para garantizar que la inclusión a través del deporte y otros ámbitos de la vida social cumpla el objetivo de promover el desarrollo de todas las niñas, incluidas las lesbianas, las bisexuales y las trans."*²⁵⁰

El informe de 2018 del IE SOGI, 'Reconocimiento legal de la identidad de género y despatologización'²⁵¹ también aumenta la visibilidad de los problemas de las niñas, aunque lo logra principalmente a través

²⁴⁵ WG DAWG, 'Los derechos humanos de la mujer en el cambiante mundo del trabajo', 16 de abril de 2020, ONU Doc. A/HRC/44/51.

²⁴⁶ GT DAW, 'Reafirmar la igualdad, contrarrestar los retrocesos', 14 de mayo de 2018, ONU Doc. A/HRC/38/46.

²⁴⁷ Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (IE SOGI), 'The Law of inclusion', 3 de junio de 2021, ONU Doc. A/HRC/47/27; y 'Prácticas de exclusión', 15 de julio de 2021, ONU Doc. A/76/152.

²⁴⁸ Al igual que en otros informes de PE, y basándose en las amplias definiciones proporcionadas en otras partes del informe de la IE, el uso del término 'mujeres' en este caso es una abreviatura de 'mujeres y niñas', y no pretende ser excluyente de las niñas.

²⁴⁹ IE SOGI, 'La ley de la inclusión', 3 de junio de 2021, ONU Doc. A/HRC/47/27, párrs. 40.

²⁵⁰ *Ibid.*, párr. 46.

²⁵¹ IE SOGI, 'Reconocimiento legal de la identidad de género y despatologización', 12 de julio de 2018, ONU Doc. A/73/152.

de un lenguaje neutro en cuanto al género, con una sección entera dedicada a los problemas de identidad de género de los niños de forma más amplia. La autonomía y el poder de decisión de los niños es el centro de este análisis, — un punto que a menudo se pasa por alto en otros debates sobre los derechos de las niñas. El informe también adopta un enfoque basado en los derechos al examinar la denegación del reconocimiento legal de la identidad de género, incluso a través de la lente de los derechos del niño.²⁵²

Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres, niños y niñas

Entre 2018 y 2023, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (RE sobre la trata de personas) publicó diez informes temáticos, de los cuales seis tenían la mayor relevancia para los derechos de las niñas y fueron revisados en profundidad a los efectos de este informe.²⁵³ En comparación con los tres primeros PE con mandatos relacionados con la edad y el género analizados anteriormente, los informes del RE sobre la trata de personas no variaron ni se ampliaron significativamente en cuanto al tratamiento de los derechos de las niñas. Por ejemplo, un informe publicado en 2018 sobre la dimensión de género de la trata de personas en contextos de conflicto y postconflicto se refiere con frecuencia a 'mujeres y niñas', pero esto también se intercambia ocasionalmente con 'mujeres y niños'.²⁵⁴ El informe sí se refiere sustancialmente a las dimensiones de género de la trata en el contexto del conflicto, y se da a entender cierto grado de interseccionalidad, por ejemplo, cuando el informe describe el efecto exacerbador que el conflicto puede tener sobre *"condiciones y vulnerabilidades preexistentes, como la discriminación estructural por razón de género y otras formas de discriminación que afectan a las mujeres, los niños y los no ciudadanos"*.²⁵⁵

La Relatora Especial sobre la trata de personas subraya la naturaleza y las formas de la trata de personas en los conflictos, que tienen *"un fuerte componente de género"*, señalando que *"el secuestro por parte de fuerzas militares afecta de manera diferente a hombres y mujeres"* y que *"mientras que los hombres y los niños suelen ser obligados a ser soldados, las mujeres y las niñas suelen ser obligadas a desempeñar funciones de apoyo, como la servidumbre doméstica... y se enfrentan a agresiones sexuales y a la esclavitud sexual"*.²⁵⁶ En particular, el informe destaca el hecho de que *"las políticas de seguridad en los países en situación de posconflicto... se han centrado tradicionalmente en otros delitos y formas de violencia, pasando por alto la trata de mujeres y niñas"* y pide medidas posconflicto que evalúen *"los riesgos de nuevas formas de violencia y explotación cuando una "fuerza armada tradicional" se retira de un territorio... dejando un vacío para que otros grupos armados tomen el control del territorio"*, lo que aumenta la vulnerabilidad de las mujeres y niñas a la trata,²⁵⁷ y observando que *"los cuerpos de las mujeres y las niñas se utilizan como moneda de cambio en la economía política de la guerra"*.²⁵⁸ Sin embargo, aunque el informe hace hincapié en la naturaleza de género de la victimización en la trata de personas en situaciones de conflicto y post-conflicto, todas las recomendaciones pertinentes se hacen en relación con 'las mujeres y las niñas' solamente. Si bien esto puede representar un cierto progreso en términos de una mayor visibilidad de las niñas en relación con la agenda 'Mujeres, Paz y Seguridad', existen oportunidades para un lenguaje aún más matizado y específico en relación con los derechos de las niñas en este contexto.

Dos informes temáticos sucesivos sobre otros temas en 2019 y 2020 no amplían este lenguaje, con las niñas en gran medida subsumidas en la categoría de 'mujeres' o 'niños', o referenciadas en relación

²⁵² *Ibid.*, párr. 23.

²⁵³ Ver la lista completa en el anexo. Uno de estos seis informes, dedicado a las repercusiones del cambio climático en la trata de personas, se aborda bajo el epígrafe de cambio climático en esta sección del informe.

²⁵⁴ Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (RE sobre la trata de personas), "La dimensión de género de la trata de personas en situaciones de conflicto y postconflicto y la importancia de integrar un enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos en la agenda del Consejo de Seguridad sobre la mujer y la paz y la seguridad", 17 de julio de 2018, ONU Doc. A/73/171.

²⁵⁵ *Ibid.*, párr. 21.

²⁵⁶ *Ibid.*, párr. 66.

²⁵⁷ *Ibid.*, párr. 26.

²⁵⁸ *Ibid.*, párr. 32.

con las mujeres pero sin un análisis matizado de los impactos específicos de la trata en las niñas.²⁵⁹

A partir de 2022, con la publicación de un informe 'que aborda las dimensiones de género de la trata de personas en el contexto del cambio climático, los desplazamientos y la reducción del riesgo de catástrofes',²⁶⁰ se produce un aumento marginal de la visibilidad de las niñas en los informes temáticos de este mandato.²⁶¹ En 2023, cuando la RE sobre la trata de personas volvió a tratar el tema de la trata de personas en situaciones de conflicto,²⁶² describió la trata relacionada con los conflictos como una persecución de mujeres y niñas por motivos de género, y puso mayor énfasis en la interseccionalidad, como la condición de desplazado, las minorías raciales o étnicas y las mujeres y niñas con discapacidad. Sin embargo, las niñas se mencionan casi exclusivamente en relación con las mujeres ('mujeres y niñas') o subsumidas en la categoría de 'niños', y el término 'niñas' no aparece en las recomendaciones, que sólo hacen referencia a 'mujeres' y 'niños'. Sin embargo, en el mismo informe, la Relatora Especial sobre la trata de personas hace un llamamiento para que se produzca un cambio en la narrativa con respecto a los *"estereotipos asociados a la identificación de las víctimas de la trata"*, haciendo hincapié en *"la discriminación, las desigualdades estructurales y los fallos de protección"*, que son la causa fundamental de la vulnerabilidad de determinados grupos a la trata en situaciones de conflicto, incluidas las mujeres y los niños.²⁶³

Del mismo modo, el informe temático 2023 sobre *'protección de refugiados, desplazamiento interno y apatridia'* hace múltiples referencias a *'mujeres y niñas'* e incluye referencias a la interseccionalidad.²⁶⁴ El informe expone el concepto de la trata de niñas por motivos étnicos o raciales en el contexto de un conflicto como una forma de persecución que puede dar lugar a solicitudes de asilo por motivos de género, así como el crimen contra la humanidad de persecución por motivos de género.²⁶⁵ Una vez más, sin embargo, las 'niñas' no aparecen en las recomendaciones del informe per se, ya que éstas se refieren a 'mujeres' y 'niños'.

En resumen, por lo tanto, existen lagunas y oportunidades perdidas para abordar la situación específica de las niñas en el contexto de los informes temáticos de los Procedimientos Especiales sobre la trata de personas.

Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de los niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños y niñas en materiales de abuso sexual infantil

A los efectos del presente estudio se examinaron cinco informes temáticos del Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de los niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños y niñas en materiales de abuso sexual infantil (RE sobre la venta de niños).

Los primeros tres²⁶⁶ — publicados entre 2018 y 2021 — no dan especial visibilidad a los derechos de

²⁵⁹ RE sobre la trata de personas, 'Acceso de las víctimas de la trata a vías de recurso por abusos cometidos por empresas y sus proveedores', 2019, ONU Doc. A/74/189; SP sobre la trata de personas, 'Más allá de la aplicación de la ley, hacia la justicia social: propuestas sobre el camino a seguir para una aplicación efectiva de un enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos', 2020, ONU Doc. A/HRC/44/45.

²⁶⁰ RE sobre la trata de personas, 'Addressing the gender dimensions of trafficking in persons in the context of climate change, displacement and disaster risk reduction', 15 de julio de 2022, ONU Doc. A/77/170; tratado con más detalle en los epígrafes de cambio climático y desplazamiento de esta sección.

²⁶¹ También siguió al nombramiento de un nuevo titular del mandato: Siobhan Mullally (Irlanda) fue nombrada Relatora Especial en 2020, en sustitución de Maria Grazia Giammarinaro (Italia), que ocupó el cargo entre 2014 y 2020. Cabe destacar que, desde el inicio del mandato en 2004, todos los titulares han sido mujeres.

²⁶² RE sobre la trata de personas, 'Reforzar la rendición de cuentas por la trata de personas en situaciones de conflicto', 13 de julio de 2023, ONU Doc. A/78/172.

²⁶³ *Ibid.*, párr. 41.

²⁶⁴ RE sobre la trata de personas, 'Protección de los refugiados, desplazamiento interno y apatridia', 3 de julio de 2023, ONU Doc. A/HRC/53/28.

²⁶⁵ *Ibid.*, párrs. 49 and 61.

²⁶⁶ Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de los niños y las niñas, incluidos los materiales de abuso sexual infantil (RE sobre la venta de niños), 'Venta y explotación sexual de niños en el contexto del deporte', 27 de diciembre de 2018, ONU Doc. A/HRC/40/51; RE sobre la venta de niños, "Impact of coronavirus disease on different manifestations of sale and exploitation of children", 22 de enero de 2021, ONU Doc. A/HRC/46/31; RE sobre la venta de niños, 'Thematic study on the

las niñas y, cuando se hace referencia a ellas, se hace en relación con cuestiones que se han destacado con frecuencia en el pasado (como las prácticas tradicionales nocivas, la violencia sexual y de género y la desigualdad de acceso a la educación) o se enmarcan en términos de vulnerabilidad de las niñas.

"The importance of children's participation in discussions and processes cannot be understated. Paying attention to age, gender and cultural contexts helps ground more effective, transformative and sustainable responses. The agency of the child should be respected within the procedures, as rights holders whose interests and wishes should be accounted for across the normative framework and institutional machineries. This in itself may be an important form of reparation. Without such participation from child victims and survivors on a wide range of issues, initiatives are less likely to reflect their experiences, concerns, priorities and needs."

SR on sale of children, 'Reparation for child victims and survivors of sale and sexual exploitation', 26 January 2023, UN Doc. A/HRC/52/31, para. 85

En un informe, el titular del mandato afirma que los niños varones y los niños no binarios son relativamente invisibles en comparación con las niñas en lo que se refiere a los enfoques sensibles al género de la explotación sexual de los niños.²⁶⁷ Un cuarto informe publicado en 2022 ('Un enfoque práctico para abordar la venta y explotación sexual de niños')²⁶⁸ enmarca la situación de las niñas en términos similares, con la excepción de un llamamiento a una mayor inclusión de las niñas (entre otros) en el compromiso de la comunidad para abordar el abuso y la explotación sexual infantil: "Además de implicar directamente a los niños, la participación de la comunidad también es crucial para acabar con el matrimonio infantil y la explotación sexual infantil. Esa participación implica a niñas y mujeres, ancianos y líderes religiosos y comunitarios, pero también debe implicar activamente a niños y hombres. Ningún grupo existe en el vacío y, para ser eficaz, toda la comunidad debe participar en el proceso de cambio...".²⁶⁹

El informe 2023 ('Reparación para los niños víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual') amplía un poco más este tema, pidiendo un enfoque de la reparación adaptado a los niños, que incluya la participación de los niños en el proceso.²⁷⁰ **Aunque en general el informe es relativamente neutro en cuanto al género, hay referencias dignas de mención a los derechos de las niñas, así como un cambio en el debate sobre la infancia, que se aleja de la mera vulnerabilidad y se acerca a una descripción de los niños como titulares de derechos y potenciales agentes de cambio.** Por ejemplo, el informe señala que:

"No se puede subestimar la importancia de la participación de los niños en los debates y procesos. Prestar atención a los contextos de edad, género y cultura ayuda a fundamentar respuestas más eficaces, transformadoras y sostenibles. La agencia del niño debe respetarse dentro de los procedimientos, como titulares de derechos cuyos intereses y deseos deben tenerse en cuenta en todo el marco normativo y los mecanismos institucionales. Esto en sí mismo puede ser una forma importante de reparación. Sin esta participación de los niños víctimas y supervivientes en una amplia gama de cuestiones, es menos probable que las iniciativas reflejen sus experiencias, preocupaciones, prioridades y necesidades."²⁷¹

Además, el informe hace referencia a la defensa de la sociedad civil para elevar el tema de las reparaciones sensibles al género en las agendas nacionales e internacionales, citando entre otras

gender dimension of the sexual exploitation of children and the importance of integrating a child-centred and gender-inclusive approach to combating and eradicating it', 19 de julio de 2021, ONU Doc. A/76/144.

²⁶⁷ RE sobre la venta de niños, 'Thematic study on the gender dimension of the sexual exploitation of children and the importance of integrating a child-centred and gender-inclusive approach to combating and eradicating it', 19 de julio de 2021, ONU Doc. A/76/144, para. 10.

²⁶⁸ RE sobre la venta de niños, 'Un enfoque práctico para abordar la venta y la explotación sexual de los niños', 10 de enero de 2022, ONU Doc. A/HRC/59/41.

²⁶⁹ *Ibid.*, párr. 64.

²⁷⁰ RE sobre la venta de niños, 'Reparación para los niños víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual', 26 de enero de 2023, ONU Doc. A/HRC/52/31.

²⁷¹ *Ibid.*, párr. 85.

leyes, decisiones legales e instrumentos como el Código Murad²⁷² como *"la mejor expresión de esta creciente preocupación transnacional por ofrecer a las mujeres y niñas una respuesta centrada en las supervivientes"* ante la violencia y los abusos sexuales.²⁷³

Estos llamados en favor de una respuesta centrada en el superviviente y sensible a las cuestiones de género para los niños supervivientes de la venta y la explotación sexual, junto con un reconocimiento cada vez mayor de la importancia de su participación como titulares de derechos con capacidad de acción, está en consonancia con la evolución observada entre otros titulares de mandatos destacados en el presente informe, y representa una oportunidad para un mayor compromiso con los derechos de las niñas en el contexto del mandato en el futuro.

Principales tendencias entre otros titulares de mandatos temáticos

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Dos de los informes temáticos del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (RE sobre el derecho a la salud) durante el periodo examinado contenían avances notables en relación con los derechos de las niñas:²⁷⁴ 'Derechos de salud sexual y reproductiva: retos y oportunidades durante COVID-19'²⁷⁵ (2021) y 'La violencia y su impacto en el derecho a la salud' (2022)²⁷⁶ incluyan un lenguaje progresista, basado en los derechos y orientado a las niñas, y también aborden las presiones contra los derechos de las niñas en el ámbito de la salud sexual y reproductiva (SDSR). Cabe destacar que ambos informes se publicaron tras el nombramiento de un nuevo titular del mandato en 2020 — la primera mujer Relatora Especial sobre el derecho a la salud en los dieciocho años de existencia del mandato hasta ese momento.²⁷⁷

El informe de 2021 sobre los derechos de salud sexual y reproductiva dedica una sección entera a los 'adolescentes' y adopta un enfoque interseccional, al tiempo que utiliza un lenguaje neutro en cuanto al género para referirse a los adolescentes en toda su diversidad de género. El informe contraataca la reacción conservadora y subraya que *"los adolescentes tienen derecho a expresar su opinión sobre todas las cuestiones relacionadas con la salud y la sexualidad, y a acceder a servicios de salud sexual y reproductiva gratuitos, confidenciales y adaptados a sus necesidades..."*,²⁷⁸ y que, *"aunque los propios adolescentes tienen la capacidad de contribuir a su propio bienestar, sólo pueden alcanzar este objetivo si los Estados respetan y protegen sus derechos"*.²⁷⁹

²⁷² El Código Murad, también conocido como 'Código de conducta mundial para la recopilación y el uso de información sobre la violencia sexual sistemática y relacionada con los conflictos', 'es una iniciativa consultiva mundial destinada a crear y apoyar una comunidad de mejores prácticas para, con y en relación con los supervivientes de la violencia sexual sistemática y relacionada con los conflictos', 13 de abril de 2022, disponible en: www.muradcode.com.

²⁷³ *Ibid.*, párr. 19.

²⁷⁴ De un total de 12 informes temáticos publicados entre 2018 y 2023.

²⁷⁵ Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud mental y física (RE sobre el derecho a la salud), "Sexual and reproductive health rights: challenges and opportunities during COVID-19", 16 de julio de 2021, ONU Doc. A/76/172.

²⁷⁶ RE sobre el derecho a la salud, 'La violencia y su impacto en el derecho a la salud', 14 de abril de 2022, ONU Doc. A/HRC/50/28.

²⁷⁷ Tlaleng Mofokeng, médica sudafricana, fue nombrada Relatora Especial sobre el derecho a la salud por el CDH en julio de 2020. Desde el inicio del mandato en 2002 hasta el nombramiento de la Sra. Mofokeng en 2020, los tres titulares anteriores eran hombres.

²⁷⁸ RE sobre el derecho a la salud, "Sexual and reproductive health rights: challenges and opportunities during COVID-19", 16 de julio de 2021, ONU Doc. A/76/172, para. 44.

²⁷⁹ *Ibid.*, párr. 83.

Los derechos de las niñas se recogen tanto en esta terminología neutra en cuanto al género, como mediante una referencia específica y concreta. El informe utiliza un lenguaje bastante progresista cuando subraya *"la importancia del acceso a un tratamiento digno de afirmación de género para los niños y adolescentes trans y con diversidad de género...."*²⁸⁰ Sin embargo, también hace referencia a los efectos específicos sobre las niñas en otros contextos, por ejemplo, al señalar que *"la falta de acceso a los servicios [de salud sexual y reproductiva] contribuyó a que las adolescentes fueran el grupo con mayor riesgo de morir o sufrir lesiones graves de por vida durante el embarazo y el parto."*²⁸¹ La RE sobre el derecho a la salud identifica tanto las barreras prácticas (como el acceso reducido a la atención sanitaria no relacionada con el COVID durante la pandemia) como el estigma, la discriminación y la reacción violenta que afectan especialmente a las mujeres y las niñas. Por ejemplo, señala que *"gran parte de la discriminación a la que se enfrentan las mujeres y las niñas en relación con sus derechos de salud sexual y reproductiva puede atribuirse a la instrumentalización y politización de sus cuerpos."*²⁸²

"The Special Rapporteur observes a global patriarchal culture, a regressive climate and pushback in the area of sexual and reproductive health rights and opposition to gender equality. Gains made in the past decades in these areas are at risk of being rolled back, with the rights and perspectives of women, girls and LGBTIQ+ persons sidelined."

SR on the right to health, 'Sexual and reproductive health rights: challenges and opportunities during COVID-19', 2021, UN Doc. A/76/172, para. 82.

Del mismo modo, en su informe de 2022 sobre el impacto de la violencia en el derecho a la salud, la Relatora Especial sobre el derecho a la salud aborda tanto las formas más convencionales de violencia de género que desde hace algún tiempo se ha identificado que afectan a las niñas (como el matrimonio prematuro y el matrimonio infantil), al tiempo que reclama *"la necesidad de ampliar el alcance de la definición de violencia de género para incluir la violencia basada en la sexualidad, la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales, incluyendo así a todas las mujeres cisgénero, queer, intersexuales y transgénero y a las personas de sexo femenino."*²⁸³

Relator Especial sobre el derecho a la educación

Entre 2018 y 2023, las niñas recibieron una atención desigual en los informes temáticos del Relator Especial sobre el derecho a la educación (RE sobre educación). A diferencia de varios de los otros titulares de mandatos descritos anteriormente, la visibilidad de las niñas no aumentó con el tiempo y, de hecho, los debates más significativos sobre los derechos de las niñas aparecen en tres informes publicados en la primera mitad del periodo examinado.²⁸⁴

El informe temático de 2018 sobre el derecho a la educación de los refugiados incluye toda una subsección sobre los 'obstáculos a la educación de las niñas refugiadas', en la que se examinan los desafíos interrelacionados del desplazamiento, la violencia de género y la discriminación, y las obligaciones domésticas (como ir a buscar agua y atender a los hermanos menores) en el acceso de las niñas a la educación.²⁸⁵ El informe subraya que *"la educación secundaria puede cambiar la vida de las niñas, con beneficios potenciales para los países de acogida y para el desarrollo en general"*²⁸⁶ y,

²⁸⁰ *Ibid.*, párr. 47.

²⁸¹ *Ibid.*, párr. 44.

²⁸² *Ibid.*, párr. 81.

²⁸³ RE sobre el derecho a la salud, 'La violencia y su impacto en el derecho a la salud', 14 de abril de 2022, ONU Doc. A/HRC/50/28, párrs. 27.

²⁸⁴ Relator Especial sobre el derecho a la educación (RE sobre educación), 'El derecho a la educación de los refugiados', 27 de julio de 2018, ONU Doc. A/73/262; RE sobre educación, 'La gobernanza y el derecho a la educación', 22 de noviembre de 2018, ONU Doc. A/HRC/38/32; RE sobre educación, 'Interrelaciones entre el derecho a la educación y los derechos al agua y al saneamiento', 20 de julio de 2020, ONU Doc. A/75/178.

²⁸⁵ RE sobre educación, 'El derecho a la educación para los refugiados', 27 de julio de 2018, ONU Doc. A/73/262, párr. 83-86.

²⁸⁶ *Ibid.*, párr. 87.

por lo tanto, recomienda específicamente que *"se preste especial atención a garantizar que las niñas refugiadas tengan acceso a la escuela y no se les impida asistir a todos los niveles. Esto puede incluir la elaboración, en colaboración con la sociedad civil y otras partes interesadas, según proceda, de programas y proyectos especiales para eliminar los obstáculos a la educación de las niñas refugiadas."*²⁸⁷

Un informe temático publicado el mismo año sobre 'Gobernanza y derecho a la educación' también subraya la necesidad de disponer de datos más desglosados sobre la educación en relación con los grupos desfavorecidos, entre ellos "los pobres, las niñas, las personas con discapacidad, los grupos minoritarios y otras personas vulnerables."²⁸⁸ El informe también reclama la descentralización de los sistemas educativos para *"garantizar que la educación sea más equitativa, integradora y receptiva a las necesidades locales de los alumnos, facultando a las comunidades locales para ajustar la prestación de la educación a las demandas locales"*, señalando que esto es especialmente importante para *"las minorías, las niñas, los pobres y las personas que viven en zonas rurales, y las comunidades marginadas que, de otro modo, podrían ser ignoradas en los sistemas centralizados."*²⁸⁹ Aunque no se afirma explícitamente, estas observaciones sugieren la necesidad de una mayor aportación de las propias niñas a la hora de evaluar la prestación de la educación, ya que el informe subraya la privación de derechos a la que se han enfrentado las niñas y otros grupos a este respecto.

Además, un informe temático de 2020 destaca los obstáculos a los que se enfrentan las niñas para acceder a la educación debido a la insuficiencia de agua e instalaciones sanitarias en las escuelas, especialmente en lo que se refiere a la falta de aseos separados por sexos e instalaciones para favorecer la higiene menstrual.²⁹⁰ En particular, el informe aborda la situación de los niños con diversidad de género, y aunque afirma el derecho de todas las personas a la no discriminación, estableciendo que *"debe permitirse a las personas utilizar los aseos de forma coherente con la identidad de género que hayan elegido"*, también señala que las soluciones para garantizar la accesibilidad *"nunca deben afectar al acceso de las mujeres y las niñas a los aseos separados por sexos."*²⁹¹ También caracteriza a las mujeres y las niñas como una categoría separada de las *"personas con diversidad de género y transexuales"* — en lugar de reconocer la diversidad de género y la transexualidad de las niñas. El informe final del anterior titular del mandato,²⁹² publicado en 2022, adopta un planteamiento similar, citando la falta de instalaciones sanitarias separadas por sexos, así como el acceso insuficiente a cuidados de higiene menstrual como causas principales del absentismo escolar de las niñas.²⁹³

La relativa ausencia de las niñas en los informes temáticos de este mandato significa que existe la oportunidad de aumentar la visibilidad de las niñas en este tema, dado que se trata de una de las cuestiones de derechos humanos de las niñas más abordadas por otros mecanismos de derechos humanos de la ONU, así como para el uso de un lenguaje más progresista con mayor énfasis en la interseccionalidad y la participación y el empoderamiento de las niñas.

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Un avance notable en los informes temáticos de los Procedimientos Especiales durante el periodo que abarca el informe ha sido un mayor reconocimiento de las niñas como activistas y agentes de cambio.

²⁸⁷ *Ibid.*, párr. 124.

²⁸⁸ RE sobre educación, 'Gobernanza y el derecho a la educación' 22 de noviembre de 2018, ONU Doc. A/HRC/38/32, párrs. 18.

²⁸⁹ *Ibid.*, párr. 70.

²⁹⁰ RE sobre educación, 'Interrelaciones entre el derecho a la educación y los derechos al agua y al saneamiento', 20 de julio de 2020, ONU Doc. A/75/178, párr. 25, 28, 76 and 78.

²⁹¹ *Ibid.*, párrs. 25 and 28.

²⁹² La Sra. Koumba Boly Barry, de Burkina Faso, ocupó el cargo de Relatora Especial de 2016 a 2022; desde 2022, el cargo lo ocupa la Sra. Farida Shaheed, de Pakistán.

²⁹³ RE sobre educación, 'Atención y educación de la primera infancia', 2 de septiembre de 2022, ONU Doc. A/77/324, e.g. párr. 95.

Además del informe del GT DAWG dedicado al activismo de las niñas y las jóvenes, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (RE sobre la libertad de reunión) hizo notables contribuciones para aumentar la visibilidad de las cuestiones relacionadas con los derechos civiles y políticos de las niñas. En un informe de 2020, "Celebrating women in activism and civil society: the enjoyment of the rights to freedom of peaceful assembly and of association by women and girls,"²⁹⁴ la titular del mandato reconoce específicamente el activismo de las niñas, señalando que "las mujeres jóvenes y las niñas han estado liderando y participando activamente en movimientos juveniles que llaman la atención sobre las lagunas y déficits democráticos".²⁹⁵ En consecuencia, el informe incluye una recomendación formal para apoyar el compromiso cívico de las niñas, pidiendo a todas las partes interesadas que "Permitan la formación de grupos dirigidos por niñas y asociaciones de jóvenes feministas y fomenten y faciliten la participación de las niñas en la vida pública, incluso proporcionándoles modelos relevantes de mujeres en la sociedad civil y el activismo y creando, en colaboración con la sociedad civil, programas de tutoría."²⁹⁶

El informe destaca los factores sociales que siguen socavando el derecho de las mujeres²⁹⁷ y niñas en la participación cívica, señalando que "algunos de los obstáculos más importantes para el disfrute por las mujeres de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación están profundamente arraigados en el hogar, en la familia y en la comunidad, donde las mujeres y las niñas siguen viviendo bajo el control patriarcal y experimentan estereotipos erróneos, que impiden y castigan la participación en la vida pública."²⁹⁸ El informe establece además que "las normas y prácticas de género que perpetúan estereotipos nocivos" llevan a mujeres y niñas a ser "desalentadas o señaladas por participar en acciones o movimientos públicos colectivos."²⁹⁹ El informe también reconoce la naturaleza interseccional de la discriminación que a menudo agrava estas barreras.³⁰⁰ En consecuencia, el titular del mandato hace una recomendación formal adicional dirigida a estas normas y estereotipos nocivos, haciendo un llamamiento a todas las partes interesadas:

"Establish effective policies, public campaigns and educational programmes to combat discriminatory social norms, attitudes and harmful stereotypes about women's and girls' roles and capabilities that discriminate and discourage their involvement in public life and the exercise of the rights to freedom of peaceful assembly and of association. This includes engaging with institutions that most frequently convey and confirm patriarchal views and harmful gender stereotypes, including schools, religious institutions and the media".

Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and association (SR on freedom of assembly), 'Celebrating women in activism and civil society: the enjoyment of the rights to freedom of peaceful assembly and of association by women and girls', 20 July 2020, UN Doc. A/75/184, para. 81(b).

El informe temático 2021, 'El ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación como elemento esencial para avanzar en la justicia climática',³⁰¹ menciona explícitamente el importante

²⁹⁴ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (RE sobre la libertad de reunión), "Celebrating women in activism and civil society: the enjoyment of the rights to freedom of peaceful assembly and of association by women and girls", 20 de julio de 2020, ONU Doc. A/75/184.

²⁹⁵ *Ibid.*, párr. 20.

²⁹⁶ *Ibid.*, párr. 85(d).

²⁹⁷ Cabe destacar que, aunque se hace referencia a las 'niñas' con cierta regularidad a lo largo del texto, el informe también aclara que las referencias a las 'mujeres' pretenden ser inclusivas, no sólo de las niñas, sino también de "las personas transexuales e intersexuales que se identifican como mujeres y las personas no conformes con el género afectadas por las construcciones sociales de la mujer". *Ibid.*, párr. 5.

²⁹⁸ *Ibid.*, párr. 40.

²⁹⁹ *Ibid.*, párr. 41.

³⁰⁰ "Las mujeres que pertenecen a poblaciones marginadas, en términos de raza, clase, etnia, religión o creencia, salud, discapacidad, condición, edad, clase, casta y orientación sexual e identidad de género, se enfrentan a múltiples estereotipos que afectan negativamente a su disfrute de los derechos de reunión pacífica y de asociación." *Ibid.*

³⁰¹ RE sobre la libertad de reunión, 'El ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación como elemento esencial para promover la justicia climática', 23 de julio de 2021, ONU Doc. A/76/222.

papel de las niñas y las jóvenes en el liderazgo del activismo climático,³⁰² a la vez que se revisa la discriminación por motivos de edad contra los niños de forma más general en este contexto. El Relator Especial sobre la libertad de reunión concluye que *“los niños que intentan ejercer su derecho de reunión pacífica se han enfrentado a limitaciones en su acceso a la información, así como a amenazas de violencia, incluidas amenazas por parte de adultos “que desaprueban su compromiso cívico y su activismo en favor de los derechos humanos”, y que “estas violaciones de derechos a menudo han sido condonadas y apoyadas por las autoridades.”*³⁰³ En este caso, el uso del término neutro de género 'niños' no resta visibilidad a las niñas, ya que el informe también destaca las contribuciones particulares de las niñas y las mujeres , jóvenes, así como la discriminación de género a la que se enfrentan, — por lo que no las subsume en la categoría neutra de género de niños en general.

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

En 2021, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (RE sobre la libertad de expresión) publicó el primer informe temático en los 27 años de historia del mandato dedicado exclusivamente al género, subrayando que había identificado la igualdad de género como una prioridad. Esto coincide con el nombramiento de la primera mujer titular de este mandato. El informe "Justicia de género y libertad de opinión y expresión,"³⁰⁴ se refiere en gran medida a las 'mujeres' y a las personas 'no conformes con el género', la RE sobre la libertad de expresión señala explícitamente que el término 'mujeres' pretende incluir a las niñas, y que se hace clara referencia a las niñas en contextos específicos de edad y género. El informe adopta un enfoque interseccional y *“adopta un marco analítico feminista atento a las realidades vividas y a las necesidades de las mujeres y de las personas no conformes con su género, y al hacerlo aborda formas de expresión tradicionalmente desatendidas y relevantes para sus vidas, incluida la libertad de expresión de género, sexual y cultural.”*³⁰⁵ La RE sobre la libertad de expresión también hace hincapié en las mujeres y las niñas como titulares de derechos: *“Al analizar la libertad de opinión y expresión desde una perspectiva feminista, señala los desequilibrios de poder existentes en la sociedad que alimentan el sexismo, la discriminación por razón de género y la misoginia, y limitan el disfrute de los derechos humanos por parte de las mujeres.”*³⁰⁶

Al tratarse del primer informe del titular del mandato centrado exclusivamente en el género, la visibilidad de las niñas se vio necesariamente incrementada. De hecho, **el informe comienza con un epígrafe en el que se cita a Malala Yousafzai, ex niña (y ahora joven) activista galardonada con el Premio Nobel de la Paz — recordando la importancia del activismo y la participación política de las niñas y las jóvenes, así como del riesgo de violencia que pueden sufrir al desafiar las normas patriarcales.** *“Ya es hora de hablar de lo que significa la libertad de opinión y de expresión para las mujeres y las niñas,”* señala la RE sobre la libertad de expresión al comienzo del informe. *“El camino ha sido accidentado, pero se ha conseguido mucho. Desde Pekín en 1995 hasta París en 2021, las mujeres han alzado sus voces para decir la verdad al poder, hacer visible lo que se había hecho invisible y exigir igualdad y justicia. Con sus palabras y acciones, las mujeres han demostrado que la igualdad de género y la libertad de expresión se refuerzan mutuamente, tanto en línea como fuera de ella.”*³⁰⁷

El informe examina el concepto de *“censura de género”*, impulsado por *“el sexismo y la misoginia, combinados con la discriminación directa a través de leyes y políticas”*, que han erigido barreras a la expresión de mujeres y niñas, incluso a través de la autocensura: *“Muchas mujeres temen las*

³⁰² Consultar la sección sobre cambio climático para un análisis detallado de este tema, así como las principales conclusiones del informe relacionadas con el clima.

³⁰³ *Ibid.*, párr. 45.

³⁰⁴ Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (RE sobre la libertad de expresión), 'Gender justice and freedom of opinion and expression', 30 de julio de 2021, ONU Doc. A/76/258.

³⁰⁵ *Ibid.*, párr. 8.

³⁰⁶ *Ibid.*

³⁰⁷ *Ibid.*, párr. 1.

consecuencias de desafiar las normas y prácticas existentes o carecen de los mecanismos de apoyo necesarios para actuar. En algunos contextos, el hecho de que una mujer, especialmente una mujer joven, exprese sus opiniones basta para que sus ideas sean desacreditadas, y para que la oradora sea sancionada socialmente.”³⁰⁸ La RE sobre libertad de expresión toma nota del hecho de que “los resultados de las encuestas muestran que altos porcentajes de mujeres jóvenes y niñas activas en línea se enfrentan a un intenso troleo y acoso por motivos de género”.³⁰⁹ También subraya la reacción violenta contra las defensoras de los derechos humanos debido a “las tendencias crecientes de populismo, autoritarismo, nacionalismo y fundamentalismo en todo el mundo.”³¹⁰

El informe 2023 de la RE sobre la libertad de expresión, ‘La desinformación sexista y sus implicaciones para el derecho a la libertad de expresión,’³¹¹ también aplica un enfoque feminista e interseccional, y se basa en el análisis contenido en el informe temático de 2021. Al igual que en el informe anterior, si bien el término ‘niñas’ se subsume con frecuencia en el de “mujeres”, hay referencias ocasionales específicas a la edad que realzan la visibilidad de las niñas, como el debate sobre “los ataques en línea, incluida la desinformación sexista, [que] son una realidad cotidiana para muchas mujeres jóvenes y niñas en el Sur global...”.³¹² El Relator Especial sobre la libertad de expresión señala que “la mayoría de las niñas declaran que su primera experiencia de acoso en las redes sociales se produjo entre los 14 y los 16 años”³¹³ y, en consecuencia, experimentan formas de daño propias de su edad. “Debido a la evolución de sus facultades, los niños no siempre pueden distinguir entre la información fiable y la que no lo es. Como resultado, no sólo pueden verse perjudicados por la desinformación, sino que también pueden difundirla entre sus compañeros sin darse cuenta.”³¹⁴

Principales tendencias en relación con los temas transversales

Cambio climático

Cambio climático — y, en particular, los desplazamientos relacionados con el clima — fue una de las principales áreas de interés y un tema transversal de los informes de los PE relativos a los derechos de las mujeres y los niños, con una referencia cada vez más directa a las niñas en el transcurso del periodo cubierto por el informe.

El debate sobre el cambio climático se centró generalmente en torno a dos temas principales: (1) basarse en las tendencias preexistentes que hacen hincapié en los efectos desproporcionados del cambio climático sobre las mujeres y las niñas, exacerbando las vulnerabilidades y la desigualdad de género, y (2) destacar cada vez más el papel central de las niñas y las jóvenes como agentes de cambio influyentes, cuya participación en la toma de decisiones sobre el clima debe reforzarse.

En particular, los informes de los PE evaluaron los impactos de la migración y el desplazamiento relacionados con el clima, con un mayor énfasis en las vulnerabilidades interseccionales de las poblaciones desplazadas a través de la edad, el género, la orientación sexual, la discapacidad, la indigeneidad, la minoría étnica y religiosa, y otros factores. Esta tendencia ha permitido en algunos casos un debate más amplio sobre los derechos de las niñas. En 2022, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes publicó un informe sobre el impacto del cambio climático en los migrantes, en el que se reconocen las “vulnerabilidades intersectoriales exacerbadas” de los niños, incluidas “las niñas, los niños indígenas, los niños con discapacidades y otros niños con mayores

³⁰⁸ *Ibid.*, párr. 14.

³⁰⁹ *Ibid.*, párr. 19.

³¹⁰ *Ibid.*, párr. 4.

³¹¹ RE sobre la libertad de expresión, ‘La desinformación sexista y sus implicaciones para el derecho a la libertad de expresión’, 7 de agosto de 2023, ONU Doc. A/78/288.

³¹² *Ibid.*, párr. 39.

³¹³ *Ibid.*

³¹⁴ *Ibid.*

vulnerabilidades [que] experimentan la desigualdad climática a niveles dispares,³¹⁵ e incluye una sección dedicada a las 'mujeres y niñas' que, según señala el informe, constituyen aproximadamente el 80 por ciento de los desplazados por fenómenos relacionados con el clima.³¹⁶

Reflejando tendencias más amplias en el debate sobre la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas, que se centran en gran medida en la violencia sexual, el abuso y la explotación, los informes de SP también hicieron hincapié en el mayor riesgo de estas formas de daño engendrado por el cambio climático. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes señala, por ejemplo, que la migración relacionada con el clima aumenta la vulnerabilidad ante los traficantes de personas, que pueden *"explotar a las mujeres y niñas migrantes que se arriesgan para encontrar trabajo y refugio."*³¹⁷ La RE sobre los derechos humanos de los migrantes también señala las repercusiones económicas del cambio climático, que *"pueden agravar el ciclo de la pobreza y exacerbar las situaciones de vulnerabilidad de las mujeres y las niñas, como la discriminación por motivos de género en el acceso a la tierra, los recursos naturales, los servicios financieros, el capital social y la tecnología, dejándolas con pocos o ningún activo que utilizar en caso de amenazas o desastres naturales."*³¹⁸

Varios informes destacaron también la necesidad de adoptar una perspectiva de género y de infancia a la hora de abordar la crisis climática, al tiempo que subrayaban la capacidad de acción de las mujeres y los niños.

Por ejemplo, en dos informes distintos publicados en 2022,³¹⁹ la Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento (RE sobre el derecho al agua) destaca el impacto desproporcionado del cambio climático sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas, que se ve agravado por su ausencia en los procesos de toma de decisiones. *"La continua marginación de las mujeres en los pasos de toma de decisiones" escribe, "imita la capacidad de las medidas de adaptación para incluir las necesidades específicas de agua y saneamiento de mujeres y niñas, y las formas específicas en que se ven desproporcionadamente afectadas por las amenazas del cambio climático."*³²⁰ Subraya que *"los procesos participativos para la elaboración y aplicación de planes de adaptación al cambio climático deben incorporar una perspectiva de género."*³²¹ Aunque el RE sobre el derecho al agua no utiliza el término 'niñas' específicamente, subraya la agencia de *"niños y jóvenes de todo el mundo [que] están saliendo a la calle y defendiendo sus derechos ante la lentitud e insuficiencia de la mitigación y adaptación climáticas"*, pidiendo que sus *"voces [...] lleguen a las arenas en las que se toman las decisiones sobre mitigación y adaptación climáticas."*³²²

En particular, en un informe de 2021 dedicado a la justicia climática,³²³ el RE sobre la libertad de expresión subrayó el papel de los niños y los jóvenes en el activismo climático, haciendo especial hincapié en el activismo de las niñas y las mujeres jóvenes. *"Las niñas y las jóvenes han sido algunas de las voces más vibrantes dentro de este movimiento", señala el informe, "inspirando a jóvenes activistas de todo el mundo a unirse a él. Estos esfuerzos han apoyado el desarrollo de objetivos*

³¹⁵ Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, 'The Impact of climate change on migrants', 19 de julio de 2022, ONU Doc. A/77/189, para. 51.

³¹⁶ *Ibid.*, párr. 47.

³¹⁷ *Ibid.*, párr. 49.

³¹⁸ *Ibid.*, párr. 47.

³¹⁹ Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento (RE sobre el derecho al agua), 'Outlining the impacts of climate change on the human rights to water and sanitation around the world', 28 de enero de 2022, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/climate-change-1-friendlyversion.pdf>; RE sobre el derecho al agua, 'The Impacts of climate change on the human rights to safe drinking water and sanitation of groups and populations in situations of vulnerability', 28 de enero de 2022, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/climate-change-2-friendlyversion.pdf>

³²⁰ RE sobre el derecho al agua, 'The Impacts of climate change on the human rights to safe drinking water and sanitation of groups and populations in situations of vulnerability', 28 de enero de 2022, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/climate-change-2-friendlyversion.pdf>, en p. 6.

³²¹ *Ibid.*, p. 3.

³²² *Ibid.*, p. 7.

³²³ RE sobre la libertad de reunión, 'El ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación como elemento esencial para promover la justicia climática', 23 de julio de 2021, ONU Doc. A/76/222.

climáticos más ambiciosos e importantes logros legislativos y judiciales, ayudando a cambiar las narrativas negativas y elevando los derechos de las generaciones futuras.”³²⁴ El informe también señala que los niños “se han enfrentado a retos particulares a la hora de ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el contexto de la crisis climática”, y que “además de tener que enfrentarse a todas las barreras a las que se enfrentan los adultos, a menudo se enfrentan a barreras que afectan especialmente a los niños, incluidas las limitaciones impuestas sobre la base de políticas y prácticas discriminatorias.”³²⁵ La RE sobre la libertad de expresión hace varias recomendaciones para la participación efectiva de las mujeres, los jóvenes y los niños en la toma de decisiones relacionadas con el clima, y la protección del derecho de los niños a reunirse y asociarse pacíficamente, aunque sin hacer referencia específica a las niñas.

Varios informes de los Procedimientos Especiales también mencionan la necesidad de disponer de datos más desglosados sobre los efectos del cambio climático, en particular en lo que respecta a las mujeres y los niños, y teniendo en cuenta factores interrelacionados como la migración, los desplazamientos, las discapacidades y el origen étnico.³²⁶ Esta investigación tendría el potencial de aportar mayor profundidad, matiz y especificidad al análisis de los derechos de las niñas en el contexto del cambio climático, y de dar mayor visibilidad a estas problemáticas en el futuro.

Desplazamiento interno

Como se ha ilustrado anteriormente, el análisis de los impactos específicos del cambio climático sobre los derechos de las niñas en función de la edad y el género en los informes temáticos de los Procedimientos Especiales se solapa significativamente con los debates sobre los efectos del desplazamiento relacionado con el clima. Como los impactos del cambio climático se sienten cada vez más en muchas partes del Sur global, las discusiones sobre el papel del cambio climático en el desplazamiento aparecieron con mayor frecuencia frente a formas más convencionales de desplazamiento, como las provocadas por conflictos, desplazamientos forzados o desastres naturales no relacionados con el clima.

En un informe de 2020 sobre 'Los desplazamientos internos en el contexto de los efectos adversos de evolución lenta del cambio climático,'³²⁷ el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos (RE sobre los desplazados internos) enumera con frecuencia los efectos desproporcionados del cambio climático sobre 'las mujeres y las niñas'. Entre ellas se encuentran la vulnerabilidad de las niñas, en particular a la violencia/explotación sexual y al matrimonio prematuro, así como la vulneración de los derechos de acceso a la sanidad y la educación. “*Cuando los hombres y los niños emigran en las primeras fases de una crisis,*” el informe observa que, en el contexto de los desplazamientos relacionados con el clima, “*las mujeres y las niñas a menudo se quedan atrás, viviendo en un contexto cada vez más peligroso,*” y añade que, “*al igual que en otras situaciones de desplazamiento interno, cuando las mujeres y las niñas son desplazadas, a menudo tienen más limitadas las oportunidades de ganarse la vida y el acceso a la atención sanitaria, y están expuestas a un mayor riesgo de violencia sexual y de género, trabajo forzoso, explotación, abusos y trata de personas [...] las niñas pueden abandonar la escuela y las mujeres y las niñas pueden ser sometidas a matrimonios infantiles o forzados.*”³²⁸

³²⁴ *Ibid.*, párr. 16.

³²⁵ *Ibid.*, párr. 45.

³²⁶ Ver, por ejemplo, Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, 'The Impact of climate change on migrants', 19 de julio de 2022, ONU Doc. A/77/189.

³²⁷ Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos (RE sobre los desplazados internos), 'Los desplazamientos internos en el contexto de los efectos adversos de evolución lenta del cambio climático', 21 de julio de 2020, ONU Doc. A/75/207.

³²⁸ *Ibid.*, párr. 32.

En una línea similar, la RE sobre la trata de personas observa que, en el contexto de los desplazamientos relacionados con el cambio climático, *"las mujeres y las niñas de las comunidades rurales afectadas, en particular – dadas sus escasas oportunidades de educación y empleo – pueden correr el riesgo de ser víctimas de la trata"* y que *"los trabajadores migrantes que abandonan la región en busca de empleo también pueden correr el riesgo de ser víctimas*

"The Special Rapporteur stresses the need for greater understanding of the gendered risks of trafficking in persons in the context of climate change that, in particular, goes beyond focusing on the potential vulnerabilities of women and girls and recognises that such vulnerabilities arise from failures to remedy systemic gender inequality and discrimination".

SR on trafficking in persons, 'Addressing the gender dimensions of trafficking in persons in the context of climate change, displacement and disaster risk reduction', 2022, UN Doc. A/77/170, para. 23.

*de la trata con fines de trabajo forzoso y explotación sexual, y los niños, en particular las niñas de familias afectadas por la catástrofe, están en situación de riesgo."*³²⁹ La RE sobre la trata de personas concluye que, por lo tanto, es fundamental abordar *"las dimensiones de género y de derechos del niño del cambio climático en el contexto de los mayores riesgos de trata derivados de los desplazamientos y desastres relacionados con el clima."*³³⁰ Hace referencia explícita a la interseccionalidad, incluyendo a las niñas, a la hora de evaluar la vulnerabilidad, escribiendo que *"las desigualdades socioeconómicas que experimentan algunas mujeres pueden agravarse como resultado de dinámicas interseccionales como la discriminación, incluso por motivos de raza o etnia o condición de migrante o discapacitada, empeorando las condiciones de las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores y las niñas."*³³¹

Sin embargo, en un notable alejamiento de los debates más tradicionales sobre la vulnerabilidad, la RE sobre los desplazados internos hace hincapié en que, si bien ciertos grupos, incluidas por implicación las mujeres y las niñas, *"son particularmente vulnerables a los efectos adversos de lenta aparición del cambio climático y los desplazamientos relacionados, también tienen una gran capacidad de acción. En muchos contextos demuestran una notable fortaleza, ingenio y resiliencia ante las catástrofes y los desplazamientos, a pesar de los retos, barreras y discriminación a los que se enfrentan."*³³²

Aunque el papel del cambio climático en los desplazamientos adquirió cada vez más protagonismo en los debates sobre los desplazamientos durante el periodo que abarca el informe, las repercusiones de los desplazamientos provocados por conflictos y otras fuentes siguieron siendo un importante punto de análisis. Sin embargo, las niñas recibieron relativamente menos atención en estos informes, que con frecuencia las incluían en 'mujeres' o 'niños'. Por ejemplo, en un informe de 2021 del RE sobre desplazados internos dedicado a la 'Prevención del desplazamiento arbitrario en situaciones de conflicto armado y violencia generalizada',³³³ hay una única referencia a 'mujeres y niñas', señalando que se encuentran entre los múltiples grupos colocados en situaciones de vulnerabilidad en estos contextos. Asimismo, en otro informe publicado el mismo año, 'Vivienda, tierra y propiedad en el contexto del desplazamiento interno',³³⁴ hay una sola referencia a 'mujeres y niñas' en el contexto de la discriminación de género en los mecanismos locales de resolución de conflictos. Un informe de 2019 publicado por el mismo titular del mandato sobre la 'protección de los niños desplazados internos' da mayor visibilidad a los derechos de las niñas desplazadas, en particular en relación con su

³²⁹ RE sobre la trata de personas, 'Addressing the gender dimensions of trafficking in persons in the context of climate change, displacement and disaster risk reduction', 15 de julio de 2022, ONU Doc. A/77/170, para. 22.

³³⁰ *Ibid.*, párr. 7.

³³¹ *Ibid.*, párr. 26.

³³² RE sobre desplazados internos, 'Los desplazamientos internos en el contexto de los efectos adversos de evolución lenta del cambio climático', 21 de julio de 2020, ONU Doc. A/75/207, para. 4.

³³³ RE sobre desplazados internos, 'Prevención del desplazamiento arbitrario en situaciones de conflicto armado y violencia generalizada', 16 de julio de 2021, ONU Doc. A/76/169.

³³⁴ RE sobre desplazados internos, 'Housing, land and property in the context of internal displacement', 21 de abril de 2021, ONU Doc. A/HRC/47/37.

vulnerabilidad a la violencia sexual y de género, pero también hace referencia a su derecho a la participación.³³⁵

Así, aunque las niñas gozaron de una mayor visibilidad en algunos aspectos de la presentación de informes sobre el desplazamiento, en particular en relación con el desplazamiento relacionado con el clima, persistieron las lagunas y las oportunidades perdidas. A pesar de que las niñas son mencionadas e identificadas como un grupo con vulnerabilidades particulares, tanto en relación con el cambio climático como con el desplazamiento interno, los derechos de las niñas rara vez, o nunca, son analizados en profundidad en estos contextos por los RE, ni hay párrafos específicos en sus informes que contengan un análisis más profundo de los derechos de las niñas, aparte de los que reconocen que se ven afectadas de manera desproporcionada por la discriminación y la violencia.

Representantes Especiales del Secretario General

Se examinaron 12 informes de dos Representantes Especiales del Secretario General (RESG).³³⁶

Principales hallazgos:

- **Estos titulares de mandatos sólo mencionan a las niñas separadamente de las mujeres cuando informan sobre ataques dirigidos específicamente contra ellas. De lo contrario, la mayoría de las veces, las niñas son mencionadas junto con las mujeres, ya que la violencia sexual cometida contra ellas es similar (SRSG SVC); o se incluyen dentro del uso de un lenguaje neutral en cuanto al género, con solo un reconocimiento ocasional de la naturaleza diferenciada por género de las violaciones (SRSG CAAC). Existe la oportunidad de mejorar las recomendaciones dirigidas a las cuestiones más relevantes para las niñas en los conflictos armados.**
- **Los informes del RESG VCS destacan cómo los padres y tutores de las niñas en situaciones de conflicto armado utilizan el matrimonio infantil y el confinamiento como "mecanismos negativos de afrontamiento".**
- **El SRSG CAAV reconoció los impactos desproporcionados de COVID-19 en las niñas.**
- **En 2019 y 2020, la RESG CAAV hizo recomendaciones a la comunidad de donantes para priorizar específicamente a las niñas, sin embargo, este lenguaje se cambió a un lenguaje neutral de género en informes posteriores.**

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos

La Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos (SRSG SVC), establecida en 2009,³³⁷ en el marco de la Secretaría de las Naciones Unidas, actúa como el principal mecanismo de promoción en nombre de las víctimas y sobrevivientes de la violencia sexual relacionada con los conflictos (CRSV, por sus siglas en inglés). Uno de los principales productos de la Oficina son los Informes Anuales del Secretario General sobre CRSV, los cuales contienen perfiles de países donde se han documentado informes creíbles de violencia sexual relacionada con los conflictos por parte de investigadores de la ONU. En particular, incluye un anexo con información detallada sobre los presuntos autores de la CRSV en esos lugares, que pueden ser objeto de diversas sanciones.

A efectos de este estudio, se han analizado en profundidad cada uno de los Informes Anuales del Secretario General sobre la VSVC publicados entre 2018 y 2023 (que abarcan los años 2017 a 2022).³³⁸

³³⁵ RE sobre desplazados internos, 'Protección de los niños desplazados internos', 31 de julio de 2019, ONU Doc. A/74/261.

³³⁶ Ver anexo para la lista completa.

³³⁷ Resolución 1888 del Consejo de Seguridad, 30 de septiembre de 2009, ONU Doc. S/RES/1888.

³³⁸ Ver anexo para la lista completa.

Cada perfil de país ofrece datos desglosados sobre el número de víctimas (mujeres, niñas, hombres y niños) y la forma de violencia sexual (por ejemplo, violación, violación en grupo, secuestro con fines de esclavitud sexual, matrimonio forzado), así como información sobre las principales tendencias e incidentes documentados. A lo largo del periodo examinado, se mantuvieron constantes varios patrones. **La mayoría de las veces, se hace referencia a las niñas junto con las mujeres, ya que a menudo son objeto de actos similares de violencia sexual.** En numerosos casos, tanto las mujeres como las niñas han sido víctimas de la VSR en los mismos incidentes y/o lugares, por los mismos grupos de perpetradores. En general, las niñas solo se mencionan por separado en los casos en los que un ataque se ha dirigido específicamente contra ellas (como el secuestro en 2014 de niñas en edad escolar en Chibok (Nigeria) por parte de elementos de Boko Haram³³⁹) o cuando niñas muy jóvenes son objeto de ataques especialmente brutales dirigidos a aterrorizar, destruir y/o desplazar permanentemente a comunidades.³⁴⁰

Los Informes Anuales también destacan los *"mecanismos negativos de supervivencia"* utilizados por los padres y tutores de las niñas en situaciones de conflicto, especialmente entre los grupos desplazados. Por ejemplo, el informe de 2018 hace referencia a la práctica del matrimonio infantil y el confinamiento de las adolescentes en casa en Myanmar como ejemplos de estos mecanismos negativos de afrontamiento.³⁴¹ Del mismo modo, el informe 2020 destaca la práctica de casar a niñas de tan sólo 10 años en entornos para desplazados internos en Irak, Yemen y la República Árabe Siria.³⁴² Los informes reconocen también las *"desigualdades interseccionales"* y subrayan la necesidad de ser inclusivos y sensibles a sus diferentes necesidades y deseos.³⁴³

Las niñas son algo menos visibles en las recomendaciones de los Informes Anuales, sobre todo en lo que respecta a su participación y aportación en los procesos de consolidación de la paz y de otro tipo que puedan afectarles directamente. En el informe 2020, por ejemplo, se hace referencia directa a las niñas, cuando el Secretario General *"alienta a los Estados Miembros, los donantes y las organizaciones regionales e intergubernamentales a que garanticen la participación plena y significativa de las mujeres, las niñas y las supervivientes de la violencia sexual, incluidas las organizaciones dirigidas por mujeres, en los procesos de toma de decisiones... para garantizar que no se las deja atrás, incluso en lo que respecta a las medidas de apoyo socioeconómico."*³⁴⁴ Sin embargo, esta terminología no se utiliza de forma coherente a lo largo del periodo que abarca el informe. El informe 2023, por ejemplo, es más ambiguo, ya que pide la *'participación plena y significativa de las mujeres y los supervivientes'* en el proceso de consolidación de la paz, y hace hincapié en la participación política de las mujeres, en consonancia con la Agenda 'Mujeres, Paz y Seguridad'.³⁴⁵ Prácticamente no hay recomendaciones en ninguno de los seis informes dedicados exclusivamente a las niñas, — sino que aparecen en recomendaciones dirigidas a 'mujeres y niñas' como grupo.

Por lo tanto, aunque las niñas gozaron de cierta visibilidad en estos informes, —especialmente en lo que respecta al uso de datos — desglosados, existen oportunidades para abogar por la inclusión de recomendaciones dirigidas más directamente a los derechos de las niñas en el contexto de la violencia sexual y de género.

³³⁹ SRSG SVC, 'Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos', 16 de abril de 2018, ONU Doc. S/2018/250, párr. 94.

³⁴⁰ Citando un incidente en el que niñas de tan sólo cuatro años fueron objeto de un grave atentado en el estado de Unity, en Sudán del Sur: SRSG SVC, 'Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos', 29 de marzo de 2019, ONU Doc. S/2019/280, párr. 79-80.

³⁴¹ SRSG SVC, 'Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos', 16 de abril de 2018, ONU Doc. S/2018/250, párr. 70.

³⁴² SRSG SVC, 'Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos', 3 de junio de 2020, ONU Doc. S/2020/487, párr. 10.

³⁴³ See, e.g., *ibid.*, párr. 71(b).

³⁴⁴ *Ibid.*, 71(e).

³⁴⁵ SRSG CAAC, 'Informe del SRSG CAAC', 6 de julio de 2023, ONU Doc. S/2023/413, párr. 92(c).

Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados

La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados (SRSG CAAC) se creó en 1996,³⁴⁶ y tiene el mandato de informar sobre las seis violaciones graves que afectan a los niños en los conflictos armados y llevar a cabo una labor de sensibilización al respecto.³⁴⁷ La Oficina elabora un Informe Anual que incluye un Anexo en el que se enumeran los presuntos autores, similar al elaborado por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados. Todos los Informes Anuales del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados publicados entre 2018 y 2023 (que abarcan los años 2017 a 2022) se han examinado a efectos del presente estudio. Como en el caso de los Informes Anuales del Representante Especial del Secretario General, el informe se centra en los lugares en los que la ONU ha podido obtener pruebas creíbles de las seis violaciones graves. Se presenta el perfil de cada país, con datos generalmente desglosados por sexo y tipo de violación, y se describen las principales tendencias e incidentes.

En general, los Informes Anuales utilizan un lenguaje neutro en cuanto al género, refiriéndose a los 'niños', incluso en las recomendaciones. **Algunos de los informes reconocen directamente el carácter sexista de las violaciones: por ejemplo, el informe 2021 señala que “las violaciones graves afectan de manera diferente a niños y niñas,” ya que los niños constituyen el 85 por ciento de los menores utilizados y reclutados por grupos armados, mientras que las niñas son la gran mayoría de las víctimas de violencia sexual denunciadas (98 por ciento).**³⁴⁸ Del mismo modo, el informe 2023 observa que *“las normas de género determinaron la exposición de los niños a violaciones graves”* y que las niñas siguen estando desproporcionadamente afectadas por la violencia sexual y de género, y añade que *“el género, la edad y la discapacidad fueron algunos de los muchos factores que determinaron la vulnerabilidad de los niños a violaciones graves.”*³⁴⁹

Además, el informe 2022 subraya las repercusiones particulares de la pandemia de COVID-19 sobre las niñas en situaciones afectadas por conflictos, afirmando que *“en algunos contextos, es posible que las niñas nunca puedan volver a la escuela, porque tienen que obtener ingresos o porque se casaron a la fuerza para mantener a sus familias”*, y pide que se haga más hincapié en la situación de las niñas a este respecto: *“Debemos seguir supervisando y adaptando las respuestas programáticas y de defensa de la protección de la infancia, con especial atención a las niñas.”*³⁵⁰

Al mismo tiempo, las niñas no estaban consistentemente visibles en las recomendaciones formales de los Informes Anuales de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (SRSG CAAC). En particular, las recomendaciones de dos informes de la primera mitad del período examinado (ambos relativos a la financiación de donantes) contienen un lenguaje específicamente dirigido a las niñas. El informe de 2019 pide a los donantes que aborden *“las lagunas de financiación para la reintegración de los niños, permitiendo así a los agentes de protección de la infancia reaccionar rápidamente a la liberación de los niños y poner en marcha alternativas viables a largo plazo a la vida militar, en particular prestando especial atención a las niñas, en particular al apoyo psicosocial y a los programas de educación y formación profesional para niñas.”*³⁵¹ Además, una recomendación dirigida a la comunidad de donantes en el informe 2020 insta a *“dar prioridad a las necesidades específicas de las niñas y de los niños con discapacidad”* en la programación para las víctimas.³⁵²

³⁴⁶ ONU Resolución 51/77 de la Asamblea General, 12 de diciembre de 1996, ONU. Doc. A/RES/51/77.

³⁴⁷ Las seis violaciones graves son: (1) reclutamiento y utilización de niños, (2) asesinato y mutilación de niños, (3) violencia sexual contra niños, (4) ataques a escuelas y hospitales, (5) secuestro de niños y (6) denegación de acceso a la ayuda humanitaria. Consultar, e.g., <https://childrenandarmedconflict.un.org/about/the-mandate/>

³⁴⁸ SRSG CAAC, 'Informe del SRSG CAAC', 6 de mayo 2021, ONU Doc. S/2021/437, párr. 6.

³⁴⁹ SRSG CAAC, 'Informe del SRSG CAAC', 5 de junio de 2023, ONU Doc. Doc. S/2023/363, párr. 11.

³⁵⁰ SRSG CAAC, 'Informe del SRSG CAAC', 23 de junio de 2022, ONU Doc. Doc. S/2022/493, párr. 11

³⁵¹ SRSG CAAC, 'Informe del SRSG CAAC', 20 de junio de 2019, ONU Doc. Doc. S/2019/509, párr. 243.

³⁵² SRSG CAAC, 'Informe del SRSG CAAC', 9 de junio de 2020, ONU Doc. Doc. S/2020/525, párr. 237.

Sin embargo, a partir de 2021, las recomendaciones formuladas a la comunidad de donantes contienen un lenguaje más neutro desde el punto de vista del género. Entre 2021 y 2023, los tres Informes Anuales contienen un *"llamado a la comunidad de donantes para que preste apoyo financiero a largo plazo a programas sostenibles, oportunos, sensibles al género y a la edad, centrados en los supervivientes e inclusivos"*. Los informes de 2021 y 2022 se refieren específicamente a los supervivientes de la violencia sexual en este contexto,³⁵³ la mayoría de los cuales son niñas, mientras que el informe 2023 insta a los donantes a *"abordar las necesidades específicas de los niños con discapacidad"*.³⁵⁴ Este cambio parece representar un avance hacia un lenguaje más inclusivo e interseccional, incluso en lo que respecta al género; sin embargo, la eliminación de una referencia directa a las niñas en las recomendaciones corre el riesgo de hacer que la situación de las niñas sea menos visible a largo plazo.

³⁵³ SRSG CAAC, 'Informe del SRSG CAAC', 6 de mayo 2021, ONU Doc. S/2021/437, párr. 286; SRSG CAAC, 'Informe del SRSG CAAC', 23 de junio de 2022, ONU Doc. Doc. S/2022/493, párr. 299.

³⁵⁴ SRSG CAAC, 'Informe del SRSG CAAC', 5 de junio de 2023, ONU Doc. Doc. S/2023/363, párr. 337.

OBSERVACIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES GENERALES DE LOS ÓRGANOS DE TRATADO

Para esta investigación se analizaron los 18 Observaciones Generales (OG) / Recomendaciones Generales (RG) que fueron publicados por los Órganos de Tratados entre 2018-2023.

Principales hallazgos:

- El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) es el que más referencias hace a las niñas en las OG/RG.
- Aparte de las recomendaciones generales del Comité de la CEDAW, los órganos de vigilancia de los tratados de la ONU apenas hacen referencias explícitas a las niñas en sus directrices generales.
- Incluso cuando se reconoce a las niñas y se hace referencia a ellas, rara vez se consideran un grupo independiente y suelen incluirse en la formulación 'mujeres y niñas'.
- Las referencias a las mujeres y las niñas siguen estando relacionadas de forma abrumadora con la no discriminación, lo que ilustra el reto que supone incluir simplemente el reconocimiento de la discriminación interseccional sin un debate significativo sobre cómo se discrimina a las mujeres y las niñas en relación con derechos específicos, ni sobre cómo garantizar la realización de esos derechos.
- A pesar del reconocimiento constante de la interseccionalidad y la discriminación interseccional, que reconoce implícitamente los derechos de las niñas, el análisis en el texto a menudo no va más allá y sigue siendo demasiado superficial para ser considerado un reconocimiento significativo de los derechos de las niñas.
- Como resultado del enfoque basado en los derechos del niño, el Comité de los Derechos del Niño (Comité CDN) utiliza una lente neutra en cuanto al género en sus OG, refiriéndose simplemente a los 'niños' y a sus derechos. Aunque este enfoque es bienvenido por su carácter inclusivo, debería complementarse con un análisis de las necesidades y situaciones específicas de las niñas, en toda su diversidad, y de cómo garantizar su protección.
- El Comité de los Derechos del Niño exploró nuevos temas, a saber, el cambio climático, el entorno digital y el sistema de justicia infantil. Estas OG esbozan cómo interactúan los derechos del niño con otros derechos humanos diversos, incluidos los derechos civiles y políticos, lo cual es importante para seguir ampliando implícitamente la jurisprudencia sobre los derechos de las niñas, menos desarrollada y explorada.
- El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CRPD) reconoce sistemáticamente los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad y aborda una serie de derechos civiles y económicos de los que se habla con menos frecuencia.
- El Comité contra la Tortura (Comité CAT), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Comité CERD), el Comité contra las Desapariciones Forzadas (Comité CED) y el Comité de Derechos Humanos tienen OG que nunca hacen referencia a las niñas.
- La OG No. 36 del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida aborda el tema de las mujeres y las niñas con cierta coherencia, describiendo en detalle sus DHSR en relación con el aborto, lo cual es poco habitual, especialmente para un órgano cuyo mandato es supervisar los derechos civiles y políticos.
- Mientras que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité CESCR) trata sistemáticamente los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, no hace lo mismo con las niñas, incluyéndolas esporádicamente sin una narrativa y un análisis de apoyo sobre violaciones específicas de sus derechos, ni sobre cómo garantizar el disfrute y la realización de estos derechos.

Comentarios generales y recomendaciones generales sobre los derechos de las niñas

Recomendación general No. 37 del Comité de la CEDAW sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático (2018)³⁵⁵

De todas las RG elaboradas por el Comité de la CEDAW durante este periodo, esta RG es la más representativa del enfoque que el Comité de la CEDAW ha empleado habitualmente a lo largo del tiempo. De hecho, la nota 6 a pie de página de la RG reza "a los efectos de la presente recomendación general, todas las referencias a "mujeres" se entenderán hechas a mujeres y niñas, a menos que se indique otra cosa", lo que ilustra una evolución en el enfoque adoptado por el Comité durante el periodo estudiado.³⁵⁶ A pesar de ello, se reconoce implícitamente a las niñas y sus posibles identidades cruzadas.

La RG analiza las formas en que las situaciones de crisis, incluido el cambio climático, tienen la capacidad de exacerbar las desigualdades de género preexistentes y agravar las formas interrelacionadas de discriminación contra las mujeres y las niñas.

Adopta una definición amplia de interseccionalidad, reconociendo cómo "las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres indígenas, las mujeres pertenecientes a las minorías étnicas, raciales, religiosas y sexuales, las mujeres con discapacidad, las refugiadas y solicitantes de asilo, las desplazadas internas, las apátridas y las migrantes, las mujeres rurales, las solteras, las adolescentes y las mujeres mayores", suelen verse afectadas de forma desproporcionada en comparación con los hombres u otras mujeres.³⁵⁷

"The categorisation of women and girls as passive "vulnerable groups" in need of protection from the impacts of disasters is a negative gender stereotype that fails to recognise the important contributions of women in the areas of disaster risk reduction, post-disaster management and climate change mitigation and adaptation strategies." (CEDAW/C/GC/37, para 7)

Es positivo ver el cambio que se ha producido desde esta RG y la progresiva inclusión de las niñas en el derecho indicativo de la CEDAW porque, a pesar del reconocimiento de que las niñas están implícitamente incluidas en el término 'mujeres', sus necesidades y retos específicos se pasan por alto, incluso en descripciones detalladas de identidades interseccionales, como en el caso anterior.

Una de las principales formas de no tener en cuenta a las niñas se debe a la omisión de la edad como factor clave que influye en sus experiencias y en la forma de discriminación a la que se enfrentan, que es una de las principales tendencias y conclusiones que se han identificado a lo largo de esta investigación.

En cuanto a su contribución a la jurisprudencia sobre los derechos de las niñas, la RG aborda ciertas cuestiones a las que se enfrentan las mujeres y las niñas a causa del cambio climático, que a menudo se olvidan en relación con las niñas. Por ejemplo, se agravan las desigualdades existentes en "el acceso a recursos como los alimentos, el agua, los insumos agrícolas, la tierra, el crédito, la energía, la tecnología, la educación, los servicios sanitarios, una vivienda adecuada, la protección social y el empleo" y el control limitado sobre sus propios cuerpos y su autonomía.³⁵⁸ Esto hace que las mujeres y las niñas estén más "expuestas a los riesgos inducidos por las catástrofes y a las pérdidas relacionadas con sus medios de subsistencia", lo que hace que sean menos capaces de adaptarse a

³⁵⁵ Comité de la CEDAW, Recomendación general n.º 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, 13 de marzo de 2018, ONU Doc. CEDAW/C/OG/37.

³⁵⁶ *Ibid.*, fn 6.

³⁵⁷ *Ibid.*, párr. 2.

³⁵⁸ *Ibid.*, párr. 3.

los cambios en las condiciones climáticas, por lo que la eliminación de estas desigualdades es crucial para mejorar la solidez de las mujeres y las niñas en tiempos de crisis.³⁵⁹ Por ello, el Comité de la CEDAW establece que los Estados deben velar por que sus *"políticas, leyes, planes, programas, presupuestos y otras actividades relacionadas con la reducción del riesgo de desastres y el cambio climático tengan en cuenta las cuestiones de género y se basen en los principios basados en los derechos humanos"* de igualdad y no discriminación, y den prioridad a los más marginados.³⁶⁰

Además, las mujeres y las niñas también se enfrentan a un mayor riesgo de violencia de género durante y después de las catástrofes, porque *"en ausencia de planes de protección social y en situaciones en las que la inseguridad alimentaria se combina con la impunidad de la violencia de género, las mujeres y las niñas suelen estar expuestas a la violencia sexual y a la explotación cuando intentan acceder a los alimentos y a otras necesidades básicas para los miembros de su familia y para ellas mismas."*³⁶¹ **Las cuestiones de derechos humanos de la protección social y la inseguridad alimentaria son algunas de las áreas más olvidadas de los derechos de las niñas, según se ha identificado en esta investigación.**

Sin embargo, la RG aborda positivamente el liderazgo de las mujeres y las niñas, otra cuestión que a menudo se pasa por alto: *"la participación de diversos grupos de mujeres y niñas, y el desarrollo de su capacidad de liderazgo", haciendo hincapié en que esto es "esencial para garantizar que la prevención y la respuesta a los desastres y a los efectos adversos del cambio climático sean eficaces e incorporen perspectivas de todos los sectores de la sociedad."*³⁶² Por lo tanto, la participación de las mujeres jóvenes y las niñas *"en la creación, el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de políticas y planes relacionados con el cambio climático y la reducción del riesgo de catástrofes es esencial."*³⁶³

Recomendación general No. 38 del Comité de la CEDAW sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial (2020)³⁶⁴

En comparación con otras normas no vinculantes de la ONU sobre la trata, este RG reconoce en cierta medida que las necesidades de las mujeres y las niñas difieren al reconocer *"que las causas, consecuencias y experiencias de la trata difieren para las niñas, las adolescentes y las mujeres adultas"* debido a la intersección de las características de sexo y edad.³⁶⁵

"Recognising the gender-specific nature of the various forms of trafficking in women and girls and their consequences, including with regard to harms suffered, the Committee acknowledges that trafficking and exploitation of prostitution in women and girls is unequivocally a phenomenon rooted in structural, sex-based discrimination, constituting gender-based violence, and is often exacerbated in the contexts of displacement [and] migration." (CEDAW/C/GC/38, para. 10)

La RG también subraya la importancia de adoptar medidas contra la trata de seres humanos adaptadas a la edad y centradas en los niños para garantizar que los derechos de los menores, y especialmente de las niñas, corran menos riesgo de ser vulnerados.³⁶⁶ La RG se centra en las niñas en diversas circunstancias, como las que han sido desplazadas, no están acompañadas o han sido separadas de sus familias o sistemas de apoyo, y corren aún más riesgo de ser víctimas de la trata con fines de explotación sexual.

Si bien a lo largo de esta investigación se identificó a la trata como una de las áreas más discutidas en

³⁵⁹ *Ibid.*

³⁶⁰ *Ibid.*, párr. 26.

³⁶¹ *Ibid.*, párr. 5.

³⁶² *Ibid.*, párr. 32.

³⁶³ *Ibid.*

³⁶⁴ Comité de la CEDAW, Recomendación general No. 38 sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, 20 de noviembre de 2020, ONU Doc. CEDAW/C/OG/38, para 7.

³⁶⁵ *Ibid.*, párr. 7.

³⁶⁶ *Ibid.*, párr. 7.

cuanto a los derechos de las niñas, otros mecanismos, como el EPU y las recomendaciones de las Observaciones Finales de los Órganos de Tratados, rara vez discuten el tema de las niñas desplazadas internamente (IDP, por sus siglas en inglés), esta RG sí presta cierta atención a sus derechos.

En consonancia con la tendencia más común identificada en todos los mecanismos de la ONU, en general, esta RG incluye a las niñas como un anexo de las mujeres en la forma de la formulación 'mujeres y niñas', y rara vez destaca a las niñas, y en su mayoría las analiza en el contexto de su vulnerabilidad específica y mayor riesgo de sufrir violencia y discriminación.

Sin embargo, las recomendaciones formuladas por el RG sobre los derechos civiles y políticos de las mujeres y niñas víctimas de la trata incluyen sistemáticamente la necesidad de garantizar que se establezcan políticas y procedimientos jurídicos que tengan en cuenta la edad y el género.³⁶⁷ **También destaca el derecho de las niñas a ser escuchadas y su derecho a la información, junto con el derecho de las mujeres y las niñas a la representación legal, a un juicio justo y a interponer recursos, derechos todos ellos menos explorados en relación con los derechos de las niñas.** En sus recomendaciones sobre los derechos socioeconómicos, el Comité contribuye a las tendencias identificadas a lo largo de esta investigación. **Por ejemplo, la falta de lenguaje específico sobre la edad para hablar de las niñas las excluye de la consideración en las recomendaciones sobre derechos laborales,** que sólo mencionan los derechos de las mujeres al empleo y al empoderamiento económico.³⁶⁸ También se omite a las niñas en las recomendaciones sobre otros derechos socioeconómicos fundamentales, donde sólo se habla de los derechos de las mujeres a los recursos, la propiedad de la tierra, el crédito y la participación.³⁶⁹

Recomendación general No. 39 del Comité de la CEDAW sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas (2022)³⁷⁰

Esta RG es una adición consecuente a la jurisprudencia sobre los derechos de las niñas: no sólo discute derechos humanos que rara vez se exploran como derechos de las niñas, sino que se aleja del enfoque de la CEDAW de usar 'mujeres' como una categoría general para incluir a las niñas que se veían implícitamente en la RG producidos al principio del período estudiado.

La RG adopta un enfoque artículo por artículo para analizar la CEDAW en relación con las dimensiones específicas de los derechos de las mujeres y niñas indígenas. Analiza el derecho a la no discriminación y la violencia, el derecho a la participación efectiva en la vida política y pública, el derecho a la educación, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la cultura (interpretados a través de los artículos 3, 5, 13 y 14), los derechos a la tierra, los territorios y los recursos naturales (interpretados a través de los artículos 13 y 14), los derechos a la alimentación, el agua y las semillas y el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible (los dos últimos interpretados a través de los artículos 12 y 14).

³⁶⁷ Ibid. párr 102.

³⁶⁸ Ibid., párr 54.

³⁶⁹ Ibid. párr 51.

³⁷⁰ Comité de la CEDAW, Recomendación general n° 39 sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas, 31 de octubre de 2022, ONU Doc. CEDAW/C/OG/39.

El objetivo del RG es ampliar explícitamente los derechos de la CEDAW a las mujeres y niñas indígenas, por lo que supone un paso importante para ampliar la aplicación del tratado de una manera más interseccional. Adopta una *"perspectiva de mujeres y niñas indígenas"*, reconociendo la *"distinción entre sus experiencias, realidades y necesidades en el ámbito de la protección de los derechos humanos."*³⁷¹ Considera a las niñas como *"mujeres en desarrollo"*, y pide a los Estados que adapten sus políticas *"a la edad, el desarrollo, la evolución de las capacidades y la condición de las niñas indígenas."*³⁷² La RG señala explícitamente que *"los Estados Partes tienen la obligación de proteger a las niñas indígenas contra todas las formas de discriminación"* y que la creación de *"un entorno seguro para el liderazgo y la participación efectiva de las niñas indígenas es primordial para el pleno disfrute de sus derechos a los territorios, la cultura y un medio ambiente limpio, saludable y sostenible."*³⁷³ Aunque se trata de reconocimientos nuevos y significativos, el Comité de la CEDAW sólo habla de las niñas a través de la formulación 'mujeres y niñas', sin diferenciar entre sus distintas experiencias.

"An Indigenous women and girls perspective entails understanding the distinction between their experiences, realities and needs in the area of human rights protection and those of Indigenous men, based on their sex and gender differences. It also involves considering the status of Indigenous girls as developing women, which requires interventions to be appropriate to their age, development and condition. An intercultural perspective involves considering the diversity of Indigenous Peoples, including their cultures, languages, beliefs and values, and the social appreciation and value of this diversity. Lastly, a multidisciplinary perspective requires an appreciation of the multifaceted identity of Indigenous women and girls and of how law, health, education, culture, spirituality, anthropology, economy, science and work, among other aspects, have shaped and continue to shape the social experience of Indigenous women and girls and to promote discrimination against them. These perspectives and approaches are key to preventing and eradicating discrimination against Indigenous women and girls and to achieving the goal of social justice when their human rights are violated."
(CEDAW/C/GC/39, para. 5)

La RG se redactó con la participación de las mujeres y niñas indígenas, a las que se reconoce un importante papel como "agentes impulsores" que desempeñan un "papel clave como líderes, portadoras de conocimientos y transmisoras de la cultura entre sus pueblos, comunidades y familias, así como en la sociedad en su conjunto,"³⁷⁴ un reconocimiento que no suele concederse a las chicas.

Del mismo modo, y lo que es más importante, el RG también da la voz de alarma sobre los riesgos y amenazas a los que se enfrentan las mujeres y niñas indígenas defensoras de los derechos humanos cuando defienden sus derechos, especialmente en relación con su activismo sobre el cambio climático. Por ello, el Comité de la CEDAW aboga por que los Estados *"adopten medidas inmediatas que tengan en cuenta las cuestiones de género para reconocer, apoyar y proteger públicamente la vida, la libertad, la seguridad y la libre determinación de las mujeres y niñas indígenas defensoras de los derechos humanos, y garanticen condiciones de seguridad y un entorno propicio para su labor de defensa, sin discriminación, racismo, asesinatos, acoso ni violencia."*³⁷⁵ Aunque se ha comprobado que este lenguaje progresista es más común en los textos no negociados que en los negociados, como las resoluciones, este tipo de referencias no dejan de ser significativas para el avance de la jurisprudencia sobre los derechos de las niñas. Las niñas, en toda su diversidad, y todas sus capacidades y habilidades deben ser reconocidas y protegidas.

Significativamente, el RG también reconoce la discriminación histórica y estructural que diferencia las experiencias y barreras a las que las mujeres y niñas indígenas se enfrentan de forma única. Esto es crucial para garantizar la plena realización y protección de los derechos de las niñas en toda su diversidad.

³⁷¹ Ibid. párr 5.

³⁷² Ibid., párr. 2.

³⁷³ Ibid., párr. 14.

³⁷⁴ Ibid., párr. 2.

³⁷⁵ Ibid. párr 45.

El RG reconoce la importancia de incorporar una perspectiva de género para considerar de manera significativa cómo las mujeres y niñas indígenas son, y han sido, impactadas por la discriminación como resultado de normas discriminatorias, prácticas sociales y estereotipos, tanto a través del tiempo, como a manos de estructuras.³⁷⁶ Además, las mujeres y niñas indígenas también sufren discriminación interseccional, basada en factores como "sexo; género; origen, condición o identidad indígena; raza; etnia; discapacidad; edad; idioma; situación socioeconómica; y estado serológico respecto al VIH/sida", que tienen un efecto agravante.³⁷⁷ También se reconoce que el legado del colonialismo sigue afectando a las mujeres y las niñas indígenas, cuyos derechos son violados directa e indirectamente por "leyes y políticas que impiden el acceso de las mujeres y las niñas indígenas al uso y la propiedad de la tierra, el ejercicio de sus derechos sobre sus territorios y recursos naturales y económicos, y su acceso al crédito, los servicios financieros y las oportunidades de generación de ingresos."³⁷⁸ Este legado también puede encontrarse en la perpetuación de los estereotipos de género y las formas de racismo que se derivan de él. Reconocer el contexto en el que existen las mujeres y las niñas indígenas, y cómo esto les afecta de manera diferente, es crucial para que los Estados respondan a sus necesidades y cumplan con sus obligaciones.

El Comité de la CEDAW analiza en profundidad los derechos civiles y políticos de las mujeres y niñas indígenas en el sistema de justicia, que han resultado ser algunas de las áreas más desatendidas de los derechos de las niñas.

Subraya su alarma por los niveles desproporcionados de violencia de género cometidos contra mujeres y niñas indígenas, y por las violaciones de sus derechos en relación con el sistema judicial.³⁷⁹ Frente a ello, establece que todos los sistemas de justicia deben garantizar la protección de diversos derechos clave como: el derecho a la no discriminación, el derecho a un juicio justo y a recursos efectivos y oportunos a las mujeres y niñas indígenas sobrevivientes de discriminación y violencia sexual y de género.

Recomendación general No. 31 del Comité CEDAW / Observación general No. 18 del Comité CRC sobre prácticas nocivas³⁸⁰

Redactado originalmente en 2014, la OG/RG conjunto sobre prácticas nocivas se revisó en 2019 para cambiar el lenguaje relacionado con el matrimonio infantil y eliminar una frase que permitía el matrimonio a los 16 años en circunstancias excepcionales, lo que supuso una importante victoria para los derechos de las niñas. Esta frase eliminó todas las referencias a la evolución de las capacidades y la madurez de los niños, que funcionaban como calificativos para permitir el matrimonio prematuro, y la sustituyó por una prohibición explícita del matrimonio por debajo de los 16 años.

El cambio es el siguiente:

³⁷⁶ *Ibid.*, párr. 4.

³⁷⁷ *Ibid.*, párr. 2.

³⁷⁸ *Ibid.*, párr. 20.

³⁷⁹ *Ibid.*, párr. 32.

³⁸⁰ Comité de la CEDAW, Recomendación general nº 31 sobre prácticas nocivas, 2019, ONU Doc. CEDAW/C/OG/31/Rev.1; Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 18 sobre prácticas nocivas, 2019, ONU Doc. CRC/C/OG/18/Rev.1.

"As a matter of respecting the child's evolving capacities and autonomy in making decisions that affect her or his life, a marriage of a mature, capable child below 18 years of age may be allowed in exceptional circumstances, provided that the child is at least 16 years of age and that such decisions are made by a judge based on legitimate exceptional grounds defined by law and on the evidence of maturity, without deference to culture and tradition."

(Removed from para. 20)



"That a minimum legal age of marriage for girls and boys, with or without parental consent, is established at 18 years. When a marriage at an earlier age is allowed in exceptional circumstances, the absolute minimum age must not be below 16 years, the grounds for obtaining permission must be legitimate and strictly defined by law and the marriage must be permitted only by a court of law upon the full, free and informed consent of the child or both children, who must appear in person before the court."

(CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18 (Replacement) para. 20)

Observaciones Generales que incluyen lenguaje sobre los derechos de las niñas

La OG No. 36 del Comité de Derechos Humanos sobre el Artículo 6 (el derecho a la vida) aborda cómo se reconocen y cubren los derechos de las mujeres y las niñas dentro del Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): identificando la necesidad de ciertos grupos a una protección especial; discutiendo las violaciones de su derecho a la vida a causa de los feminicidios; y reiterando el vínculo entre el Artículo 6 y sus SDSRs.³⁸¹

Es importante que el Comité de Derechos Humanos siga incluyendo e intensificando la inclusión de las niñas en su análisis de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para romper los silos dentro de los que se las relega y dar la debida consideración a toda la gama de derechos civiles y políticos de las niñas.

Las OG n° 25 y 26 del Comité CDESCR mencionan a las niñas de forma irregular, y nunca de forma aislada.³⁸² Ambas OG se refieren siempre a las niñas como parte de la formulación 'mujeres y niñas', y a menudo vuelven a discutir únicamente el contenido de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de las mujeres. Al reconocer la discriminación interseccional y abogar por que se preste especial atención a los grupos que han sufrido discriminación sistémica, se reconocen y protegen implícitamente los derechos de las niñas.³⁸³ Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el discurso de los derechos socioeconómicos a menudo excluye la exploración y el análisis de las protecciones acordadas a las niñas y prioriza a las mujeres. El Comité DESC también debe esforzarse más por incorporar el análisis de cómo pueden respetarse, protegerse y cumplirse los DESC de las niñas.

³⁸¹ Comité de Derechos Humanos, Observación general n.º 36 sobre el artículo 6 (derecho a la vida), 2018, ONU Doc. CCPR/C/OG/36, párr. 23, 61, 8.

³⁸² Comité DESC, Observación general n° 25 sobre la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15 (1) (b), (2), (3) y (4) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2020, ONU Doc. E/C.12/OG/25; Comité DESC, Observación general n° 26 sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, 2022, ONU Doc. E/C.12/OG/26.

³⁸³ Comité DESC, Observación general n° 25 sobre la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15 (1) (b), (2), (3) y (4) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2020, ONU Doc. E/C.12/OG/25, párrs. 25, 28; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general n° 26 sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, 2022, ONU Doc. E/C.12/OG/26, párrafo 12.

Las OG No. 6 y 7 del Comité de la CDPD mencionan a las niñas con mayor regularidad y van más allá del simple reconocimiento de la interseccionalidad, abogando específicamente por las necesidades de las niñas con discapacidad en diversos contextos, como la integridad corporal y el derecho a la participación.³⁸⁴ Sin embargo, en la OG No. 8 sobre el derecho al trabajo, el Comité de la CDPD no habla de las niñas, sino que se centra en este derecho en relación con las mujeres y los jóvenes, lo cual es una tendencia común identificada a lo largo de esta investigación.³⁸⁵ Cuando la OG se refiere a los niños, lo hace únicamente en el contexto de la explotación y el trabajo infantil, cuestiones que deberían ir acompañadas de un examen del derecho al trabajo.³⁸⁶ En casos como éste, el lenguaje específico de la edad es crucial para diferenciar entre las distintas etapas de la vida de una persona y garantizar que se respetan y protegen sus derechos. A pesar de ello, el Comité de la CDPD reconoce sistemáticamente la 'edad' en su análisis de la interseccionalidad.

Enfoque neutro del Comité de los Derechos del Niño en materia de género

El Comité de la CDN ha adoptado un enfoque en gran medida neutro desde el punto de vista del género para la interpretación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), continuando el enfoque adoptado en la redacción de la propia Convención. En consecuencia, las OG del Comité de la CDN no hacen referencia explícita a las niñas, sino únicamente a los niños.

Es importante destacar que la OG No. 26 reconoce que el derecho de los niños a un medio ambiente limpio y saludable es clave para garantizar la realización de todos los demás derechos, y que algunos niños experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, y pide la aplicación de medidas sobre el cambio climático que tengan en cuenta a los niños y las cuestiones de género, pero sin mencionar a las niñas.³⁸⁷

De manera singular, las OG No. 24 y 25 sobre los derechos del niño en el sistema de justicia de menores y sobre los derechos del niño en relación con el entorno digital, prestan atención específica a las niñas y los niños discriminados por motivos de orientación sexual e identidad de género: se trata de un hecho que rara vez se ha identificado en otros lugares a lo largo de esta investigación.³⁸⁸

El enfoque neutro en cuanto al género no debe considerarse como una forma de borrar o excluir a las niñas de los discursos sobre los derechos humanos, sino como un enfoque complementario a los discursos sobre los derechos de las niñas. Sin embargo, hay margen para ir más allá y adoptar un análisis más matizado que tenga en cuenta el género y la edad cuando sea necesario examinar la forma desproporcionada en que se ven afectados los derechos de las niñas y los jóvenes.

³⁸⁴ Comité de la CDPD, Observación General n° 6 sobre el artículo 5: Igualdad y no discriminación, 2018, ONU Doc. CRPD/C/OG/6, párr. 30; Comité de la CRPD, Observación general n.º 7 sobre los artículos 4.3 y 33.3: Participación con personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, 2018, ONU Doc. CRPD/C/OG/7, párr. 12, 61, 72; Comité CRPD, Observación General n° 8 sobre el derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo, 2022, ONU Doc. CRPD/C/OG/8.

³⁸⁵ Comité de la CDPD, Observación General n° 8 sobre el derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo, 2022, ONU Doc. CRPD/C/OG/8, párrafos 23, 57, 66.

³⁸⁶ *Ibid.*, para 57, 87(d),(h).

³⁸⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación general n° 26 sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático, 2023, ONU Doc. CRC/C/OG/26, párrafos 8, 14, 63.

³⁸⁸ Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 24 sobre los derechos del niño en el sistema de justicia de menores, 2019, ONU Doc. CRC/C/OG/24, párr. 40.; Comité de los Derechos del Niño, Observación general n° 25 sobre los derechos del niño en relación con el entorno digital, 2021, ONU Doc. CRC/C/OG/25, para 11.

Observaciones generales y recomendaciones que no tratan de los derechos de las niñas

Hay cuatro OG emitidas entre 2018 y 2023 — uno cada uno de los Comités de Derechos Humanos, contra la Tortura, para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y contra las Desapariciones Forzadas — que no hacen referencia explícita a las niñas.³⁸⁹

Hay dos elementos que pueden observarse en el lenguaje de estas OG que pueden interpretarse como inclusión de las niñas, y grupos dentro de los cuales las niñas pueden ser incluidas implícitamente. Estas OG ilustran las formas en que las niñas son invisibilizadas en los discursos sobre derechos humanos, pero también cómo cierto lenguaje deja margen para su inclusión implícita. Por ejemplo, varias OG reconocen la 'interseccionalidad' debaten las formas en que algunos grupos pueden verse afectados de forma desproporcionada por determinados problemas o por la discriminación.³⁹⁰ Otras OG no reconocen la interseccionalidad, pero enumeran los grupos/identidades en los que se pueden encontrar las niñas.³⁹¹

La falta de referencias a los derechos de las niñas por parte de estos Órganos de Tratados refuerza los silos a los que se ha relegado a las mujeres y los niños. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño no deben ser los únicos órganos de vigilancia de los tratados que debatan sobre los derechos de las niñas, y deben garantizarse todos los derechos a las niñas, no sólo el derecho a la educación, a la no discriminación y a la no violencia. Al omitir las referencias a las niñas, los Órganos de Tratados que emiten estas OG/RG refuerzan la división entre los tipos de protección que se conceden automáticamente a las mujeres y los que se conceden a las niñas.

OBSERVACIONES FINALES DE LOS ÓRGANOS DE TRATADO

Del total de 19.695 recomendaciones formuladas por los Órganos de Tratados de la ONU entre 2018 y 2023 en sus Observaciones Finales sobre el examen de los informes periódicos de los Estados, 1.691 mencionaban a las 'niñas'. Esto supone solo el 8,6 por ciento de todas las recomendaciones realizadas durante este periodo.

Principales hallazgos:

- Rara vez se menciona a las niñas como un grupo independiente y la mayoría de las veces se las menciona en el contexto de 'mujeres y niñas'.
- Los compartimentos estancos que caracterizan los derechos de las niñas son aquí más evidentes que nunca, ya que la CEDAW y la CDN formulan la mayoría de las recomendaciones.
- Las identidades interseccionales de algunas niñas, como las indígenas o las desplazadas internas, apenas se mencionan.
- El derecho a la educación y el derecho a la no discriminación y a la no violencia son el tema

³⁸⁹ Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 37 sobre el artículo 21 (Derecho de reunión pacífica), 2020, ONU Doc. CCPR/C/OG/37; Comité CAT, Observación General No. 4 sobre la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22, 2017, ONU Doc. CAT/C/OG/4; Comité CERD, Recomendación general No. 36 sobre la prevención y la lucha contra los perfiles raciales por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 2020, ONU Doc. CERD/C/OG/36; y Comité CED, Observación general No. 1 sobre las desapariciones forzadas en el contexto de la migración, 2023, ONU Doc. CED/C/OG/1.

³⁹⁰ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 37 sobre el artículo 21 (Derecho de reunión pacífica), 2020, ONU Doc. CCPR/C/OG/37, párrs. 25, 80; Comité CERD, Recomendación general No. 36 sobre la prevención y la lucha contra los perfiles raciales por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 2020, ONU Doc. CERD/C/OG/36, párrs. 18, 48; Comité CED, Observación general No. 1 sobre las desapariciones forzadas en el contexto de la migración, 2023, ONU Doc. CED/C/OG/1, párrafos 8(c), 16, 29, 39.

³⁹¹ Comité contra la Tortura, Observación general No. 4 sobre la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22, 2017, ONU Doc. CAT/C/OG/4, paras 29(k)(iii), 45(e).

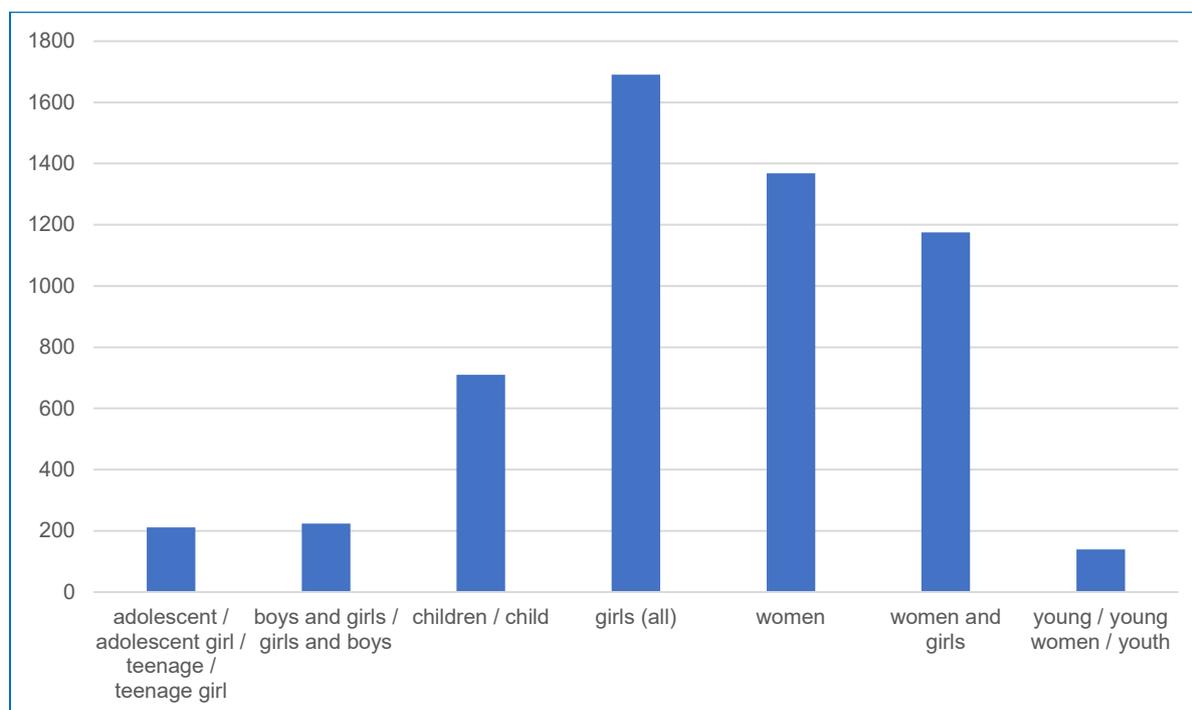
principal de las recomendaciones. Otro tema comúnmente presente son las prácticas nocivas.

- Los derechos civiles y políticos representan una proporción muy pequeña del conjunto de las recomendaciones, debido también a las escasas referencias del Comité de Derechos Humanos a las niñas.
- Hay más referencias a los derechos socioeconómicos, pero con grandes discrepancias según el derecho: la seguridad y protección social, la alimentación, el agua y el saneamiento, y la vivienda aparecen mínimamente.

De estas 1.691 recomendaciones de los órganos de vigilancia de los tratados relativas a las 'niñas':

- El 81 por ciento (1.368) hacen referencia a 'niñas' en el contexto de 'mujeres' o como parte de la frase 'mujeres y niñas'
- El 13 por ciento (1.175) hacen referencia a 'niñas' como parte de 'niños y niñas'
- El 42 por ciento (710) utilizan 'niños' en lugar de 'niñas'
- El 12 por ciento (211) utilizan un lenguaje específico por edad para centrarse en 'juventudes', 'adolescentes'/'niñas'.

Gráfico 6: Desglose de cómo se menciona a las niñas en las Recomendaciones de los Órganos de Tratados relacionadas con las niñas



Grupos afectados

Los compartimentos estancos a los que las niñas han sido relegadas son más evidentes que nunca en estas recomendaciones, ya que, de un total de 1.691 recomendaciones, 1.270 provienen del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y del Comité de los Derechos del Niño (CRC), lo que representa el 75 por ciento de todas las recomendaciones. De las recomendaciones restantes (421 formuladas por los otros Órganos de Tratados), 215 fueron hechas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), lo que pone de relieve la escasa atención que órganos como el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) prestan a las cuestiones relacionadas con los derechos de las niñas.

Tabla 1: Número de recomendaciones que mencionan a las niñas realizadas por cada Órgano de Tratado en sus Observaciones Finales

RECOMENDACIONES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS EN LAS OBSERVACIONES FINALES DE LOS ÓRGANOS DE TRATADO	
Comité del Órgano de Tratado	Número de recomendaciones que mencionan explícitamente 'niñas'
Total de recomendaciones que mencionan niñas	1.691
CAT Committee	31
CED Committee	5
CEDAW Committee	927
CERD Committee	18
CESCR Committee	53
CMW Committee	7
CRC Committee	343
CRPD Committee	215
Comité de Derechos Humanos (CCPR)	92

El lenguaje específico por edad se utiliza de forma mínima. Por ejemplo, de las 1.691 recomendaciones relacionadas con las niñas, solo 126 hacen referencia a “adolescentes”, “niñas adolescentes” o “mujeres jóvenes”, lo que representa apenas el 7.5 por ciento del total de recomendaciones sobre niñas. Esto representa una oportunidad importante para fortalecer el enfoque en el análisis específico por edad de los derechos de las niñas.

Los temas abordados en las recomendaciones relacionadas con las niñas se centran principalmente en la educación y la salud, en particular la salud de las adolescentes, y muchas de estas recomendaciones provienen del Comité de los Derechos del Niño (CRC). El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) también ha emitido recomendaciones, específicamente sobre la salud de las niñas adolescentes. En línea con la tendencia general, la mayoría de estas recomendaciones fueron formuladas por los Comités CEDAW y CRC (111 de las 126). Muy pocas recomendaciones abordaron otras áreas de los derechos de las niñas, con solo unas cuantas centradas en la trata, la violencia basada en género, las prácticas nocivas y la explotación económica en conjunto. Las recomendaciones formuladas en materia de salud se centraron principalmente en los derechos sexuales y reproductivos (DSR), e incluyeron: abordar el embarazo precoz, los servicios e información sobre salud reproductiva (incluida la planificación familiar), el aborto y el aborto por selección de sexo, las esterilizaciones forzadas, la mortalidad materna, el VIH/SIDA (incluido el acceso a medicamentos para otras infecciones de transmisión sexual), la educación integral en sexualidad, la menstruación y la higiene menstrual, y la anticoncepción.

Cerca del nueve por ciento de las recomendaciones dirigidas a adolescentes y mujeres jóvenes incluyeron recomendaciones específicas sobre mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, lo cual forma parte de una tendencia más amplia hacia el reconocimiento de la interseccionalidad en diversos aspectos y en relación con varios derechos y temas clave, como la salud, la recolección de datos, la no discriminación, la igualdad y la no violencia.

La educación tiene un peso importante en estas recomendaciones, siendo uno de los dos temas (junto con los DSR) que tiende a incorporar con mayor frecuencia un lenguaje específico por edad. Estas recomendaciones se centran en: la inscripción, atención y retención de niñas y mujeres jóvenes en el sistema educativo; el fomento de la finalización de la educación secundaria y el acceso a la educación terciaria; el establecimiento de mecanismos de protección e investigación para abordar la violencia basada en género en los entornos escolares; el incentivo a la participación de niñas y mujeres en campos de estudio no tradicionales; el abordaje de los estereotipos de género discriminatorios en la educación; y la educación integral en sexualidad.

Algunas recomendaciones incluyeron referencias a niñas rurales, niñas indígenas y niñas con discapacidad, reconociendo la interseccionalidad en el derecho a la educación. Sin embargo, estas referencias no fueron comunes ni se incluyeron de manera sistemática. La mayoría de las menciones a la interseccionalidad se relacionan con niñas embarazadas o madres jóvenes, y la necesidad de garantizar que permanezcan en la escuela y puedan regresar a ella.

Algunos ejemplos de recomendaciones son:

Salud de los adolescentes:³⁹² El Comité recomienda al Estado parte que: (a) Garantice el acceso de las niñas adolescentes a servicios de planificación familiar adecuados a su edad, anticonceptivos asequibles y servicios de aborto seguro y atención postaborto, en particular en Irlanda del Norte y los territorios de ultramar, con miras a asegurar que ninguna niña adolescente tenga que trasladarse a otras jurisdicciones del Estado parte para acceder a la atención en salud reproductiva; (b) Integre en los planes de estudio obligatorios de todos los niveles educativos y en la formación docente una educación integral, adecuada a la edad y basada en evidencia sobre salud sexual y reproductiva, y asegure que dicha educación incluya contenidos sobre diversidad sexual, derechos sexuales y reproductivos, comportamiento sexual responsable y prevención de la violencia, sin que las escuelas confesionales ni los padres puedan excluir a sus hijos de dicha educación.

Salud:³⁹³ El Comité recomienda al Estado parte que: (a) Garantice que las mujeres tengan un acceso adecuado a la atención sanitaria, en particular a los servicios de salud sexual y reproductiva, como el aborto seguro y la atención postaborto, incluso en las zonas rurales; (b) **Asegure el acceso adecuado a la información para las adolescentes y las mujeres jóvenes sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, incluida la prevención del embarazo precoz y de las infecciones de transmisión sexual;** (c) **Ponga fin de inmediato a la práctica de la esterilización forzada de mujeres que viven con VIH/SIDA** y modifique la Ley de Esterilización (Ley N.º 44 de 1998) a fin de exigir el consentimiento libre, previo e informado de la mujer interesada antes de cualquier intervención; (d) **Garantice que las mujeres con discapacidad, las mujeres con albinismo, las mujeres explotadas en la prostitución y las mujeres migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas tengan acceso asequible a servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos el aborto seguro y la atención postaborto, libres de violencia de género, discriminación o acoso.**

Educación:³⁹⁴ En consonancia con su Recomendación General N.º 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité llama la atención sobre la meta 4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y recomienda al Estado parte que garantice que todas las **niñas y todos los niños completen una educación primaria y secundaria gratuita, equitativa y de calidad.** Asimismo, recomienda al Estado parte que: (a) **Siga mejorando la accesibilidad y la calidad de la educación para todos los niños y niñas, en particular para los grupos desfavorecidos de niñas, y aborde las tasas desproporcionadamente altas de analfabetismo y deserción escolar entre niñas migrantes, niñas con discapacidad y niñas que viven en zonas rurales y remotas o en situación de pobreza;** (b) Asegure que la educación en salud sexual y reproductiva, obligatoria, adecuada a la edad e incluida la educación en comportamiento sexual responsable, se incorpore como asignatura independiente en los planes de estudio; (c) **Garantice que las niñas y mujeres jóvenes embarazadas, así como las madres, sean reintegradas al sistema educativo y reciban apoyo para continuar su educación;** (d) **Continúe revisando los planes de estudio y libros de texto en todos los niveles educativos con el fin de eliminar los estereotipos discriminatorios sobre los roles de las mujeres, y refuerce la formación del profesorado en derechos de las mujeres e igualdad de género, con miras a transformar los estereotipos existentes sobre los roles de mujeres y hombres en la familia y en la sociedad;** (e) **Redoble los esfuerzos para ofrecer orientación profesional a las niñas en trayectorias laborales no tradicionales y en campos de estudio no estereotipados que respondan a la demanda del mercado;** (f) **Continúe promoviendo el deporte, las actividades físicas y la formación profesional para mujeres y niñas.**

³⁹² Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 22 de junio de 2023, ONU Doc. CRC/C/GBR/CO/6-7, párr. 44.

³⁹³ Comité de la CEDAW, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Sudáfrica, 23 de noviembre de 2021, ONU Doc. CEDAW/C/ZAF/CO/5, para. 54.

³⁹⁴ Comité de la CEDAW, Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Arabia Saudí, 14 de marzo de 2018, ONU Doc. CEDAW/C/SAU/CO/3-4, párr. 44.

Salud de los adolescentes:³⁹⁵ Con referencia a sus Observaciones Generales No. 20 (2016), sobre la implementación de los derechos del niño durante la adolescencia, y No. 4 (2003), sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, y observando con preocupación los obstáculos que continúan enfrentando los y las adolescentes para acceder a servicios y educación en salud sexual y reproductiva, así como la alta incidencia de embarazos en la adolescencia, los elevados riesgos de mortalidad materna entre las madres adolescentes y el acceso insuficiente a métodos modernos de anticoncepción y planificación familiar, el Comité recomienda al Estado parte que: (a) **Asegure que la educación en salud sexual y reproductiva forme parte del currículo escolar obligatorio, y que se desarrolle con la participación de adolescentes, tanto niñas como varones, prestando especial atención a la prevención del embarazo precoz y de las infecciones de transmisión sexual;** (b) **Garantice el acceso de las adolescentes a servicios de aborto seguro y atención postaborto, asegurando que sus opiniones sean siempre escuchadas y tenidas debidamente en cuenta como parte del proceso de toma de decisiones;** (c) **Asegure que la información sobre métodos de planificación familiar y anticonceptivos modernos esté disponible para los y las adolescentes en formatos accesibles, confidenciales y en lenguas indígenas.**

De manera similar a lo anterior, las recomendaciones que reconocen la interseccionalidad constituyen casi el nueve por ciento de todas las recomendaciones sobre los derechos de las niñas, es decir, 143 de un total de 1.691 recomendaciones que las mencionan. Algunos grupos de mujeres y niñas están prácticamente ausentes; por ejemplo, solo 13 recomendaciones abordan los derechos de las mujeres y niñas indígenas, lo que representa apenas el 0.8 por ciento del total. Los temas abordados en este grupo de recomendaciones se centran principalmente en la violencia basada en género (VBG) y en formas de discriminación interseccionales y acumulativas, incluyendo los estereotipos discriminatorios y la discriminación de jure, que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y niñas indígenas.

Existe un mayor nivel de atención en relación con las mujeres y niñas con discapacidad, quienes aparecen en 281 de las recomendaciones que mencionan a niñas, lo que equivale al 17 por ciento. De esas 281 recomendaciones, 178 (el 63 por ciento de las que hacen referencia a niñas) fueron formuladas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD).

Dos de los principales temas abordados por los Órganos de Tratados son la violencia y la educación, con 120 recomendaciones cada uno. Otro enfoque relevante es la salud, en particular en relación con los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, especialmente en lo que respecta a los procedimientos médicos forzados o coaccionados y la garantía del consentimiento libre, previo e informado.

El tratamiento de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad ejemplifica los compartimentos estancos ya identificados en esta investigación, dado que los únicos Órganos de Tratados que formularon recomendaciones al respecto fueron el CEDAW, el CRC y el CRPD, lo que evidencia la falta de inclusión sistemática de las niñas en todos los mandatos y mecanismos.³⁹⁶

Las recomendaciones del Comité de la CDPD sobre las mujeres y las niñas con discapacidad son mucho más amplias y se refieren a ámbitos que a menudo se descuidan, como el acceso a la justicia, las situaciones de riesgo y las emergencias humanitarias, y el derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social.

Ciertas categorías de mujeres y niñas, como las mujeres y niñas rurales, las mujeres y niñas desplazadas y las mujeres y niñas refugiadas, aparecen en una ínfima minoría de recomendaciones. Por ejemplo, las referencias combinadas a 'mujeres y niñas desplazadas' y

³⁹⁵Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Argentina, 1 de octubre de 2018, ONU Doc. CRC/C/ARG/CO/5-6, párr. 32.

³⁹⁶ Existe una excepción por parte del Comité contra la Tortura (CAT), que formuló una única recomendación en 2022 en las Observaciones Finales sobre Australia, en relación con la violencia basada en género contra mujeres y niñas con discapacidad. Véase al respecto: Comité CAT, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Australia, 5 de diciembre de 2022, Documento de las Naciones Unidas. CAT/C/AUS/CO/6.

'mujeres y niñas refugiadas' se identificaron 82 veces, es decir, en el 4,5 por ciento de las recomendaciones relacionadas con las niñas. Las recomendaciones sobre mujeres y niñas desplazadas parecen centrarse más en los derechos civiles y políticos, como el acceso a la justicia, así como en la participación en la mediación de paz como parte de la Agenda Mujer, Paz y Seguridad. Curiosamente, sin embargo, las recomendaciones formuladas por el Comité de la CEDAW se refieren mucho menos a las niñas que otras recomendaciones analizadas. Por ejemplo, las recomendaciones sobre el acceso a la justicia sólo hacen referencia a los derechos de las mujeres desplazadas y enumeran las identidades interseccionales, omitiendo la inclusión de las niñas. En estas recomendaciones, las niñas son más notablemente un anexo de las mujeres y se incluyen en el debate sobre garantizar la protección de las mujeres y niñas víctimas de la violencia de género. Esto se identificó también en el caso de los derechos de las mujeres y niñas rurales, donde las recomendaciones omitían referencias a las niñas en temas como la propiedad de la tierra y el liderazgo.

Se emitieron 61 recomendaciones sobre las mujeres y niñas rurales. Sin embargo, la mayoría de las veces se las menciona dentro de una lista junto con muchos otros grupos que pueden verse desproporcionadamente afectados por la discriminación o que requieren atención especial. Existe cierto enfoque específico en ellas por parte del Comité CEDAW, y desde 2019, **los Órganos de Tratados han formulado recomendaciones concretas sobre las “mujeres rurales y el cambio climático”, en las que se aboga por garantizar su acceso a la atención médica, la educación, el empleo, el crédito, la justicia, la protección social, la vivienda, el agua potable, el saneamiento y los medios de producción, así como por el reconocimiento de su derecho a poseer, adquirir y heredar bienes, incluida la tierra, en condiciones de igualdad.** Reforzar la participación igualitaria de las mujeres y niñas rurales en la toma de decisiones sobre mitigación de desastres y cambio climático también se ha recomendado con algo más de frecuencia desde 2022.

A pesar de que la definición de mujer del Comité de la CEDAW es 'omnicomprensiva', lo que incluye implícitamente a las niñas, éstas son objeto de la recomendación con bastante frecuencia. Sin embargo, **la inclusión explícita y selectiva de las niñas por parte del Comité refuerza inadvertidamente su exclusión de determinados ámbitos de derechos. Las recomendaciones sobre las mujeres rurales, por ejemplo, omiten a las niñas en referencia al trabajo, el liderazgo y la propiedad, y poco coherente a la hora de incluirlas en relación con la participación en la elaboración de políticas sobre el cambio climático.**

Algunos ejemplos de recomendaciones son:

Mujeres con discapacidad:³⁹⁷ El Comité, recordando su Observación General No. 3 (2016) sobre las mujeres y niñas con discapacidad, así como las metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, recomienda al Estado parte que: (a) **Adopte medidas eficaces y específicas para garantizar la igualdad y prevenir las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad** en sus políticas de igualdad de género, e incorpore una perspectiva de género en su legislación y políticas relacionadas con la discapacidad; (b) **Tome medidas para empoderar a las mujeres y niñas con discapacidad, asegurando que todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sean igualmente protegidos**, e incluyendo su participación efectiva en el diseño e implementación de dichas medidas.

Mujeres rurales y cambio climático:³⁹⁸ En consonancia con la Recomendación General No. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado parte que, en vista de la importancia del sector agrícola para su desarrollo económico y la seguridad alimentaria y nutricional: (b) **Adopte medidas específicas para apoyar el liderazgo de las mujeres en las zonas rurales** mediante su representación en la comisión nacional de tierras, las juntas de tierras y como jefas de aldea, a fin de garantizar que las mujeres rurales participen de manera significativa en la toma de decisiones comunitarias y en el desarrollo e implementación de políticas agrícolas, incluidas las decisiones sobre el uso de la tierra; (c) **Establezca una sección dentro del Ministerio de la Mujer, la Niñez y el Bienestar Social encargada de promover los derechos de las mujeres rurales mediante la coordinación de esfuerzos intersectoriales y la colaboración entre distintos ministerios y actores relevantes;** (d) Aborde las actitudes y suposiciones relacionadas con las leyes consuetudinarias y

³⁹⁷ Comité de la CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Japón, 7 de octubre de 2022, ONU Doc. CRPD/C/JPN/CO/1, párr. 16.

³⁹⁸ Comité CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Guinea-Bissau, 7 de agosto de 2009, ONU Doc. CEDAW/C/GMB/CO/6, párr. 38.

religiosas que obstaculizan el acceso igualitario de las mujeres rurales a la propiedad o control de la tierra, e implemente las disposiciones de la Ley de la Mujer que reconocen el derecho de las mujeres a heredar, adquirir y administrar bienes, en consonancia con el compromiso del Estado parte con el objetivo de la Unión Africana de asignar el 30 por ciento de las tierras a mujeres para 2025, y en línea con las buenas prácticas de países con contextos similares; (e) **Refuerce la participación equitativa de las mujeres y niñas rurales en la toma de decisiones sobre mitigación de desastres y cambio climático, conforme a la Recomendación General No. 37 (2018)** sobre las dimensiones de género en la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, incluida su participación en la implementación de la política nacional sobre cambio climático; (f) **Formalice el trabajo agrícola de las mujeres rurales** mediante el establecimiento de un sistema que garantice una remuneración justa, acceso a beneficios y protección social; (g) **Mejore el acceso de las mujeres rurales a la educación, la información agrícola, la alfabetización financiera, los servicios de extensión, la tecnología, el crédito, los servicios bancarios y el transporte rural, así como al almacenamiento y la tecnología de procesamiento.**

Mujeres y niñas refugiadas, retornadas, desplazadas internas y migrantes:³⁹⁹ En consonancia con sus Recomendaciones Generales No. 32 (2014), sobre las dimensiones de género de la condición de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, y No. 30 (2013), sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores al conflicto, el Comité recomienda al Estado parte que: (a) Apruebe sin demora el proyecto de ley sobre la prevención, la asistencia y la protección de las personas desplazadas; (b) **Proporcione a las mujeres y niñas desplazadas internas que sean víctimas de violencia basada en género acceso gratuito e inmediato a servicios médicos, asistencia jurídica y un entorno seguro, así como a personal sanitario femenino y servicios como atención en salud reproductiva y apoyo psicosocial;** (c) Vele por que las necesidades inmediatas de asistencia humanitaria y los requisitos de protección se complementen con estrategias a largo plazo que respalden los derechos socioeconómicos y las oportunidades de sustento de las mujeres repatriadas, refugiadas y migrantes, con el fin de garantizarles un acceso adecuado a los servicios de salud, la educación, la alimentación, la vivienda, la libertad de circulación, el registro y soluciones duraderas, así como a oportunidades de empleo sostenibles; (d) **Aborde los riesgos y necesidades específicos de los distintos grupos de mujeres repatriadas, desplazadas internas, refugiadas y migrantes que son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación.**

Áreas de discriminación

Las recomendaciones sobre discriminación aparecen con frecuencia en las Observaciones Finales de los Órganos de Tratados, representando 459 de las 1.691 recomendaciones totales, es decir, el 27 por ciento de las recomendaciones que mencionan a las niñas. La forma más común de discriminación abordada es la discriminación por motivos de género. Al filtrar específicamente por 'discriminación por motivos de género', se identificaron 124 recomendaciones (27 por ciento de las recomendaciones sobre niñas que abordan la discriminación). Además, debido a la variedad de formulaciones utilizadas para referirse a la discriminación por motivos de género, se aplicó un filtro adicional que identificó las palabras 'género' y 'discriminación' en 205 de esas mismas recomendaciones, lo que refuerza aún más que se trata de la forma de discriminación más destacada.

La discriminación por motivos de discapacidad también fue frecuente, presente en 204 de las 459 recomendaciones sobre discriminación (44 por ciento), de las cuales 94 fueron emitidas por el Comité CEDAW, 60 por el Comité CRPD y 44 por el Comité CRC. En consonancia con la tendencia previamente identificada, los demás Órganos de Tratados, que no tienen mandatos específicos sobre género o discapacidad, emitieron únicamente tres recomendaciones sobre discriminación por discapacidad, lo que evidencia la falta de atención a los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad por parte de estos órganos.

La discriminación racial y la discriminación religiosa también aparecen con cierta relevancia: la primera figura en 81 de las recomendaciones que mencionan a niñas y discriminación (18 %), y la segunda en 75 recomendaciones (16 %). Llama la atención que la mayoría de las recomendaciones sobre discriminación racial fueron formuladas por el Comité CEDAW, lo cual pone de manifiesto la escasa atención explícita por parte del Comité CERD a la discriminación racial contra mujeres y, en particular, contra niñas, una omisión que también se identificó en el análisis de las Observaciones

³⁹⁹ Comité de la CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Honduras, 7 de agosto de 2009, 1 de noviembre de 2022, ONU Doc. CEDAW/C/HND/CO/9, párr. 47.

Generales. De hecho, de las 459 recomendaciones sobre discriminación, solo 12 fueron emitidas por el Comité CERD (equivalente al 2.6 por ciento de las recomendaciones que mencionan a niñas y discriminación).

En línea con lo observado en otros mecanismos, la discriminación por motivos de edad, una forma clave de discriminación que afecta de manera particular a las niñas, no es mencionada con frecuencia. Si bien se identificó en 63 recomendaciones (14 por ciento de las recomendaciones sobre discriminación), estas se centraron principalmente en diversas preocupaciones relacionadas con los derechos humanos y la edad, como: el establecimiento de una edad mínima para contraer matrimonio, para trabajar, la recopilación de datos desglosados por edad, el acceso a educación sexual integral adecuada a la edad y la garantía de una edad de madurez suficiente antes de someterse a procedimientos médicos. Cuando las recomendaciones se filtraron solo por la palabra 'edad', la mayoría (258 de 288) se relacionaban con estos temas.

Por lo tanto, la edad, como motivo específico de discriminación, rara vez se trata, lo que ilustra una importante laguna en el análisis de los derechos humanos de las niñas.

De forma similar a las recomendaciones del EPU sobre discriminación, en las Observaciones Finales de los Órganos de Tratados, la mayoría de las recomendaciones sobre niñas y discriminación también hacen referencia a la violencia. En este caso, de las 459 recomendaciones sobre las niñas y la discriminación, 175, es decir, el 38%, también mencionan la violencia. Aunque es importante tener en cuenta que estas recomendaciones son significativamente más largas, detalladas y variadas que las recomendaciones del EPU, también se puede encontrar aquí la tendencia general de hablar de 'violencia de género y discriminación'. De hecho, 106 recomendaciones sobre discriminación también mencionan la violencia de género, es decir, el 23 por ciento de las recomendaciones que mencionan a las niñas y la discriminación.

Esto refuerza aún más la tendencia, identificada a lo largo de esta investigación, de que los derechos de las niñas están dominados por un enfoque en la discriminación y la violencia a expensas de la consideración de otros derechos.

Algunos ejemplos de estas recomendaciones son:

Violencia basada en género contra las niñas:^{400,401} El Comité recomienda que el Estado parte **refuerce significativamente sus esfuerzos para prevenir la violencia basada en género contra las niñas**, en estrecha consulta con personas expertas en la prevención de dicha violencia, y que adopte un enfoque centrado en los derechos de las niñas en estos esfuerzos. Esto incluye, entre otras medidas, centrarse en la eliminación de todas las formas de violencia basada en género en el ámbito escolar en todos los niveles educativos, así como la capacitación adecuada del personal docente; y la realización de campañas en los medios de comunicación que cuestionen los estereotipos sobre la masculinidad y la feminidad, **con el objetivo de eliminar todas las formas de violencia de género contra las niñas**, abordar comportamientos agresivos y sensibilizar sobre los recursos y servicios de asistencia disponibles para las víctimas/sobrevivientes. Asimismo, recomienda al Estado parte que: (a) Adecuar plenamente su legislación sobre la violencia basada en género a las normas internacionales, asegurar la implementación efectiva de la estrategia nacional para combatir la violencia basada en género 2013–2018, y adoptar una estrategia actualizada; (c) Reasignar recursos con el fin de fortalecer los servicios de apoyo a las víctimas, incluso garantizando un número suficiente de refugios de emergencia adecuadamente financiados, que brinden asistencia jurídica, médica y psicosocial a las víctimas de violencia basada en género y a sus hijas e hijos, incluidas las víctimas de violencia doméstica, más allá de las 72 horas posteriores al incidente, **incorporando un enfoque centrado en las víctimas y en los derechos de las niñas, con especial atención a las niñas rurales y aquellas pertenecientes a grupos en situación de desventaja;** (d) **Establecer un sistema de recopilación**

⁴⁰⁰ Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Santo Tomé y Príncipe, 23 de junio de 2023, ONU Doc. CRC/C/STP/CO/5-6, para. 27.

⁴⁰¹ Esta es la *única* recomendación identificada que aborda explícitamente la violencia contra las niñas en todos los órganos de tratados. El resto de las recomendaciones sobre violencia sólo abordan la violencia contra las mujeres y/o la violencia contra las mujeres y las niñas.

de datos para compilar estadísticas sobre la violencia basada en género contra las niñas, desglosadas por edad y por la relación entre la víctima y el agresor.

No discriminación:⁴⁰² Teniendo en cuenta la discriminación estructural que enfrentan las niñas y los niños por razón de su edad, así como la discriminación y exclusión persistentes de las niñas, las y los niños indígenas y afrodescendientes, con discapacidad, migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, así como de las niñas, niños y adolescentes lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex (LGBTI), y considerando las medidas encaminadas a reconocer la discriminación como un delito penal, el Comité insta al Estado parte a: (a) Desarrollar e implementar estrategias de sensibilización a nivel comunitario y en las escuelas para fomentar una actitud de respeto hacia las niñas y los niños y su reconocimiento como titulares de derechos, independientemente de su edad; (b) Asegurar una asignación presupuestaria adecuada para la implementación de la política pública de convivencia y eliminación del racismo y la discriminación racial; (c) Adoptar una estrategia nacional con objetivos claros, indicadores y mecanismos de seguimiento orientados a abordar la discriminación estructural y múltiple contra las niñas y los niños pertenecientes a los grupos mencionados, en ámbitos como la salud, la educación, la protección social y el nivel de vida; (d) Reforzar las medidas para combatir la pobreza y la pobreza multidimensional extrema entre las niñas y los niños indígenas y afrodescendientes, priorizando las acciones a nivel municipal.

Trata y explotación de la prostitución:⁴⁰³ El Comité recomienda al Estado parte que: (a) Aborden las causas profundas de la prostitución, como la pobreza y las desigualdades estructurales entre los géneros, así como la demanda de prostitución, y adopten medidas específicas para impedir que las mujeres en situación vulnerable sean explotadas en la prostitución, entre otras cosas proporcionando a las mujeres que deseen abandonar la prostitución programas de salida y oportunidades de ingresos alternativos; **(b) Investigar y enjuiciar los casos de violencia de género y discriminación contra las mujeres que ejercen la prostitución, llevar a los autores ante la justicia y desestigmatizar a las mujeres y niñas que ejercen la prostitución mediante una formación sensible a las cuestiones de género para la judicatura, la policía y el público en general a fin de alentar a las víctimas a denunciar los abusos;** (c) Derogar las normativas locales discriminatorias, con miras a despenalizar a las mujeres que ejercen la prostitución.

Interseccionalidad

De las 459 recomendaciones sobre discriminación y niñas, 139 (30 %) hacen referencia a la interseccionalidad. Resulta significativo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), el Comité contra la Tortura (CAT) y el Comité sobre Trabajadores Migratorios (CMW) no emitieran ninguna recomendación durante este período sobre discriminación interseccional. La mayoría de las recomendaciones relevantes (92) fueron formuladas por el Comité CEDAW. La mayoría de las recomendaciones del Comité CEDAW sobre discriminación interseccional se realizan en referencia a los artículos 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que definen la no discriminación y la igualdad como principios fundamentales de la Convención. Estas recomendaciones instan a los Estados parte a implementar leyes y políticas que prohíban la discriminación, incluidas las formas interseccionales de discriminación contra mujeres y niñas, con el fin de eliminar todas las formas de discriminación que las afectan.

En cuanto a los tipos específicos de discriminación interseccional abordados, las recomendaciones del Comité CEDAW tratan una serie limitada de temas, entre ellos: la eliminación de obstáculos para acceder a la justicia, especialmente para mujeres y niñas que enfrentan formas interseccionales de discriminación; los derechos de mujeres y niñas con discapacidad; los derechos de grupos de mujeres en situación de desventaja; y los derechos de mujeres migrantes, desplazadas internas, refugiadas y solicitantes de asilo.

Las recomendaciones sobre mujeres migrantes, refugiadas, desplazadas y solicitantes de asilo mencionan a las niñas de forma inconsistente, salvo cuando se hacen referencias generales a las hijas e hijos de estos grupos de mujeres. Solo se incluyen referencias a políticas y planes con enfoque de

⁴⁰² Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala, 28 de febrero de 2018, ONU Doc. CRC/C/GTM/CO/5-6, párr. 13.

⁴⁰³ Comité de la CEDAW, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Sudáfrica, 24 de noviembre de 2021, ONU Doc. CEDAW/C/IDN/CO/8, párr. 32.

género dirigidos a estos grupos, omitiéndose la importancia de incorporar enfoques sensibles a la edad. Esto pone de manifiesto el efecto limitado que puede tener la definición general de “mujeres” utilizada por el Comité CEDAW, al excluir elementos fundamentales de la vida de las niñas que las afectan de manera única.

De las 139 recomendaciones relacionadas con interseccionalidad, discriminación y niñas, 40 fueron emitidas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), y se centraron, en términos generales, en garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) solo emitió cuatro recomendaciones que hacen referencia a la discriminación interseccional, dos de las cuales abordan los derechos de mujeres con discapacidad y niñas y niños pertenecientes a minorías, incluidos los pueblos indígenas.

El hecho de que el Comité de los Derechos del Niño no se haya centrado específicamente en la discriminación interseccional a la que se enfrentan las niñas es probablemente el resultado de utilizar un enfoque neutro en cuanto al género. Si bien este enfoque es importante para reconocer los derechos de los niños, especialmente de los niños no binarios y los que tienen diversas SOGIESC, los desafíos y necesidades específicos de las niñas deben ser identificados, cuando sea necesario, con el fin de garantizar que se les otorgue la protección adecuada.

Algunos ejemplos de estas recomendaciones son:

Mujeres y niñas que enfrentan formas múltiples e interseccionales de discriminación:⁴⁰⁴ El Comité recomienda que el Estado parte implemente con urgencia medidas específicas para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres y niñas en todas las etapas de la vida que enfrentan formas interseccionales de discriminación, tales como las mujeres y niñas con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y las personas intersex.

Mujeres inmigrantes y pertenecientes a minorías:⁴⁰⁵ El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas efectivas para garantizar que las mujeres y niñas romaníes y migrantes, independientemente de su país de origen, tengan pleno acceso a los servicios básicos y al mercado laboral en el Estado parte. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas para combatir el racismo contra las poblaciones migrantes y romaníes, incluso mediante programas de formación para la policía y la colaboración con los medios de comunicación en campañas de sensibilización destinadas a prevenir las formas interseccionales de discriminación.

No discriminación:⁴⁰⁶ Con referencia a las metas 5.1 y 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda que el Estado parte: (a) Refuerce sus esfuerzos para eliminar los estereotipos de género y erradicar las ideologías patriarcales en la educación y en el ámbito familiar, incluso mediante campañas de sensibilización, y fortalezca sus medidas, incluidas las medidas especiales de carácter temporal, así como los recursos presupuestarios, humanos y administrativos, para garantizar el acceso igualitario de las niñas a la educación y a la salud; (b) Agilice la adopción de legislación que sancione y aborde todas las formas de violencia relacionadas con el racismo, la xenofobia y la discriminación, incluyendo sanciones para los responsables de discursos de odio, y adopte una estrategia y un plan de acción nacional integrales para eliminar la discriminación, el racismo, el sexismo y todas las formas de discriminación contra la infancia, abordando la discriminación múltiple e interseccional que les afecta; (c) Reforzar las campañas para contrarrestar los discursos de odio, el acoso, el bullying y las representaciones negativas que afectan a niñas y niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, así como a niñas, niños y adolescentes lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex.

Cuestiones relacionadas con los derechos de las niñas

De manera similar a otros mecanismos, la violencia en todas sus formas y la educación son los temas principales abordados en las recomendaciones sobre los derechos de las niñas. Cuando se filtraron las 1.691 recomendaciones de los Órganos de Tratados que mencionan a las niñas por el término 'violencia', se obtuvieron 562 recomendaciones: 337 relacionadas específicamente con la violencia

⁴⁰⁴ Comité de la CEDAW, Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Bulgaria, 10 de marzo de 2020, UN Doc. CEDAW/C/BGR/CO/8, párr. 40.

⁴⁰⁵ Comité CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Alemania, 31 de mayo de 2023, ONU Doc. CEDAW/C/DEU/CO/9, párr. 54.

⁴⁰⁶ Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Costa Rica, 4 de marzo de 2020, ONU Doc. CRC/C/CRI/CO/5-6, párr. 17.

basada en género, 218 con otras formas de violencia (como la violencia verbal, física, psicológica y económica), y 144 con la violencia doméstica. En general, el 33 por ciento de las recomendaciones sobre los derechos de las niñas se centran en la violencia. Más de la mitad de estas recomendaciones fueron emitidas por el Comité CEDAW (333 de 562). Relacionado con ello, las prácticas nocivas, tradicionales y culturales también aparecen con frecuencia en las recomendaciones, registrándose en 328 casos, lo que representa el 20 por ciento del total de recomendaciones sobre niñas. El Comité CEDAW emitió el 68 por ciento de estas recomendaciones, lo que evidencia su liderazgo en el abordaje de estas prácticas. Las prácticas nocivas también aparecen en el 20 por ciento de las recomendaciones sobre violencia basada en género, lo que demuestra una conexión clara entre ambos temas de derechos humanos.

La educación aparece aún con mayor frecuencia, representando 624 recomendaciones, es decir, el 37 por ciento de las recomendaciones que mencionan a las niñas, de las cuales el 80 por ciento fueron emitidas por el Comité de los Derechos del Niño (CRC) y el Comité CEDAW. En estas recomendaciones, las niñas suelen ser mencionadas como anexas a las mujeres (en 357 casos), o implícitamente dentro del término 'infancia' (en 308 casos). Como se mencionó en la sección anterior, en las recomendaciones sobre educación sí se utiliza con mayor frecuencia un lenguaje sensible a la edad; sin embargo, estas referencias se centran principalmente en las funciones reproductivas de las niñas. Por ejemplo, en las recomendaciones sobre educación, 132 hacen referencia a niñas embarazadas, madres jóvenes, adolescentes o en edad escolar.

Cuando se filtraron las recomendaciones sobre educación con la frase 'especialmente/particularmente las niñas', solo se obtuvieron 15 recomendaciones, lo que significa que sólo se está señalando a las niñas el 2,4 por ciento de las veces que se las incluye en las recomendaciones.

Dentro de estas 15 recomendaciones, se aborda una amplia gama de temas, a saber: educación igualitaria e inclusiva para las niñas con discapacidades, poner fin a la discriminación y estigmatización de facto contra las niñas vulnerables y marginadas, especialmente las que proceden de comunidades desfavorecidas y las que tienen VIH/SIDA, tomar medidas contra todas las formas de violencia contra las niñas en la educación, libertad de movimiento hacia y desde la escuela para las niñas y retención de las niñas en la educación.

Las recomendaciones sobre el desplazamiento son poco comunes, ya que sólo aparecen 14 veces de todas las recomendaciones sobre los derechos de las niñas (0,8 por ciento de las veces). La mayoría de estas recomendaciones fueron formuladas por el Comité de la CEDAW, y sólo dos por el Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño. Estas recomendaciones se centran en la eliminación de la violencia sexual y por motivos de género contra las mujeres y niñas desplazadas y en garantizar su rehabilitación y la concesión de reparaciones, así como en garantizar que las mujeres y niñas desplazadas y refugiadas tengan un acceso adecuado a sus derechos, como los relativos a la alimentación, el agua y el saneamiento, la educación, la vivienda y la salud. La inclusión de las niñas no es sistemática, y a menudo las recomendaciones se limitan a abordar los derechos de las mujeres desplazadas, incluyendo a las niñas principalmente cuando se hace referencia a la provisión de protección y apoyo a las víctimas de violencia sexual y por razón de género (VSG).

Algunos ejemplos de estas recomendaciones son:

Violencia basada en género contra las mujeres:⁴⁰⁷ Recordando su Recomendación General No. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra las mujeres, que actualiza la Recomendación General No. 19, el Comité recomienda que el Estado parte: (a) Evalúe sistemáticamente el impacto de las medidas adoptadas para **combatir la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas**, y continúe explorando y adoptando enfoques

⁴⁰⁷ Comité de la CEDAW, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Camboya, 12 de noviembre de 2019, ONU Doc. CEDAW/C/KHM/CO/6, pág. 25.

innovadores para abordar las causas estructurales de dicha violencia; (b) Lleve a cabo una revisión exhaustiva de la ley sobre la prevención de la violencia doméstica y la protección de las víctimas, y modifique sus disposiciones para definir, prohibir y tipificar penalmente todas las formas de violencia por razón de género, incluida la violencia doméstica y la violación conyugal, con el fin de facilitar el proceso para obtener órdenes de protección, garantizar que las víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica tengan acceso a recursos efectivos y que los agresores rindan cuentas; (c) Aumente la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios esenciales y el apoyo a víctimas/sobrevivientes de violencia por razón de género, incluida la asistencia jurídica, los servicios de salud centrados en la víctima/sobreviviente y el apoyo psicosocial, y continúe explorando la posibilidad de establecer centros de atención integral para víctimas/sobrevivientes de violencia por razón de género; **(d) Recoja sistemáticamente datos sobre la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas, desglosados por edad, origen étnico, discapacidad, ubicación geográfica y relación entre la víctima y el agresor.**

Educación:⁴⁰⁸ Recordando su Recomendación General No. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación y sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/URY/CO/8-9, párr. 32), el Comité recomienda que el Estado parte: (a) Promueva la inscripción, asistencia y **permanencia de las niñas y mujeres en la escuela, especialmente en la educación secundaria y superior, en particular de las niñas indígenas, niñas afrodescendientes, niñas rurales, niñas que viven en situación de pobreza, niñas embarazadas, madres adolescentes y niñas con discapacidad; reduzca las tasas de deserción escolar de las niñas y mujeres embarazadas y de las madres adolescentes, y facilite su reintegración al sistema educativo,** incluso mediante la sensibilización de padres, líderes comunitarios y las propias niñas y mujeres sobre la importancia de la educación para sus decisiones de vida y sus perspectivas profesionales; (b) Introduzca **la educación integral en sexualidad como parte obligatoria de los planes de estudio a todos los niveles del sistema educativo, en contenidos adecuados a la edad, incluida la educación sobre el comportamiento sexual responsable para prevenir embarazos tempranos e infecciones de transmisión sexual;**(c) Vele por que **todas las mujeres y niñas con discapacidad puedan acceder a una educación inclusiva,** incluso aumentando el número de escuelas que ofrezcan educación inclusiva en todo el Estado parte, garantizando que la infraestructura escolar sea accesible y proporcionando ajustes razonables para las niñas con discapacidad en los centros educativos; (d) Elabore una política contra el acoso escolar orientada a proporcionar **entornos educativos seguros para mujeres y niñas, libres de violencia y discriminación por razón de género, acoso y acoso escolar,** y establezca mecanismos confidenciales de denuncia en las escuelas.

Mujeres y niñas desplazadas internamente:⁴⁰⁹ El Comité recomienda que el Estado Parte **atienda las necesidades específicas de las mujeres y niñas desplazadas internas,** incluida su necesidad de asistencia humanitaria, y garantice que tengan **acceso adecuado a servicios de salud, educación, alimentación, vivienda, libertad de circulación, registro y soluciones duraderas, así como oportunidades de empleo sostenible.**

Derechos civiles y políticos

Los derechos civiles y políticos, como la libertad de reunión y la libertad de expresión, fueron los menos abordados en las recomendaciones, con solo 14 referencias en total, lo que representa apenas el 0,8 por ciento.

Además, solo cinco de las 1.691 recomendaciones fueron formuladas por el Comité de Derechos Humanos, órgano encargado de supervisar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). No obstante, se identificó un número significativamente mayor de referencias al derecho a la participación, presente en 215 recomendaciones que mencionan a las niñas, es decir, en el 12,7 por ciento de los casos. Casi la mitad de estas recomendaciones, sin embargo, se relacionan con la participación en la educación, y solo 41 hacen referencia a la participación en la vida pública y/o política. En estas últimas, la inclusión de la participación de las niñas en la vida pública y política es inconsistente. Relacionado con esto, también se observa una escasa referencia a las defensoras de los derechos humanos niñas, y su inclusión es prácticamente inexistente.

⁴⁰⁸ Comité CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de Uruguay, 14 de noviembre de 2023, ONU Doc. CEDAW/C/URY/CO/10, párr. 32.

⁴⁰⁹ Comité CEDAW, Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de la República Democrática del Congo, 6 de agosto de 2019, ONU Doc. CEDAW/C/COD/CO/8, párr. 49.

Si bien existen dos recomendaciones que abordan a las 'personas defensoras de los derechos humanos', ambas se refieren únicamente a 'mujeres defensoras de derechos humanos y activistas', así como a 'mujeres políticas', lo cual pone de relieve la brecha identificada a lo largo de este estudio. En consonancia con ello, ninguna recomendación hace referencia al liderazgo de las niñas. Una situación similar se observa en relación con los derechos de reunión y protesta, ya que solo una recomendación, emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), reconoce la necesidad de garantizar la protección de la vida y la seguridad de las mujeres y niñas al ejercer estos derechos. **En cuanto a la libertad de expresión, aunque solo se identificaron cinco recomendaciones, estas incluyen a las niñas con cierta regularidad, reconociendo su derecho a expresarse en plataformas mediáticas y la necesidad de una mayor protección debido a los riesgos desproporcionados que enfrentan.** Sin embargo, únicamente se menciona a las mujeres defensoras de derechos humanos y a las mujeres periodistas, excluyendo así a las niñas y su potencial para desempeñar ambos roles.

Por ejemplo:

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art.c 11):⁴¹⁰ El Comité recomienda al Estado parte que: (a) Adoptar medidas eficaces para **garantizar la vida, la seguridad y los derechos de las personas con discapacidad, en particular, de las mujeres y niñas, en el actual contexto político, incluido el derecho a la reunión pacífica y a la protesta;** (b) Desarrollar y aplicar protocolos para la inclusión de las personas con discapacidad en todas las fases, incluidas la prevención y preparación, los rescates, la recuperación, la reconstrucción y la reconciliación, dentro de la planificación y prestación de servicios en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, en particular aquellas relacionadas con amenazas climáticas, y asegurar que dichos protocolos garanticen el acceso universal a entornos, servicios, mensajes e información, como refugios temporales, evacuaciones, alertas accesibles y la difusión de información en todos los formatos accesibles, incluidos el sistema Braille y la lengua de señas peruana; **(c) Asegurar que los planes de reducción del riesgo de desastres y las estrategias y políticas de cambio climático a todos los niveles sean formulados conjuntamente con las personas con discapacidad** y estén explícitamente adaptados a sus necesidades específicas en todas las situaciones de riesgo, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015–2030.

Libertad de expresión:⁴¹¹ A la luz de la observación general No. 34 (2011) del Comité sobre las libertades de opinión y de expresión, el Estado parte debería: (a) Revisar su legislación para garantizar que las leyes penales no se utilicen para silenciar a periodistas independientes y voces disidentes, incluso mediante el bloqueo de sitios web y la detención de periodistas; (b) Liberar a todos los periodistas que hayan sido arrestados en el ejercicio de su profesión; (c) Adoptar todas las medidas necesarias para apoyar la existencia continua de un panorama mediático genuinamente pluralista, el cual parece haberse visto significativamente erosionado en los últimos años, incluso mediante la eliminación de cargas administrativas y requisitos de licenciamiento excesivamente onerosos para los medios de comunicación y periodistas; **(d) Asegurar que las mujeres y niñas no sean criminalizadas en virtud de delitos de moralidad excesivamente amplios por compartir contenido en plataformas de redes sociales.**

Derechos socioeconómicos

Los derechos socioeconómicos aparecen con mayor frecuencia, pero existe una gran disparidad en la atención que reciben entre sí. Por ejemplo, solo se identificaron 47 recomendaciones (equivalente al 2,7 por ciento) sobre el derecho a la seguridad social y la protección social en relación con las niñas. Los derechos a la alimentación, al agua y al saneamiento, y a la vivienda también fueron abordados mínimamente, con un total combinado de 96 referencias (5,6 por ciento).

La economía informal y el trabajo no remunerado apenas fueron mencionados: solo aparecieron en siete de las 1.691 recomendaciones que mencionan a las niñas (0,4 por ciento). De estas pocas recomendaciones, únicamente dos reconocen que las niñas también participan en la economía informal

⁴¹⁰Comité de la CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Perú, 29 de noviembre de 2023, ONU Doc. CRPD/C/PER/CO/2-3, párr. 23.

⁴¹¹Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Egipto, 14 de abril de 2023, ONU Doc. CCPR/C/EGY/CO/5, párr. 46.

y en trabajos no remunerados. Estas recomendaciones reflejan la clara discrepancia entre los derechos de las mujeres y los derechos de las niñas. Se refieren a otros derechos conexos, como el derecho a una remuneración equitativa, la eliminación de estereotipos que relegan a las mujeres al ámbito privado, y la garantía del derecho de las mujeres al trabajo. La falta de matices en estas recomendaciones excluye a las niñas y omite tanto la consideración de sus derechos como el análisis de las situaciones particulares que las relegan al trabajo doméstico o a la economía informal.

Como ya se ha señalado, las referencias a los derechos sexuales y reproductivos (DSR) son abundantes, representando el 19,4 por ciento de todas las recomendaciones sobre los derechos de las niñas. Sin embargo, también existen disparidades dentro de esta área, en particular en lo relativo a la menstruación, la higiene menstrual y la educación integral en sexualidad (EIS). En conjunto, estos temas surgieron en solo 19 ocasiones, es decir, en el 1.1 por ciento de las recomendaciones que mencionan a las niñas.

El enfoque sobre los DSR sigue centrando los derechos de las niñas en torno a sus funciones reproductivas, priorizándolas como entidades reproductivas por encima de la multiplicidad de capacidades y necesidades que poseen. Si bien es fundamental seguir garantizando el respeto, la protección y el cumplimiento de estos derechos, también deben realizarse esfuerzos más dirigidos para promover otros derechos clave, como los descritos anteriormente.

Algunos ejemplos son:

Empleo:⁴¹² En consonancia con la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre **el logro del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres y recordando sus recomendaciones anteriores** (CEDAW/C/HND/CO/7–8, párr. 35), el Comité recomienda que el Estado parte: (a) Aborde la alta tasa de desempleo entre las mujeres **mejorando su acceso al empleo formal, en particular para las mujeres refugiadas y las mujeres de grupos marginados, y extienda los regímenes de protección social a las mujeres empleadas en la economía informal**, entre otras cosas, mediante la aplicación de los resultados de la encuesta sobre el uso del tiempo; (b) Refuerce los esfuerzos para eliminar la segregación ocupacional horizontal y vertical, **y aliente a las mujeres y niñas a elegir trayectorias profesionales no tradicionales**, en particular en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, las tecnologías de la información y la inteligencia artificial; (c) Haga cumplir eficazmente el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, con el fin de reducir y eventualmente eliminar la brecha salarial de género, mediante: (i) la realización de inspecciones laborales regulares (ii) la aplicación de métodos analíticos de clasificación y evaluación de empleos neutrales desde el punto de vista del género (iii) la realización de encuestas salariales periódicas (iv) el fomento a los empleadores para que publiquen una narrativa con los datos de su brecha salarial de género, a fin de comprender mejor las causas subyacentes de la brecha y adoptar las medidas correctivas adecuadas (d) **Garantice que las mujeres indígenas, las mujeres rurales y las mujeres con discapacidad tengan acceso al empleo y al transporte accesible para promover su inclusión en el empleo público y privado** (e) Tipifique expresamente como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo, asegure que las víctimas tengan acceso a procedimientos de denuncia eficaces, independientes y confidenciales, y que todas las denuncias se investiguen adecuadamente y los responsables sean sancionados, así como que se proteja a las víctimas de represalias (f) Ratifique el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (No. 183), el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (No. 189), y el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (No. 190), de la Organización Internacional del Trabajo

Salud de las adolescentes:⁴¹³ Recordando la meta 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado Parte que (a) Con base en una evaluación de la estrategia nacional de política juvenil y el plan de acción para la prevención del embarazo precoz 2018–2022, **elabore una política integral de salud sexual y reproductiva adecuada a la edad para adolescentes y refuerce la educación en salud sexual y reproductiva**, incluida la garantía de que dicha educación sea obligatoria y esté centrada en la **prevención del embarazo precoz, el VIH, otras infecciones de transmisión sexual y el sida**, y en la promoción de conductas sexuales responsables en los planes de estudio escolares de todos los niveles; (b) Aborde las causas estructurales

⁴¹² Comité de la CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Honduras, 1 de noviembre de 2022, ONU Doc. CEDAW/C/HND/CO/9, párr. 37.

⁴¹³ Comité de la CEDAW, Observaciones finales sobre los informes inicial y segundo a quinto combinados de Santo Tomé y Príncipe, 31 de mayo de 2023, ONU Doc. CEDAW/C/STP/CO/1-5, párr. 45.

del embarazo precoz, incluida la vulnerabilidad socioeconómica, el acceso limitado a la educación y la violencia sexual, y vele por que las y los adolescentes cuenten con conocimientos y acceso a anticonceptivos modernos, servicios seguros de aborto y pruebas y tratamientos confidenciales de VIH, incluso mediante campañas de información y otras medidas específicas que aborden las barreras socioculturales pertinentes; (c) **Elabore e implemente una política para proteger los derechos de las niñas embarazadas, las madres adolescentes y sus hijas e hijos, combata la discriminación en su contra y garantice su permanencia y reinserción escolar, con miras a la finalización de su educación;** (d) **A fin de prevenir el ausentismo y la deserción escolar de las niñas debido a la menstruación, asegure que tengan acceso a artículos de higiene menstrual, incluso de forma gratuita en caso necesario, que cada escuela cuente con instalaciones sanitarias adecuadas y separadas por sexo, y realice actividades de sensibilización en las escuelas y en la sociedad en general para que la menstruación no sea considerada un tabú social ni motivo de estigmatización o discriminación**

CONCLUSIÓN: Los retos del futuro

Los defensores de los derechos de las niñas – y para que se reconozca a las niñas como agentes autónomos y activos en sus propias vidas- han logrado avances significativos a la hora de situar la discriminación que sufren, por el mero hecho de ser jóvenes y mujeres, en el primer plano de los debates políticos y los mecanismos de derechos humanos. Pero nuestra investigación demuestra con claridad que aún queda mucho por hacer

De este estudio exhaustivo sobre los mecanismos de Ginebra y Nueva York se desprende que, si bien se han logrado avances en los últimos años, el ritmo del cambio no es suficiente para lograr avances reales hacia la igualdad de género. Además, estos progresos se ven amenazados por esfuerzos coordinados que buscan socavar el derecho internacional de los derechos humanos y despojar a las niñas de las protecciones, a menudo arduamente conquistadas, de las que gozan actualmente. En casi todos los documentos de política analizados, las niñas son más visibles, pero aún no se las ve con la claridad necesaria. Con frecuencia, las niñas se incluyen dentro de categorías amplias como 'niños' o 'mujeres y niñas', sin que se reconozcan los desafíos específicos que enfrentan debido a su edad, género, etnicidad, orientación sexual o identidad, condicionados además por factores como la ubicación geográfica o la discapacidad, y a menudo agravados por factores interseccionales.

Se han producido avances en los derechos a la educación, a los DHSR y a vivir libres de violencia. En muchos documentos políticos se reconoce más claramente la discriminación por razón de género, pero las niñas siguen siendo presentadas con demasiada frecuencia como 'víctimas', vulnerables y necesitadas de protección. Los derechos reconocidos se centran en esta actitud y, a menudo, en el papel reproductivo de las niñas: rara vez existe un sentido de las niñas como participantes proactivas en sus propias vidas, capaces de contribuir a la sociedad y a las comunidades en las que viven. Su derecho a la participación, a ser consultadas y reconocidas como agentes de cambio, sólo está apareciendo muy lentamente en las mentes de legisladores y responsables políticos. Además, las niñas tienden a ser invisibles cuando se amplían los derechos – por ejemplo, a la tierra, el agua, la herencia o los derechos laborales.

Además, incluso este éxito limitado ha provocado una reacción. Cada vez hay más oposición a los logros alcanzados, marcada por el resurgimiento del paternalismo y el auge de los 'valores familiares' – una ética predominantemente patriarcal que rara vez beneficia a los miembros femeninos más jóvenes de una familia. La 'protección' es el argumento predominante, pero a menudo va de la mano de la restricción y de una definición restrictiva de lo que es apropiado para las niñas y para las mujeres. Esta perspectiva regresiva se refleja en el lenguaje utilizado, en la diversidad ignorada y en los espacios de cambio y activismo reducidos.

Comprender los retos que tenemos por delante es crucial para superarlos. Es posible observar avances entre 2018 – 2021, los primeros años abarcados por esta revisión, aunque estos progresos se reducen gradualmente en los años posteriores analizados, a medida que gana fuerza la resistencia a estos derechos. En este contexto, se requiere una cantidad desproporcionada de tiempo, energía y recursos para defender los logros alcanzados, una tarea cada vez más difícil debido a la disminución del financiamiento global destinado a los derechos de género y de la niñez, como consecuencia de la reducción de la ayuda multilateral y bilateral, y de los presupuestos de cooperación internacional.

Como subraya nuestra investigación, los desafíos que se presentan son numerosos: quienes abogan por los derechos de las niñas, incluidas las propias niñas, necesitan apoyo para defender, mantener y avanzar en los progresos logrados, si se pretende evitar que los avances alcanzados durante la última década se vean completamente socavados.

ANEXO: METODOLOGÍA

Búsqueda en bases de datos y revisión documental

Para identificar los derechos específicos de las niñas y determinar cómo y en qué contextos se abordan dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, Plan International analizó 3,664 documentos compuestos por productos (resoluciones, conclusiones acordadas, recomendaciones e informes) de diversos mecanismos—incluidos textos de derecho internacional no vinculante, tanto negociados como no negociados—que abarcan un período total de seis años, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023. Para una visión general de los documentos revisados y analizados, véase la Tabla 2 a continuación.

La base de datos de políticas de derechos humanos de la Plataforma de Derechos de las Niñas de Plan International fue la fuente principal utilizada para esta investigación,⁴¹⁴ complementándose con otras bases de datos según fuera necesario, en particular el Índice Universal de Derechos Humanos.⁴¹⁵ El texto completo de la mayoría de los documentos examinados en este estudio está disponible en la Base de Datos de Políticas de Derechos Humanos de la Plataforma Internacional de Derechos de las Niñas del Plan; las recomendaciones del EPU y las recomendaciones de las Observaciones Finales de los Órganos de Tratados están disponibles en el Índice Universal de Derechos Humanos. El uso de estas bases de datos nos permitió navegar por la magnitud de la información, identificar y seleccionar los documentos más relevantes, y extraer cualquier información de interés. Con las herramientas a nuestra disposición, y sus limitaciones, pudimos realizar diferentes niveles de análisis en función de los documentos y su disponibilidad en las bases de datos.

Para investigar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, así como los informes de los Procedimientos Especiales de la ONU, utilizamos la base de datos de políticas de derechos humanos de la Plataforma por los Derechos de las Niñas para elaborar una lista de todos los documentos del periodo de estudio que hacían referencia o eran relevantes para los derechos de las niñas y, en consecuencia, realizamos una revisión manual para seleccionar un subconjunto de muestra más pequeño para el análisis. Debido a la cantidad de productos elaborados en los últimos seis años, fue necesario seleccionar un subconjunto de documentos de muestra más reducido para analizarlos en profundidad. Al seleccionar estos documentos de muestra para su revisión, tanto en el caso de las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos como en los informes de los Procedimientos Especiales de la ONU, se dio prioridad a aquellos documentos que abordaban principalmente los derechos de las niñas (es decir, que contenían ‘niñas’ o ‘derechos de las niñas’ en el título), aquellos cuyo contenido temático estuviera claramente relacionado con cuestiones de derechos de las mujeres y las niñas, o aquellos en los que se identificaba un tema emergente de interés en cuanto a la inclusión de los derechos de las niñas. Además de centrarnos en las cuestiones clave relativas a las niñas, se incluyeron documentos, análisis y recomendaciones relacionados con los objetivos de la Estrategia Global de Incidencia Renovada (GLAS, por sus siglas en inglés) de Plan International: ‘All Girls Standing Strong’.⁴¹⁶

La investigación sobre las resoluciones de la Asamblea General de la ONU (UNGA) y del Consejo de Derechos Humanos (CDH) se centró en los cambios temporales ocurridos dentro de la muestra de resoluciones recurrentes. Preferimos llevar a cabo un análisis textual sustancialmente más profundo,

⁴¹⁴Se decidió ampliar la investigación de este estudio más allá de los textos internacionales de soft law negociados, para abarcar también un mayor número de textos internacionales de soft law no negociados, tales como las recomendaciones del EPU y las Observaciones Finales y Recomendaciones de los Órganos de Tratados. Estos documentos no forman parte de la base de datos de políticas de derechos humanos de la Plataforma de Derechos de las Niñas de Plan International, por lo que se recurrió al Índice Universal de Derechos Humanos para su consulta.

⁴¹⁵ <https://uhri.ohchr.org/en>

⁴¹⁶ Plan International, Global Advocacy Strategy 2022-2027, 2022, disponible en <https://plan-international.org/publications/global-advocacy-strategy/>

centrándonos en un número limitado de resoluciones recurrentes para afinar en los cambios que se produjeron durante los seis años, analizar el lenguaje utilizado y, en algunos casos, discutir las enmiendas presentadas por los Estados, para comprender los progresos realizados y el impacto de la ofensiva antiderechos y antigénero, y qué cuestiones se están viendo afectadas. Este estudio nos ha permitido comprender qué lenguaje es el más atacado y en qué aspectos los avances son más evidentes. Aunque el estudio de los registros de votación y de las enmiendas presentadas a todas las resoluciones de la AGNU y del CDH quedaba fuera del alcance de este proyecto, la realización de futuras investigaciones al respecto tendría un gran valor añadido, ya que pondría de relieve las cuestiones que los movimientos antiderechos y antigénero cuestionan más activamente.

Dado que en los últimos seis años sólo se ha producido un número limitado de Conclusiones Acordadas de la CSW y de Observaciones Generales de los Órganos de Tratados de la ONU, se han analizado todos estos documentos.

Para las recomendaciones formuladas en el EPU y en las Observaciones Finales de los Órganos de Tratados, investigamos y analizamos los miles de recomendaciones formuladas durante el periodo de estudio. Gracias a las bases de datos de derechos humanos en línea y al trabajo de análisis estadístico que las acompaña, tuvimos una vista de pájaro de todas las recomendaciones y un sistema de filtrado para extrapolar la información deseada. Utilizamos la base de datos de políticas de derechos humanos de la Plataforma por los Derechos de las Niñas y el Índice Universal de Derechos Humanos para buscar documentos relevantes para las niñas y sus derechos, principalmente a través de búsquedas de texto de documentos que incluyeran referencias a las 'niñas' (en la base de datos de políticas de derechos humanos de la Plataforma por los Derechos de las Niñas) y a través del filtrado de los siguientes 'grupos interesados' en el Índice Universal de Derechos: 'niños', niños en situación de vulnerabilidad (maltratados, que viven en la calle, institucionalizados, indígenas, migrantes, etc., 'mujeres y niñas', 'jóvenes y menores'). El conjunto final de recomendaciones analizadas contenía la palabra 'niña', y la investigación se llevó a cabo para comprender en qué contexto y en relación con qué derechos estaban presentes.

Tabla 2: Resumen del número de documentos seleccionados para su análisis en este estudio

DOCUMENTOS NEGOCIADOS Y NO NEGOCIADOS ANALIZADOS	
DOCUMENTOS INTERNACIONALES (NEGOCIADOS)	
Tipo de documento	# documentos
Resoluciones de la Asamblea General	57 revisadas e identificadas como relevantes para los derechos de las niñas 20 analizadas en profundidad
Conclusiones acordadas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	6 ⁴¹⁷
Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos	70 revisadas e identificadas como relevantes para los derechos de las niñas 26 analizadas en profundidad
Total de documentos negociados analizados: 51	

⁴¹⁷ Nótese que en 2020 no hubo Conclusiones Acordadas de la CSW, sino una 'Declaración Política', que se incluye en este recuento y en el análisis anterior.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES (NO NEGOCIADOS)	
Recomendaciones del Examen Periódico Universal	1.826
Informes de los Procedimientos Especiales Informes de los Representantes Especiales del Secretario General	66 12
Órgano de Tratado Observaciones generales / Recomendaciones	18
Observaciones finales de los órganos de vigilancia de los tratados	1.691
Total de documentos no negociados revisados: 3,613	
TOTAL DE DOCUMENTOS REVISADOS: 3,664	

Consultas con partes interesadas clave

Además de la revisión documental de documentos clave, Plan International también llevó a cabo consultas con partes interesadas clave, incluidos debates de grupos de discusión y entrevistas de experiencia de usuario con:

- diplomáticos implicados en la redacción y negociación de resoluciones sobre los derechos de las niñas en los mecanismos de derechos humanos de la ONU en Ginebra;
- defensores de la sociedad civil que trabajan en los derechos de los niños y las mujeres;
- representantes de agencias de la ONU.

Estas conversaciones con responsables políticos internacionales sobre la mejora de la protección de los derechos de las niñas en los espacios de la ONU y los principales retos futuros fueron de un valor incalculable para validar y complementar la base de datos y la investigación documental.

Metodología específica y limitaciones para cada mecanismo estudiado

Resoluciones de la AGNU

Las resoluciones AGNU examinadas en este estudio fueron un conjunto de muestra de 20 resoluciones, seleccionadas de un conjunto más amplio de 57 resoluciones que habían sido identificadas como relevantes para los derechos de las niñas (véase la visión general anterior para conocer los criterios de selección de este subconjunto de muestra).

El subconjunto de muestra analizado abarcaba una serie de temas que estaban directamente relacionados con las niñas, las mujeres, los niños o los jóvenes, o que eran de especial interés para este estudio, a saber, los desplazamientos internos y el cambio climático. En particular, este estudio analizó varias resoluciones clave relevantes para los derechos de las niñas que se repiten cada dos años, como la resolución sobre 'la niña', la resolución sobre 'los derechos del niño' y la resolución sobre la 'intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas'. Esta última variaba cada año y se centraba en temas concretos, como 'la trata de mujeres y niñas', 'la intensificación de los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica' y 'las mujeres y las niñas en las zonas rurales', por citar algunos.

Una vez identificado el conjunto de resoluciones de la AGNU que se examinarían en este estudio, se realizaron búsquedas manuales de palabras clave para obtener los hallazgos que se discuten en este informe. Por tanto, las resoluciones de la AGNU examinadas a continuación representan solo una

muestra limitada de las resoluciones potencialmente relevantes adoptadas entre 2018 y 2023. Esto inevitablemente deja fuera algunas que contribuyen al desarrollo del derecho blando sobre los derechos de las niñas, a pesar de que estas identidades no sean el foco principal de la resolución.

Tabla 3: Resoluciones de la AGNU analizadas para este estudio

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU ANALIZADAS		
Año	Título de la resolución	Código del documento
2023	La niña	A/RES/78/188
2023	Derechos del niño	A/RES/78/187
2023	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras	A/RES/78/153
2022	Trata de mujeres y niñas	A/RES/77/194
2022	Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: estereotipos de género y normas sociales negativas	A/RES/77/193
2022	Matrimonio infantil, prematuro y forzado	A/RES/77/202
2022	El derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible	A/RES/76/300
2021	La niña	A/RES/76/146
2021	Derechos del niño	A/RES/76/147
2021	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras	A/RES/76/205
2020	Trata de mujeres y niñas	A/RES/75/158
2020	Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas	A/RES/75/161
2020	Matrimonio infantil, prematuro y forzado	A/RES/75/167
2020	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras	A/RES/75/217
2019	Derechos del niño	A/RES/74/133
2019	La niña	A/RES/74/134
2018	Trata de mujeres y niñas	A/RES/73/146
2018	Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: abuso sexual	A/RES/73/148
2018	Matrimonio infantil, prematuro y forzado	A/RES/73/153
2018	Derechos del niño	A/RES/73/155

CSW

Entre 2018 y 2023, la CSW elaboró cinco documentos de Conclusiones Acordadas sobre diversas áreas temáticas. En 2020, debido a las repercusiones de la pandemia COVID-19, la CSW emitió una 'Declaración Política' más limitada, ya que no pudo reunirse para su período ordinario de sesiones. Para los fines de este estudio, se revisaron los seis documentos.

Tabla 4: CSW Conclusiones acordadas analizadas para este estudio

CSW CONCLUSIONES ACORDADAS ANALIZADAS		
Año	Título de la resolución	Código del documento
2023	Conclusiones acordadas de la CSW	E/CN.6/2023/L.3
2022	Conclusiones acordadas de la CSW	E/CN.6/2022/L.7
2021	Conclusiones acordadas de la CSW	E/CN.6/2021/L.3
2020	Declaración política de la CSW	E/CN.6/2020/L.1
2019	Conclusiones acordadas de la CSW	E/CN.6/2019/L.3
2018	Conclusiones acordadas de la CSW	Sin código de documento

Resoluciones del CDH

A efectos de este estudio, se seleccionaron 25 resoluciones del Consejo de Derechos Humanos (CDH) en función de su relevancia, con especial atención a las resoluciones relacionadas específicamente con los derechos de las niñas y las mujeres, de entre un conjunto más amplio de 70 resoluciones identificadas como potencialmente relevantes para los derechos de las niñas.

La investigación se centró en las principales resoluciones recurrentes en el CDH que tratan sobre el matrimonio infantil, prematuro y forzado (CEFM), el derecho de las niñas a la educación, y las diversas resoluciones sobre la violencia contra las mujeres y las niñas (VAWG) y las resoluciones sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas (DAWG). Además, también se discutieron las nuevas resoluciones sobre higiene menstrual, atención y apoyo, y discriminación en el deporte. También se estudiaron varias resoluciones temáticas de interés, a saber, las resoluciones sobre el medio ambiente y el cambio climático, y las relativas a los desplazados internos.

Dado que la investigación realizada solo representa una muestra de todas las resoluciones aprobadas por el CDH entre 2018 y 2023, inevitablemente omitirá algunas referencias a los derechos de las niñas.

Tabla 5: Resoluciones del CDH analizadas para este estudio

RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS ANALIZADAS		
Año	Título de la resolución	Código del documento
2023	La importancia de la asistencia y el apoyo desde la perspectiva de los derechos humanos	A/HRC/RES/54/6
2023	Derechos humanos y cambio climático	A/HRC/RES/53/6

2023	Matrimonio infantil, prematuro y forzado: acabar y prevenir el matrimonio forzado	A/HRC/RES/53/23
2023	Realización del disfrute igualitario del derecho a la educación por parte de todas las niñas	A/HRC/RES/54/19
2023	Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en la detención penal	A/HRC/RES/53/27
2022	Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas	A/HRC/RES/50/18
2022	Derechos humanos y cambio climático	A/HRC/RES/50/9
2021	Derechos humanos y medio ambiente	A/HRC/RES/46/7
2021	Realización del disfrute igualitario del derecho a la educación por parte de todas las niñas	A/HRC/RES/47/5
2021	Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad.	A/HRC/RES/47/15
2021	Derechos humanos y cambio climático	A/HRC/RES/47/24
2021	Matrimonio infantil, prematuro y forzado en tiempos de crisis, incluida la pandemia de COVID-19	A/HRC/RES/48/6
2021	Gestión de la higiene menstrual, derechos humanos e igualdad de género	A/HRC/RES/47/4
2020	Derechos humanos y cambio climático	A/HRC/RES/44/7
2020	Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas	A/HRC/RES/44/17
2020	Promover, proteger y respetar el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en situaciones humanitarias	A/HRC/RES/45/29
2020	Derechos del niño: hacer realidad los derechos del niño a través de un medio ambiente sano	A/HRC/RES/45/30
2019	Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas	A/HRC/RES/41/6
2019	Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y responder a la violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo del trabajo	A/HRC/RES/41/17
2019	Derechos humanos y cambio climático	A/HRC/RES/41/21
2019	Eliminación de la discriminación de mujeres y niñas en el deporte	A/HRC/RES/40/5
2019	Consecuencias del matrimonio infantil, precoz y forzado	A/HRC/RES/41/8
2018	Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas	A/HRC/RES/38/1
2018	Derechos humanos y medio ambiente	A/HRC/RES/37/8
2018	Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia	A/HRC/RES/38/5

	contra las mujeres y las niñas: prevenir y responder a la violencia contra las mujeres y las niñas en contextos digitales	
2018	Derechos humanos y cambio climático	A/HRC/RES/38/4

Recomendaciones del EPU

Se analizaron un total de 58,112 recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU), formuladas por y para todos los Estados durante el tercer y cuarto ciclo (hasta finales de 2023), con el objetivo de detectar la presencia de lenguaje relativo a los derechos de las niñas e identificar tendencias.

Las recomendaciones se filtraron para incluir únicamente aquellas que contenían la palabra "niñas", con el fin de excluir las que no eran directamente relevantes. Posteriormente, se extrajeron y analizaron 1.826 recomendaciones relacionadas con las 'niñas', organizándolas según las siguientes categorías:

1. **Grupos afectados:** se buscó identificar los sujetos de las recomendaciones, además de las niñas, y con qué frecuencia se mencionaban.
2. **Ámbitos de discriminación:** se buscó comprender qué características personales interseccionales se incluían en las Observaciones Finales y con qué frecuencia.
3. **Temas relacionados con los derechos de las niñas:** se buscó identificar qué derechos humanos se abordaban y con qué frecuencia.

Los datos resultantes se analizaron estadísticamente para desarrollar una comprensión sobre la prevalencia de menciones a los derechos de las niñas y cómo se abordan estos derechos en las recomendaciones del EPU, incluyendo qué 'tipos' de niñas y grupos de identidad fueron considerados.

Identificación de los Estados que formularon y recibieron Recomendaciones del EPU relacionadas con los derechos de las niñas

También se realizó un análisis para determinar qué Estados hicieron y recibieron Recomendaciones del EPU relativas a los derechos de las niñas. Las 1.826 recomendaciones formuladas en relación con los derechos de las niñas fueron hechas por 159 Estados y dirigidas a 188 Estados.

Tabla 11: Informes temáticos de los Procedimientos Especiales analizados para este estudio

INFORMES TEMÁTICOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ANALIZADOS			
Mandato del Procedimiento Especial	Enfoque temático del informe	Año	Código del documento
Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias	Custodia, violencia contra las mujeres y violencia contra los niños'	2023	A/HRC/53/36
Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias	Violencia contra mujeres y niñas, leyes de nacionalidad y apatridia	2023	A/78/256
Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias	Violencia contra las mujeres y niñas indígenas	2022	A/HRC/50/26

Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias	Violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la crisis climática, incluida la degradación del medio ambiente y la mitigación del riesgo de catástrofes y la respuesta a las mismas.	2022	A/77/136
Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y, sus causas y consecuencias ⁴¹⁸	La violación como violación grave, sistemática y generalizada de los derechos humanos, como delito y como manifestación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y su prevención.	2021	A/HRC/47/26
Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y, sus causas y consecuencias	Balance de la iniciativa de vigilancia del femicidio	2021	A/76/132
Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y, sus causas y consecuencias	Violencia contra las mujeres periodistas	2020	A/HRC/44/52
Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y, sus causas y consecuencias	Intersección entre la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la pandemia de violencia de género contra las mujeres, con especial atención a la violencia doméstica y la iniciativa 'paz en el hogar'.	2020	A/75/144
Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y, sus causas y consecuencias	Veinticinco años de mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: análisis de su evolución, retos actuales y camino a seguir	2019	A/HRC/41/42
Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y, sus causas y consecuencias	Un enfoque de los malos tratos y la violencia contra las mujeres en los servicios de salud reproductiva basado en los derechos humanos y centrado en el parto y la violencia obstétrica	2019	A/74/137
Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y, sus causas y consecuencias	Violencia en línea contra mujeres y niñas	2018	A/HRC/38/47
Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y, sus causas y consecuencias	Violencia contra las mujeres en política	2018	A/73/301
Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas	Desigualdades de género en la pobreza: enfoques feministas y basados en los derechos humanos	2023	A/HRC/53/39
Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas	Activismo de niñas y mujeres jóvenes	2022	A/HRC/50/25

⁴¹⁸ Nombre del mandato antes de la enmienda de 2022 para incluir a las niñas en el título del mandato.

Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas	Los derechos de salud sexual y reproductiva de mujeres y niñas en crisis	2021	A/HRC/47/38
Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas	Los derechos humanos de la mujer en el cambiante mundo del trabajo	2020	A/HRC/44/51
Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación de la mujer en la legislación y en la práctica ⁴¹⁹	Reafirmar la igualdad, contrarrestar los retrocesos	2018	A/HRC/38/46
Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género	La ley de la inclusión	2021	A/HRC/47/27
Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género	Género (Parte II): Prácticas de exclusión	2021	A/76/152
Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género	Reconocimiento legal de la identidad de género y despatologización	2018	A/73/152
Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres, niños y niñas	Reforzar la rendición de cuentas por la trata de personas en situaciones de conflicto	2023	A/78/172
Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres, niños y niñas	Protección de los refugiados, desplazamiento interno y apatridia	2023	A/HRC/53/28
Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres, niños y niñas	Abordar las dimensiones de género de la trata de personas en el contexto del cambio climático, los desplazamientos y la reducción del riesgo de catástrofes	2022	A/77/170
Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres, niños y niñas	Más allá de la aplicación de la ley, hacia la justicia social: propuestas sobre el camino a seguir para una aplicación efectiva de un enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos	2020	A/HRC/44/45
Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres, niños y niñas	Acceso a vías de recurso para las víctimas de trata cometida por empresas y sus proveedores	2019	A/74/189
Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres, niños y niñas	La dimensión de género de la trata de personas en situaciones de conflicto y posconflicto y la importancia de integrar un enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos en el orden del día del	2018	A/73/171

⁴¹⁹ Nombre del mandato antes de la enmienda de 2019 para incluir a las niñas en el título del mandato.

	Consejo de Seguridad relativo a la mujer, la paz y la seguridad.		
Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de los niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños y niñas en materiales de abuso sexual infantil	Reparación para los niños víctimas y supervivientes de venta y explotación	2023	A/HRC/52/31
Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de los niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños y niñas en materiales de abuso sexual infantil	Un enfoque práctico para abordar la venta y explotación sexual de menores	2022	A/HRC/49/51
Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de los niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños y niñas en materiales de abuso sexual infantil	Estudio temático sobre la dimensión de género de la explotación sexual de los niños y la importancia de integrar un enfoque centrado en el niño y que tenga en cuenta las cuestiones de género para combatirla y erradicarla.	2021	A/76/144
Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de los niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños y niñas en materiales de abuso sexual infantil	Repercusión de la enfermedad por coronavirus en diferentes manifestaciones de la venta y explotación sexual de niños y niñas	2021	A/HRC/46/31
Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de los niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños y niñas en materiales de abuso sexual infantil	Venta y explotación sexual de niños y niñas en el deporte	2018	A/HRC/40/51
Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, sus causas y consecuencias	Formas contemporáneas de esclavitud en la economía informal	2022	A/77/163
Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, sus causas y consecuencias	Esclavitud infantil	2019	A/74/179
Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, sus causas y consecuencias	Repercusiones de la esclavitud y la servidumbre en las trabajadoras migrantes marginadas en la economía doméstica mundial	2018	A/HRC/39/52
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	Desinformación con perspectiva de género y sus implicaciones para el derecho a la libertad de expresión	2023	A/78/288
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	Justicia de género y libertad de opinión y expresión	2021	A/76/258

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación	El ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación como elemento esencial para avanzar en la justicia climática	2021	A/76/222
Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	Caminos hacia la paz: defensoras de los derechos humanos en situaciones de conflicto, postconflicto y crisis	2023	A/78/131
Relator Especial sobre el derecho a la privacidad	Inteligencia artificial y privacidad, y privacidad infantil	2021	A/HRC/46/37
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento	Esbozar el impacto del cambio climático en los derechos humanos al agua y al saneamiento en todo el mundo.	2022	https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/climate-change-1-friendlyversion.pdf
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento	Los impactos del cambio climático en los derechos humanos al agua y al saneamiento de grupos y poblaciones en situación de vulnerabilidad	2022	https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/climate-change-2-friendlyversion.pdf
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento	Personas desplazadas a la fuerza	2018	A/HRC/39/55
Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	La violencia y su impacto en el derecho a la salud	2022	A/HRC/50/28
Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	Derechos de salud sexual y reproductiva: retos y oportunidades durante COVID-19	2021	A/76/172
Relator Especial sobre el derecho a la educación	Atención y educación de la primera infancia	2022	A/77/324
Relator Especial sobre el derecho a la educación	Interrelación entre el derecho a la educación y los derechos al agua y al saneamiento	2020	A/75/178
Relator Especial sobre el derecho a la educación	El derecho a la educación de los refugiados	2018	A/73/262
Relator Especial sobre el derecho a la educación	Gobernanza y derecho a la educación	2018	A/HRC/38/32
Relator Especial sobre la protección y la promoción de los derechos humanos en el contexto del cambio climático	Ofrecer opciones jurídicas para proteger los derechos humanos de las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales debido al cambio climático	2023	A/HRC/53/34
Relator Especial sobre la protección y la promoción de los derechos humanos en el contexto del cambio climático	Explorar enfoques para mejorar la legislación sobre cambio climático, apoyar los litigios sobre cambio climático y hacer avanzar el principio	2023	A/78/255

	de justicia intergeneracional		
Relator Especial sobre la protección y la promoción de los derechos humanos en el contexto del cambio climático	Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático	2022	A/77/266
Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos	Problemas de vivienda, tierra y propiedad en el contexto de los desplazamientos internos	2021	A/HRC/47/37
Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos	Prevención de los desplazamientos arbitrarios en situaciones de conflicto armado y violencia generalizada	2021	A/76/169
Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos	Desplazamiento interno en el contexto de los efectos adversos de lenta aparición del cambio climático	2020	A/75/207
Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos	Protección de los niños desplazados internos	2019	A/74/261
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	El impacto del cambio climático en los derechos humanos de los migrantes	2022	A/77/189
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	Poner fin a la detención de menores por motivos de inmigración y proporcionarles atención y acogida adecuadas	2020	A/75/183
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	Buenas prácticas e iniciativas sobre legislación y políticas migratorias con perspectiva de género	2019	A/74/191
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	Impacto de la migración en las mujeres y niñas migrantes: una perspectiva de género	2019	A/HRC/41/38
Grupo de trabajo de expertos en afrodescendientes	Niños afrodescendientes	2022	A/HRC/51/54
Experto independiente sobre el disfrute de los derechos humanos por las personas con albinismo	Mujeres y niños afectados por el albinismo	2019	A/HRC/43/42

Informes anuales del RESG

Tabla 12: Informes anuales del RESG analizados para este estudio

INFORMES ANUALES DEL RESG ANALIZADOS			
RESG	Informe	Año	Código del documento
Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos	Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos	2023	S/2023/413

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos	Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos	2022	S/2022/272
Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos	Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos	2021	S/2021/312
Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos	Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos	2020	S/2020/487
Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos	Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos	2019	S/2019/280
Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos	Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos	2018	S/2018/250
Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados	Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados	2023	S/2023/363
Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados	Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados	2022	S/2022/493
Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados	Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados	2021	S/2021/437
Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados	Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados	2020	S/2020/525
Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados	Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados	2019	S/2019/509
Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados	Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados	2018	S/2018/465

OG y RG de los Órganos de Tratados

Analizamos las 18 Observaciones Generales (OG) / Recomendaciones Generales (RG) que fueron publicadas por los Órganos de Tratados entre 2018-2023. Las OG y RG que se examinaron figuran en el cuadro 10 a continuación.

Tabla 13: Observaciones generales y recomendaciones generales analizadas (2018-2023)

ORGANISMO DEL TRATADO OBSERVACIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES GENERALES ANALIZADAS			
Comité del Órgano de Tratado	Año	Título	Número de documento
CED Committee	2023	Observación general No. 1 sobre las desapariciones forzadas en el contexto de la migración	CED/C/OG/1
CEDAW Committee	2022	Comité CEDAW, Recomendación general No. 39 sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas	CEDAW/C/OG/39
CEDAW Committee	2020	Recomendación general N. 38 sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial	CEDAW/C/OG/38
CEDAW Committee	2019 (2014)	Recomendación general conjunta No. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer / Observación general No. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas.	CEDAW/C/OG/31/Rev.1– CRC/C/OG/18/Rev.1
CEDAW Committee	2018	Recomendación general No. 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de catástrofes en el contexto del cambio climático.	CEDAW/C/OG/37
CERD Committee	2020	Recomendación general No. 36 sobre la prevención y la lucha contra la elaboración de perfiles raciales por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	CERD/C/OG/36
CESCR Committee	2022	Observación General No. 26 sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales	E/C.12/OG/26
CESCR Committee	2020	Observación General No. 25 sobre la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15 (1) (b), (2), (3) y (4) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	E/C.12/OG/25
CMW Committee	2021	Observación General No. 5 sobre el derecho de los migrantes a la libertad y a no ser detenidos arbitrariamente y su relación con otros derechos humanos	CMW/C/OG/5
CRC Committee	2023	Observación General No. 26 sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático.	CRC/C/OG/26
CRC Committee	2021	Observación General No. 25 sobre los derechos del niño en relación con el entorno digital	CRC/C/OG/25
CRC Committee	2019	Observación General No. 24 sobre los derechos del niño en el sistema de justicia de menores	CRC/C/OG/24*

CRC Committee	2019 (2014)	Observación general conjunta No. 18 del Comité de los Derechos del Niño/Recomendación general n° 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre las prácticas nocivas.	CEDAW/C/OG/31/Rev.1– CRC/C/OG/18/Rev.1
CRPD Committee	2022	Observación General No. 8 sobre el derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo	CRPD/C/OG/8
CRPD Committee	2018	Observación General No. 7 - Artículo 4.3 y 33.3: Participación con personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, en la aplicación y el seguimiento de la Convención	CRPD/C/OG/7
CRPD Committee	2018	Observación general No. 6 - Artículo 5: Igualdad y no discriminación	CRPD/C/OG/6
Comité de Derechos Humanos (CCPR)	2020	Observación general N. 37 sobre el Artículo 21 (Derecho de reunión pacífica)	CCPR/C/OG/37
Comité de Derechos Humanos (CCPR)	2018	Observación general No. 36 - Artículo 6 (derecho a la vida)	CCPR/C/OG/36
CAT Committee	2017 ⁴²⁰	Observación general No. 4 sobre la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22.	CAT/C/OG/4

Al examinar estos documentos, se llevó a cabo una revisión manual para evaluar el lenguaje y la terminología utilizados, así como los temas abordados. Se examinaron las 18 OG/RG y se dividieron en las siguientes categorías:

- A. OG/RG que tratan sobre los derechos de las niñas (es decir, las niñas se mencionan en el título, o el contenido se refiere explícitamente a las niñas y/o a cuestiones relacionadas con los derechos de las niñas), todas ellas emitidas por el Comité de la CEDAW (ver [Anexo 2](#) para un mapeo de las mismas):
- 2022 RG No. 39 sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas;
 - 2020 RG No. 38 sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial;
 - 2018 RG N. 37 sobre las dimensiones relacionadas con el género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático.
- B. OG/RG que contienen algún texto relativo a las niñas y/o a los derechos de las niñas, pero en las que las niñas no son el tema principal (er [Anexo 2](#) para un mapeo de las mismas):
- C. OG/RG que omiten referencias a las niñas y sus derechos, incluidas las emitidas por el Comité CMW, el Comité CERD, el Comité CAT, el Comité CED y el Comité de Derechos Humanos.

Recomendaciones finales de los órganos de vigilancia de los tratados

Se analizaron todas las recomendaciones formuladas por los Órganos de Tratados de la ONU entre

⁴²⁰ Esta Observación General se incluyó porque se distribuyó en 2018 y, por lo tanto, entra en el ámbito de esta investigación.

2018 y 2023 en sus Observaciones Finales sobre el examen de los informes periódicos de los Estados para descubrir la presencia de lenguaje sobre los derechos de las niñas e identificar tendencias. Las recomendaciones se filtraron solo a aquellas que incluían la palabra 'niñas', para excluir aquellas que no eran directamente relevantes, lo que dio como resultado 1.691 recomendaciones.

Las 1.691 recomendaciones resultantes sobre los derechos de las niñas se extrapolaron y analizaron según estas categorías:

1. **'Grupos afectados'**: con esta búsqueda se pretendía descubrir los temas de las recomendaciones, aparte de las niñas, y con qué frecuencia
2. **'Ámbitos de discriminación'**: con esta búsqueda se pretendía comprender qué características personales interseccionales se incluían en las Observaciones Finales, y con qué frecuencia.
3. **'Cuestiones relativas a los derechos de las niñas'**: esta búsqueda pretendía identificar qué derechos humanos se tratan, y con qué frecuencia.

Grupos afectados

Tabla 14: Menciones de grupos afectados identificados en las Recomendaciones de las Observaciones Finales de los Órganos de Tratados relacionadas con las niñas

Las recomendaciones de las Observaciones finales sobre la tuberculosis contienen...	Número
niñas (todas)	1691
mujeres	1368
mujeres y niñas	1175
niños / niño	710
niños y niñas / niñas y niños	224
adolescente / niña adolescente / joven / niña joven	211
jóvenes / mujeres jóvenes / juventudes	139
Indígena / indigeneidad	132
Niñas indígenas / mujeres y niñas indígenas / niños indígenas	38
minoría / minorías	79
lesbianas / bisexuales / transexuales / intersexuales / LGBTI / LGBTI	131
mujeres y niñas rurales / mujeres y niñas en zonas rurales / niñas rurales / niños rurales / niños en zonas rurales	61
mujeres y niñas con discapacidad / niñas con discapacidad / niños con discapacidad	281
mujeres desplazadas / niñas desplazadas / mujeres y niñas desplazadas / niños desplazados	37
mujeres refugiadas / niñas refugiadas / mujeres y niñas refugiadas / niños refugiados	45

Áreas de discriminación

De forma similar al método utilizado para identificar áreas de discriminación en las recomendaciones del EPU, se creó una hoja de cálculo para filtrar determinados términos clave. Para que la búsqueda fuera lo más precisa posible, se filtró el término 'discriminación' y cada uno de los demás términos clave, o motivos de discriminación. De este modo, se puede diferenciar entre las palabras a las que no se hace referencia en el contexto de la discriminación y las que se utilizan para abordar una forma específica de discriminación. La tabla 15 que se presenta a continuación contiene estadísticas que ilustran ambas categorías de filtrado para ofrecer una visión más amplia de la frecuencia de uso de estos términos clave.

Tabla 15: Menciones de áreas de discriminación identificadas en las Recomendaciones de las Observaciones Finales del Órgano de Vigilancia de los Tratados relacionadas con las niñas

Áreas de discriminación	Número	Sin filtrar por 'discriminación'
'discrimination'	459	459

la recomendación contiene referencias a la 'discriminación' y a la 'interseccionalidad'.	139	143
la recomendación contiene referencias a la 'discriminación' y al 'género'	250	813
'discriminación por razón de género'	124	360
la recomendación contiene referencias a la a la 'discriminación' y la 'orientación sexual'	7	12
la recomendación contiene referencias a la 'discriminación' y a la 'identidad de género'	8	11
la recomendación contiene referencias a la 'discriminación' y a 'lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales'	15	28
la recomendación contiene referencias a la 'discriminación' y al 'idioma'	11	75
la recomendación contiene referencias a la 'discriminación' y a la 'religión / creencias religiosas'	75	157
la recomendación contiene referencias a la 'discriminación' y a la 'raza / raza / etnia / origen étnico'.	81	309
la recomendación contiene referencias a la 'discriminación' y 'discapacidad'	201	633
la recomendación contiene referencias a la 'discriminación' y a los 'indígenas'	43	131
la recomendación contiene referencias a la 'discriminación' y a 'otro estatus'	3	3
la recomendación contiene referencias a la 'discriminación' y 'economía'	48	219
la recomendación contiene referencias a la 'discriminación' y 'edad'	63	288
la recomendación contiene referencias a la 'discriminación' y 'sexo'	8	54
Total	1691	

Cuestiones relacionadas con los derechos de las niñas

Tabla 16: Menciones de cuestiones relativas a los derechos de las niñas identificadas en las Recomendaciones de las Observaciones Finales de los Órganos de Tratados relacionadas con las niñas

Cuestiones relacionadas con los derechos de las niñas	Número
violencia	562
violencia de género / VG / violencia sexual y de género / VSG	337
discriminatorio / normas discriminatorias / actitudes discriminatorias	197
violencia verbal / violencia sexual / violencia económica / violencia psicológica / violencia física / acoso	218
prácticas nocivas / tradición / prácticas tradicionales / cultura / prácticas culturales / costumbre / normas consuetudinarias	328
mutilación genital femenina / MGF / corte genital femenino	53
matrimonio infantil / matrimonio prematuro / matrimonio forzado	162
crímenes en nombre del llamado "honor" / Asesinatos y suicidios forzados en nombre del llamado "honor"	14
embarazo prematuro	100
violencia doméstica	144
femicidios / feminicidios / femicidio / femicidio	24
estereotipos	184
prejuicios	20
pobreza / pobres	107
cambio climático	32
esclavitud / trabajo forzado / trabajo infantil / trabajo no remunerado	32
migrante / migración	277
desplazamiento / desplazados / desplazamiento interno / desplazados internos	52
educación	624
salud sexual / salud reproductiva / reproducción / derechos de salud sexual y reproductiva / SDSR	329

menstruación / higiene menstrual	6
Educación integral en sexualidad/ CSE	13
derecho a la salud	9
COVID-19	59
agua y saneamiento	16
tráfico	175
participación / participación de las niñas / participación de las niñas / participación de las mujeres y las niñas / participación de los niños / participación infantil	215
Cuidado / autocuidado	N/A ⁴²¹
Economía sumergida / Trabajo no remunerado / Trabajo informal	7
vivienda / derecho a un nivel de vida adecuado / vivienda adecuada / personas sin hogar / sin techo / sin vivienda	40
empleo / derecho al empleo	146
salud / derecho a la salud / acceso a la atención sanitaria	643
salud sexual / salud reproductiva / reproducción / derechos de salud sexual y reproductiva / SDSR	329
derechos de los trabajadores / protección social / derecho a la seguridad social y a la protección social	47
alimentación / nutrición / hambre / malnutrición	40
libertad de expresión	5
libertad de reunión / libertad de reunión pacífica	9
crisis / emergencia / emergencias / crisis	113
humanitaria / conflicto armado / conflicto	102
empoderamiento / empoderamiento económico	111
liderazgo / liderazgo infantil / liderazgo femenino	0
liderazgo de las niñas	0
desarrollo de la primera infancia / DPI	9
mortalidad materna / morbilidad materna	49
aborto	212
esterilización /sterilización	54
nacionalidad	104
Registro de nacimiento	21
herencia	39
derechos de propiedad	1
propiedad	27
Total	1691

⁴²¹ No es posible debido a los límites del método. Incluye palabras no relacionadas.

Lista de grupos afectados identificados mediante búsquedas de palabras clave

- mujeres
- mujeres y niñas
- niños / niño
- niños y niñas / niñas y niños
- adolescente / niña adolescente / joven / niña joven
- jóvenes / mujeres jóvenes / juventudes
- Indígena / indigeneidad
- Niñas indígenas / mujeres y niñas indígenas / niños indígenas
- minoría / minorías
- lesbianas / bisexuales / transexuales / intersexuales / LGBTI / LBTI
- mujeres y niñas rurales / mujeres y niñas en zonas rurales / niñas rurales / niños rurales / niños en zonas rurales
- mujeres y niñas con discapacidad / niñas con discapacidad / niños con discapacidad

Lista de ámbitos de discriminación identificados mediante búsquedas de palabras clave

- discriminación (mención de)
- género
- sexo
- edad
- idioma
- religión / creencias religiosas
- interseccional / intersección / interseccionalidad
- identidad de género
- sexualidad
- raza / etnia / etnicidad
- discapacidad
- 'otro estatus' + discriminación
- estatus socioeconómico

Lista de temas relacionados con los derechos de las niñas identificados mediante búsquedas de palabras clave

- violencia
- violencia de género / VG / violencia sexual y de género / VSG
- discriminatorias / normas discriminatorias / actitudes discriminatorias
- violencia verbal / violencia sexual / violencia económica / violencia psicológica / violencia física / acoso
- prácticas nocivas / tradición / prácticas tradicionales / cultura / prácticas culturales / costumbre / normas consuetudinarias
- mutilación genital femenina / MGF / corte genital femenino
- matrimonio infantil / matrimonio prematuro / matrimonio forzado
- crímenes en nombre del llamado "honor" / Asesinatos y suicidios forzados en nombre del llamado "honor"
- embarazo prematuro
- violencia doméstica
- femicidios / feminicidios / feminicidio / femicidio
- estereotipos
- prejuicios
- pobreza / pobres
- cambio climático
- esclavitud / trabajo forzado / trabajo infantil / trabajo no remunerado
- migrante / migración

- desplazamiento / desplazados / desplazamiento interno / desplazados internos
- educación
- salud sexual / salud reproductiva / reproducción / derechos de salud sexual y reproductiva / SDSR
- menstruación / higiene menstrual
- Educación integral en sexualidad/ CSE
- derecho a la salud
- COVID-19
- agua y saneamiento
- tráfico
- participación / participación de las niñas / participación de las niñas / participación de las mujeres y las niñas / participación de los niños / participación infantil
- Cuidado / autocuidado
- Economía sumergida / Trabajo no remunerado / Trabajo informal
- vivienda / derecho a un nivel de vida adecuado / vivienda adecuada / personas sin hogar / sin techo / sin vivienda
- empleo / derecho al empleo
- salud / derecho a la salud / acceso a la atención sanitaria
- salud sexual / salud reproductiva / reproducción / derechos de salud sexual y reproductiva / SDSR
- derechos de los trabajadores / protección social / derecho a la seguridad social y a la protección social
- alimentación / nutrición / hambre / malnutrición
- libertad de expresión
- libertad de reunión / libertad de reunión pacífica
- crisis / emergencia / emergencias / crisis
- humanitaria / conflicto armado / conflicto
- empoderamiento / empoderamiento económico
- liderazgo / liderazgo infantil / liderazgo femenino
- liderazgo de las niñas
- desarrollo de la primera infancia / DPI
- mortalidad materna / morbilidad materna
- aborto
- esterilización /sterilización
- nacionalidad
- Registro de nacimiento
- herencia
- derechos de propiedad
- propiedad



Hasta lograr la igualdad

Acerca de Plan International

Plan International es una organización humanitaria y de desarrollo independiente que defiende los derechos de la infancia y la igualdad de las niñas. Creemos en el poder y el potencial de cada niña y niño, pero sabemos que con frecuencia se ven reprimidos por la pobreza, la violencia, la exclusión y la discriminación. Y son las niñas quienes se ven más afectadas.

Trabajamos junto a niñas, niños, jóvenes, seguidores y socios para construir un mundo más justo, mientras abordamos las causas profundas de los desafíos que enfrentan las niñas y los niños más vulnerables. Apoyamos los derechos de la infancia desde el nacimiento hasta que alcanzan la adultez, y las/los ayudamos a prepararse y responder ante crisis y adversidades. Impulsamos cambios en las políticas y las prácticas a nivel local, nacional y global, gracias a nuestro alcance, experiencia y conocimiento.

Desde hace más de 85 años, hemos convocado a personas optimistas y decididas para transformar la vida de los niños y las niñas en más de 80 países.

No nos detendremos hasta lograr la igualdad.

Publicado en 2024. Texto © Plan International.

Foto de portada: Jóvenes delegados en las Naciones Unidas en Suiza © Plan International / Antoine Tardy

Plan International ha obtenido el permiso y el consentimiento necesarios para publicar las fotos aquí contenidas.

Plan International

Global Hub

Dukes Court, Duke Street, Woking,
Surrey GU21 5BH, Reino Unido

Tel: +44 (0) 1483 755155

Fax: +44 (0) 1483 756505

Correo electrónico: info@plan-international.org



plan-international.org



facebook.com/planinternational



twitter.com/planglobal



instagram.com/planinternational



linkedin.com/company/plan-international



youtube.com/user/planinternationaltv